

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 28 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12308

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

482887

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 29974.-** Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" **482891**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 414-2012 PCM.-** Modifican la R.S. N° 391-2012-PCM, que autorizó viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México **482891**

**R.M. N° 334-2012-PCM.-** Aprueban Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres **482892**

**Res. N° 004-2012-PCM-SGP.-** Aprueban Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano - Centro MAC **482893**

**Res. N° 080-2012-PCM/SD.-** Declaran a las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa y Chalacayo como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA **482893**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 339-2012-MINAM.-** Determinan la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de diversas provincias **482894**

**R.M. N° 340-2012-MINAM.-** Aprueban Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009 - 2011 y el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio, correspondiente al Año 2012 **482895**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 406-2012-MINCETUR/DM.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR **482896**

#### DEFENSA

**R.S. N° 702-2012-DE/-** Dan por concluidas las funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **482896**

**R.S. N° 703-2012-DE/-** Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **482897**

**RR.MM. N°s. 1634, 1635, 1636 y 1637-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **482897**

#### DESARROLLO

##### E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 241-2012-MIDIS.-** Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **482899**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 017-2012-EF/51.01.-** Aprueban Directiva "Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República" **482900**

**R.D. N° 029-2012-EF/50.01.-** Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2013, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **482900**

**R.D. N° 060-2012-EF/52.01.-** Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos recibidos al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012 **482902**

#### EDUCACION

**R.M. N° 0530-2012-ED.-** Designan Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa **482902**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 539-2012-MEM/DM.-** Establecen servidumbre de ocupación de bienes para el desarrollo de estudios relacionados con la actividad de generación de recursos energéticos renovables a favor de Generalima S.A.C. **482903**

**R.M. N° 541-2012-MEM/DM.-** Establecen servidumbre de electroducto y de tránsito sobre bienes públicos a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Abengoa Perú S.A. **482903**

**R.M. N° 546-2012-MEM/DM.-** Aprueban Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos **482905**

#### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. N° 349-2012-MIMP.-** Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF **482906**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 293-2012-RE.-** Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **482906**

**SALUD**

**R.M. N° 1004-2012/MINSA.-** Aprueban "Directiva Sanitaria para la Programación de Plaguicidas Utilizados en Prevención y Control de Insectos Vectores de Enfermedades Metaxénicas" **482907**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 293-2012-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **482908**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.VM. N° 435-2012-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Puno **482909**

**RR.VMS. N°s. 436, 437, 438, 439 y 441-2012-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Huancavelica y La Libertad **482910**

**RR.VMS. N°s. 440 y 443-2012-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidades de los departamentos de Ayacucho y Arequipa **482919**

**R.VM. N° 442-2012-MTC/03.-** Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante R.VM. N° 037-2012-MTC/03 **482922**

**R.D. N° 334-2012-MTC/12.-** Otorgan a Master of the Sky S.A.C. la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar material aeronáutico **482923**

**R.D. N° 383-2012-MTC/12.-** Otorgan modificación de permiso de operación de aviación general a Minera Barrick Misquichilca S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico **482923**

**R.D. N° 4576-2012-MTC/15.-** Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales Los Conductores JV S.A.C. **482924**

**R.D. N° 4881-2012-MTC/15.-** Autorizan a Servicar Norte E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular **482925**

**R.D. N° 4898-2012-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local ubicado en la provincia de Lima a Cervanco Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **482926**

**Res. N° 493-2012-APN/GG.-** Aprueban relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres y relación de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba que cuentan con prórroga de licencias o cuentan con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2012 **482928**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 203-2012-DV-PE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Asesor II de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **482929**

**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**Res. N° 332-12-IPEN/PRES.-** Encargan funciones de Secretario General del IPEN **482929**

**Res. N° 333-12-IPEN/PRES.-** Designan funcionario responsable de proporcionar información solicitada conforme a la Ley N° 27806, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del IPEN **482930**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 494.-** Modifican Cuadro A-1 "Supuestos de Modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos", y el Cuadro B denominado "Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos" que forman parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451 **482930**

**Res. N° 495.-** Aprueban Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas - PDJ **482932**

**Res. N° 497.-** Aprueban Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP **482932**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 188-2012-SERVIR/PE.-** Modifican numeral 4.8 de la "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" **482933**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO**

**Res. N° 170-2012-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios durante el mes de noviembre de 2012 **482934**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 015-2012-OEFA/CD.-** Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **482940**

**Res. N° 142-2012-OEFA/PCD.-** Designan Secretaría Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **482944**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 304-2012/SUNAT.-** Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2012 **482944**

**Res. N° 305-2012/SUNAT.-** Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2013 **482949**



**Res. N° 306-2012/SUNAT.-** Amplían los plazos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 019-2012/SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845

482950

**Res. N° 307-2012/SUNAT.-** Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

482950

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Res. N° 04-2012-SNCP/CNC.-** Aprueban Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral, Actualización Catastral y Estándares Cartográficos Aplicados al Catastro, que deberán cumplir las Entidades Generadoras de Catastro del Perú

482964

**Res. N° 05-2012-CNC/SNCP.-** Aprueban modificación del formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano, el Anexo de Cotitularidad e incorporación de su respectivo instructivo

482965

**Res. N° 06-2012-CNC/SNCP.-** Aprueban modificación del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral"

482965

**Res. N° 07-2012-CNC/SNCP.-** Aprueban formato de plano catastral en zona no catastrada y su instructivo

482966

**Res. N° 070-2012-SUNARP/SA.-** Formalizan designación de Presidentes y Presidenta de Sala y designan Presidente del Tribunal Registral para el año 2013

482964

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 256-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

482966

**Res. Adm. N° 257-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio de la Sala Penal Nacional

482967

**Res. Adm. N° 258-2012-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco

482968

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 1084-2012-P-CSJLI/PJ.-** Felicitan y reconocen a magistrados por su aporte para la materialización del sistema de "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares desde los Juzgados Comerciales de Lima hacia la Zona Registral N° IX", así como a asesores

482968

**Res. Adm. N° 1085-2012-P-CSJLI/PJ.-** Felicitan y reconocen a miembros de la Comisión Especial de Defensa Institucional y de Seguimiento Normativo por la labor realizada durante el año 2012

482969

**Res. Adm. N° 1086-2012-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que el 47º Juzgado Penal de Lima redistribuya expedientes al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima

482970

### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 0090-2012-BCRP.-** Aprueban medidas de austeridad en el Banco Central de Reserva del Perú para el Ejercicio 2013

482970

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0979-CU-2012.-** Otorgan duplicado de diploma de grado de bachiller en ingeniería química emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú

482971

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1096-2012-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 089-2012-MDP/C de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

482971

**Res. N° 1130-2012-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1032-2012-JNE que sancionó con suspensión al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

482973

**Res. N° 1132-2012-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 786-2012-JNE que confirmó el Acuerdo de Concejo N° 075-2012-MDP/A de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

482975

**Res. N° 1186-2012-JNE.-** Aprueban Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral

482977

**Res. N° 1188-2012-JNE.-** Aprueban uso del padrón electoral elaborado por el RENIEC para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

482980

**Res. N° 1189-2012-JNE.-** Establecen conformación, competencia territorial y funciones del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, Jurado Electoral Especial de Lima Centro y Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

482981

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 219-2012-JONPE.-** Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titulares y accesitarios para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

482983

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 352, 354 y 355-2012-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan y de las Municipalidades de Centros Poblados de Cieneguilla y Tunanmarca

482984

**R.J. N° 356-2012-JNAC/RENIEC.-** Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco al RENIEC

482986

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 160-2012-MP-FN-JFS.-** Prorrogan plazo de vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales transitorios, materia de la Res. N° 007-2012-MP-FN-JFS

482987

**Res. N° 164-2012-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica

482987

**Res. N° 165-2012-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, del Distrito Judicial de Lambayeque

482988

**Res. N° 3354-2012-MP-FN.-** Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los Distritos Judiciales del país para el periodo 2013 - 2014

482988

**Res. N° 3355-2012-MP-FN.-** Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales del país para el periodo 2013 - 2014

482988

**Res. N° 3356-2012-MP-FN.-** Disponen la rotación de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

482990

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6075-2012.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **482990**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 034-2012-CR-GRH.-** Aprobar la Agenda Agraria Regional Huánuco 2013 - 2016 de la Región Huánuco **482991**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PUNO**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 010-2011-GRP-CRP **482992**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Ordenanza N° 010-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna - CCRTT **482994**

**Ordenanza N° 011-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban modificación de Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna **482996**

**Ordenanza N° 012-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna **482997**

**Ordenanza N° 013-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable (PRCINR) 2012-2015 del Gobierno Regional de Tacna **482998**

**R.D. N° 66-2012-DRSEMT/G.R.TACNA.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2012 **482999**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**D.A. N° 021-2012.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprobó beneficios tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral **483000**

**D.A. N° 022-2012.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprobó Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina **483001**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 159-2012/MLV.-** Aprueban fechas de vencimiento para el pago de arbitrios e impuesto predial y establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2013 **483001**

**Ordenanza N° 160-2012/MLV.-** Aprueban Ordenanza que fija tope en el incremento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **483002**

**Ordenanza N° 161-2012/MLV.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 144-2012/MLV que aprueba monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos, para el Ejercicio 2013 **483003**

**Acuerdo N° 070-2012/MLV.-** Aceptan donación de la Empresa Consorcio Tren Eléctrico a favor de la municipalidad destinada a la implementación y mantenimiento de proyectos culturales **483004**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Ordenanza N° 323-MDL.-** Prorrogan para el Ejercicio 2013 vigencia de la Ordenanza N° 301-MDL que aprobó monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio **483005**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 398-MPL.-** Prorrogan para el Ejercicio 2013 vigencia de la Ordenanza N° 382-MPL que regula el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012 **483005**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 494-MSB.-** Aprueban Programa de Beneficio para Contribuyentes que realizan Pronto Pago de la Municipalidad Distrital de San Borja **483006**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 349-MSI.-** Prorrogan plazo de la exoneración al pago de derechos en el procedimiento "Certificado de Jurisdicción" del TUPA de la Municipalidad **483007**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 244-MDSM.-** Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y de vencimiento de pago del impuesto predial 2013 **483008**

**Ordenanza N° 245-MDSM.-** Establecen monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el Año Fiscal 2013 **483008**

**Ordenanza N° 246-MDSM.-** Aprueban marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013 **483009**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 011-2012-MDS.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS que estableció beneficios para pago de multas administrativas en el distrito de Surquillo **483010**

**D.A. N° 012-2012-MDS.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS que aprobó amnistía tributaria **483010**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 012.-** Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 **483011**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 031-2012-AL/CPB.-** Aprueban Ordenanza que precisa la propuesta de modificación de la zonificación y adecuación del Plan Vial y Plan de Desarrollo Urbano 2008-2018 de terreno ubicado en el distrito de Barranca **483011**

**Ordenanza N° 032-2012-AL/CPB.-** Aprueban planeamiento específico y sectorización urbana de terreno ubicado en el distrito **483012**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

**Ordenanza N° 0052-2012-MDCS/A.-** Declaran de prioridad e interés distrital la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el distrito y crean Comisión Técnica Local **483013**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

**Ordenanza N° 007-2012-MDS.-** Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **483015**

**Ordenanza N° 008-2012-MDS.-** Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **483015**

**Ordenanza N° 009-2012-MDS.-** Establecen Campaña Predial para el Ejercicio 2013 y fijan monto mínimo a pagar por emisión mecanizada de tributos **483018**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Acuerdo N° 2216 y Ordenanza N° 394.-** Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2013 **452212**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Acuerdo N° 2318 y Ordenanza N° 346.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013 **452241**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Acuerdo N° 2309 y Ordenanzas N°s. 330-333-MDSMP.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **452528**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Acuerdo N° 2223 y Ordenanza N° 360.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Servicio de Serenazgo para el Ejercicio 2013 **452845**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

##### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29974

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

##### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO COMERCIAL ENTRE PERÚ Y COLOMBIA, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA"

##### Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", suscrito en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012, de conformidad con los artículos 56 y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de diciembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

883084-1

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la R.S. N° 391-2012-PCM,  
que autorizó viaje del Ministro de  
Relaciones Exteriores a México**

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 414-2012-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTA:

La Resolución Suprema N° 391-2012-PCM, de 29 de noviembre de 2012, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, el 01 de diciembre de 2012, a

la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para que acompañe al Presidente Constitucional de la República durante su participación en las actividades oficiales programadas con ocasión de la transmisión de mando presidencial en ese país;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo segundo de la Resolución Suprema N° 391-2012-PCM, de 29 de noviembre de 2012, se dispuso como gasto por concepto de viáticos que irrogó el cumplimiento de la referida comisión de servicios, la suma de US\$ 440,00, a favor del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso;

Que, al no haberse previsto para el cumplimiento de la citada comisión de servicios la compra de un boleto aéreo, corresponde consignar en el artículo segundo de la Resolución Suprema N° 391-2012-PCM, la suma de US\$ 1,950,00 por concepto de pasaje aéreo clase económica, utilizado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso;

Que, es necesario modificar el artículo segundo de la mencionada Resolución Suprema, agregando el costo del referido pasaje aéreo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1654, del Despacho Ministerial, de 05 de diciembre de 2012;

De conformidad con el artículo 12º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar, con eficacia anticipada, el Artículo 2º de la Resolución Suprema N° 391-2012-PCM, de 29 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	1,950.00	220.00	1+1	440.00

**Artículo 2º.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Suprema N° 391-2012-PCM, de 29 de noviembre de 2012.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

883084-2

**Aprueban Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 334-2012-PCM**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**VISTOS:**

El Oficio N° 445-2012-CENEPRED de fecha 23 de noviembre de 2012, los Informes N° 078-2012-CENEPRED/OAJ y N° 007-2012-CENEPRED/DGP, remitidos por la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2012-PCM de fecha 13 de abril de 2012 se aprobó los "Lineamientos Técnicos Generales para la Implementación del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento", con la finalidad de contar con los procedimientos técnicos y administrativos de carácter general que permitan generar el conocimiento sobre las condiciones del riesgo de desastres para el efectivo funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD;

Que, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se define al proceso de estimación de riesgo de desastre, como aquél que comprende acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el CENEPRED es la institución encargada de proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción; consecuentemente, es la entidad competente para sustentar la nueva propuesta denominada "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres";

Que, el numeral 11.3 del artículo 11º del mencionado Reglamento señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son responsables de identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y de establecer un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establezcan medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello, cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;

Que, asimismo, el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 29664 establece que sobre la base de la estimación del riesgo, en coordinación con el CENEPRED, las Entidades Públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación del riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión. Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED;

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, señala que las entidades privadas y las organizaciones sociales, cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales, y demás entidades que conforman el SINAGERD, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 007-2012-CENEPRED/DGP, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED describe los cambios efectuados en el desarrollo del procedimiento técnico denominado

Análisis de Riesgos, procedimiento que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenible, evitando la generación de nuevos riesgos o reducir los riesgos existentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario precisar el uso del procedimiento técnico de análisis de riesgo e implementar los procedimientos administrativos en materia del proceso de estimación del riesgo de desastres, que no se encuentran previstos en los Lineamientos Técnicos antes señalados, tales como: la Evaluación del Riesgo (Determinación de Peligros, el Análisis de Vulnerabilidades, el Cálculo de Riesgo, la Definición de Medidas de Prevención y/o Reducción de Riesgos y el Control de Riesgos aceptando y/o tolerando los mismos), el Manejo de Riesgos (Toma de Decisiones) y la Comunicación de los Riesgos a la población y las autoridades, de acuerdo con los factores y principios de los nuevos datos científicos vigentes;

Que, en tal virtud, se propone aprobar una nueva versión de los referidos Lineamientos Técnicos, que incluya las adecuaciones requeridas para la implementación del proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, así como las disposiciones que permita consolidar el ejercicio de la rectoría en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros aspectos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, será el órgano encargado de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados por la presente resolución, así como brindar asistencia técnica y absolver consultas sobre los aspectos no contemplados en él.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" serán publicados en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 088-2012-PCM de fecha 13 de abril de 2012, y los demás dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

883065-1

#### Aprueban Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano - Centro MAC

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA  
DE GESTIÓN PÚBLICA  
N° 004-2012-PCM-SGP**

VISTOS: el Informe N° 019-2012-PCM/SGP-MEV de fecha 21 de diciembre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2011-PCM se aprobó la finalidad y componentes de la estrategia "Mejor Atención al Ciudadano (MAC)" que es ampliar y optimizar los servicios del Estado para una mejor atención al ciudadano a través de accesos multicanal, la cual se basa en tres componentes: plataformas presenciales, plataforma telefónica y plataforma virtual;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo crea el Centro de Mejor Atención al Ciudadano (Centro MAC) como una plataforma presencial, en el marco de la estrategia MAC;

Que, el artículo 4 de dicho Decreto Supremo establece que la entidad responsable de emitir los lineamientos y directivas necesarias para la gestión del servicio y administración de los Centros MAC es la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, en ese contexto la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado el Manual del Centro MAC, el cual consta del Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Gestión del Talento Humano, el Manual de Soporte y el Manual de Calidad y será de aplicación en todos los Centros MAC a nivel nacional;

Que, el Manual del Centro MAC tiene por objetivo establecer los lineamientos para una correcta organización, funcionamiento y administración de los citados centros;

Que, en el citado marco es necesario aprobar el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación del Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC**

Aprobar el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano – Centro MAC, el cual consta del Manual de Organización y Funcionamiento, el Manual de Gestión del Talento Humano, el Manual de Soporte y el Manual de Calidad que será de cumplimiento obligatorio en todos los Centros MAC a nivel nacional.

##### **Artículo 2º.- Supervisión**

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública será la encargada de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano en todos los Centros MAC a nivel nacional.

##### **Artículo 3º.- Publicación**

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANA LLONA ROSA  
Secretaria de Gestión Pública

883067-1

**Declaran a las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa y Chaclacayo como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 080-2012-PCM/SD**

Lima, 17 de diciembre de 2012

## VISTOS:

Los oficios Nº-064-2012-MDPH-SG y Nº 151-2012-ALC/MDCH, y el Informe Nº 023-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 075-2006-CND/GTA, la Municipalidad Metropolitana de Lima es acreditada por el Consejo Nacional de Descentralización-CND, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros, con lo cual se crea la Secretaría de Descentralización como el órgano de línea encargado del proceso de descentralización del Estado peruano;

Que, mediante los Oficios Nº 007-2008-MML/ALC y 017-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero y 17 de marzo de 2008, dirigidos a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio Nº 005-2009-MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Oficio Nº 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante la suscripción del Acta Nº 18 de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley Nº 29792, se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a veintisiete (27) gobiernos locales distritales, estando aún pendiente la transferencia a quince (15) gobiernos locales distritales;

Que, de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 074-2012-PCM/SD, de fecha 07 de diciembre de 2012, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, mediante los oficios de vistos, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y Chaclacayo, respectivamente, solicitan a la Secretaría de Descentralización en el marco de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD; proceda a la verificación de los expedientes adjuntos a los oficios mencionados, a fin de ser declarados aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, han cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD; y que, por lo tanto, se encuentran aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministro, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º - Declarar como aptas a las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa y Chaclacayo para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.**

Declarar como aptas a las Municipalidades Distritales de Punta Hermosa y Chaclacayo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

**Artículo 2º - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

883066-1

**AMBIENTE**

**Determinan la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de diversas provincias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 339-2012-MINAM**

Lima, 27 de diciembre de 2012

Vistos, el Informe Técnico Nº 923-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 13 de noviembre de 2012, y el Proveído Nº 161-2012-MINAM-VMGA/DGCA de 30 de noviembre de 2012, del Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha Ley;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1013, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7º del Decreto Legislativo acotado, el MINAM tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes, así como sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 3 - Calidad del Aire - del Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, señala como uno de los lineamientos de política, establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del acápite 7 "Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas" del Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, establece que la acción estratégica referida a prevenir y controlar la contaminación atmosférica tiene como una de sus metas que el 60 % de nuevas ciudades priorizadas implementen sus planes de acción para mejorar la calidad del aire y cumplan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (ECAs);

Que, el artículo 20º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, señala que el MINAM podrá determinar, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades sectoriales, regionales o locales, la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria;

Que, la Zona de Atención Prioritaria es aquella que cuenta con centros poblados o poblaciones mayores a 250,000 habitantes o una densidad poblacional por hectárea que justifiquen su atención prioritaria o con presencia de actividades socioeconómicas con influencia significativa sobre la calidad del aire, conforme lo establece el literal h) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, en ese sentido, a fin de implementar las medidas contenidas en la normativa señalada precedentemente, orientadas a mejorar la calidad del aire y prevenir su deterioro, la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el documento de vistos, comunica la necesidad de formalizar la calificación de nuevas Zonas de Atención Prioritaria para el diseño e implementación de planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire y, de este modo, prevenir a la población de los problemas de contaminación atmosférica en las ciudades; así como conformar los respectivos Grupos Técnicos que estarán encargados de formular y evaluar los citados planes de acción; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Determinar la calificación de dieciocho (18) nuevas Zonas de Atención Prioritaria en el ámbito geográfico de la cuenca atmosférica de las provincias de Abancay, Utcubamba, Cajamarca, Huancavelica, Moyobamba, Tarapoto, Tumbes, Huamanga, Chachapoyas, Huánuco, Huaraz, Ica, San Román, Mariscal Nieto, Coronel Portillo, Tambopata, Puno y Tacna, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Establecer que mantienen plena vigencia, las trece (13) ciudades determinadas como Zonas de Atención Prioritarias en el Anexo 4 del Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

**Artículo 2º.-** Conformar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los respectivos Grupos Técnicos denominados Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire (GESTA Zonal de Aire), encargados de formular y evaluar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en Zonas de Atención Prioritaria, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM.

**Artículo 3º.-** El Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial, podrá determinar los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire que requieran ser actualizados, así como el cronograma para su implementación; los cuales deberán ser remitidos al MINAM para su aprobación.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

883059-1

**Aprueban Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 y el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio, correspondiente al año 2012**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 340-2012-MINAM**

Lima, 27 de diciembre de 2012

Vistos; el informe Nº 166-2012-MINAM/MVGA-DGPNIKA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, y el Memorándum Nº 519-2012-DVMDERN/MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se creó el Ministerio del Ambiente – MINAM, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal p) del artículo 7º del precitado Decreto Legislativo, constituye función del MINAM elaborar el Informe sobre el Estado del Ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación;

Que, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 constituye un avance importante para brindar información a los tomadores de decisiones y a la ciudadanía en general sobre los desafíos ambientales que el país tiene y ha ido abordando. Se muestran los avances, las limitaciones y las fortalezas encontradas en el aprovechamiento y uso de los recursos naturales y la calidad ambiental, entre otros aspectos relacionados con la gobernanza y el desempeño ambiental institucional;

482896

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Que, siendo esto así, se espera que los diversos actores con responsabilidades e intereses en la gestión ambiental puedan contribuir de manera eficaz e integrada al desarrollo sostenible en beneficio de las poblaciones asentadas en el territorio nacional, tanto para aquellos ciudadanos y ciudadanas que viven en las ciudades grandes o pequeñas, como para aquella población que vive en los espacios rurales, en la amazonía alejada de los centros poblados, pero igualmente población con derechos que el Estado debe garantizar a fin de proteger sus medios de vida; asimismo, está dirigido a los agentes económicos que invierten en el país y que requieren conocer respecto a la preocupación del Estado peruano sobre la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en particular, los no renovables y de las ingentes riquezas a nivel de ecosistemas, especies y genes, que hacen del país uno de enorme potencial por su cualidad de megadiverso;

Que, además, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 tiene por finalidad dar cuenta de lo actuado en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, con el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, y por los Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental, aprobados por el Consejo de Ministros el 05 de octubre de 2012;

Que, en adición a lo señalado, el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011 tiene la relevancia de sustentar la necesidad de comprometer al conjunto de actores sociales, económicos y políticos en la mejora continua e implementación de los mencionados Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental;

Que, asimismo, resulta importante aprobar el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio del Ambiente llevados a cabo en el año 2012; por lo que se requiere emitir la presente resolución para la aprobación de los citados documentos;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente 2009-2011, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Reporte de las Acciones y Resultados del Ministerio del Ambiente – MINAM, correspondiente al Año 2012, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Los Anexos de la citada resolución, serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente: [www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

883059-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 406-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 21 de diciembre de 2012

Visto el Memorándum N° 996-2012-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se creó el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, como órgano de coordinación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el sector privado vinculado a la actividad artesanal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 29073 y el artículo 10° del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR, el CONAFAR está integrado por cuatro (4) representantes del sector público entre ellos un representante del MINCETUR quien lo preside y siete (7) representantes del sector privado;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece que los representantes tanto del sector público como del sector privado, contarán con un alterno o suplente;

Que, por Resolución Ministerial N° 108-2009-MINCETUR/DM, de fecha 11 de agosto de 2009, se designó al representante titular del MINCETUR ante dicho Consejo, siendo necesario actualizar dicha representación y designar al representante alterno del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, a:

- Viceministra de Turismo, representante titular, quien ejercerá la Presidencia del CONAFAR.
- Directora Nacional de Artesanía, representante alterno.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 108-2009-MINCETUR/DM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

882255-1

## DEFENSA

**Dan por concluidas las funciones de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 702-2012-DE/**

Lima, 27 de diciembre de 2012

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución

Armada correspondiente, ejercen la función por un período de dos (2) años;

Que, el Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG de 14 de febrero de 2005, establece en su artículo 10º que el Oficial General o Almirante que sea nombrado como Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejerce, la función por un período no mayor de dos (2) años;

Que, el inciso i) del artículo 44º de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53º de la precitada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios previstos, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 335-2011-DE de 9 de agosto de 2011, se nombró al señor Teniente General FAP Pedro Joaquín Seabra Pinedo, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las funciones del señor General del Aire Pedro Joaquín Seabra Pinedo, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, al 28 de diciembre de 2012 y pasarlo a la situación militar de Retiro, reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

883086-1

## Nombran Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 703-2012-DE/

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo señalado por el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú es ejercida por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República entre los TRES (3) Tenientes Generales

de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considerará de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorgándosele la denominación distintiva de General del Aire, mientras desempeñe el cargo;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar, a partir del 28 de diciembre de 2012, al señor Teniente General FAP JAIME MARÍN FIGUEROA OLIVOS, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

883086-2

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1634-2012-DE/SG

Lima, 26 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 933 del 26 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4864 del 14 de diciembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 al 19 de enero de 2013, a fin de participar en una visita de intercambio con la Unidad N° 4 de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y con personal de la Escuela de Operaciones Ribereñas, ubicada en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transientes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 10.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de

**482898**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 4 al 19 de enero de 2013, a fin que participen en una visita de intercambio con la Unidad N° 4 de la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y con personal de la Escuela de Operaciones Ribereñas, ubicada en la ciudad de Iquitos.

1. Capitán de Corbeta	Ty BATHURST
2. Teniente Primero	Brian GLEASON
3. Teniente Primero	Stephen JANCO
4. Teniente Segundo	Forrest CROWELL
5. Técnico Supervisor Maestro	Robert GÁLVEZ
6. Técnico Primero	Daniel PÉREZ
7. Técnico	Matthew MAY
8. Técnico	Sergio SAN PEDRO

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**882765-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1635-2012-DE/SG**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 961 del 11 de diciembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4896 del 18 de diciembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 de enero al 15 de febrero de 2013, a fin de participar en una visita de entrenamiento en técnicas y procedimientos de botes especiales, en la Base Naval de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 9 de enero al 15 de febrero de 2013, a fin que participen en una visita de entrenamiento en técnicas y procedimientos de botes especiales, en la Base Naval de Iquitos.

1. Oficial de Mar Primero	Gregory BOLES
2. Oficial de Mar Primero	Brandon MYERS
3. Oficial de Mar Tercero	Justin ROSE
4. Cabo de Primera	Marcus BALLES

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**882765-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1636-2012-DE/SG**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) N° 940 del 30 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4815 del 12 de diciembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 12 al 23 de enero de 2013, con la finalidad de realizar una encuesta de higiene industrial en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), ubicadas en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata Stanley J. JOSSELL de los Estados Unidos de América, del 12 al 23 de enero de 2013, con la finalidad que realice una encuesta de higiene industrial en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), ubicadas en las ciudades de Lima e Iquitos.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**882765-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1637-2012-DE/SG**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nº 939 del 29 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4899 del 18 de diciembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 18 de enero de 2013, a fin de realizar un Pre-Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS) para un próximo entrenamiento conjunto de intercambio combinado con las Fuerzas Armadas de Perú, que se realizará en la ciudad de Lima y en la cual participará la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 14 al 18 de enero de 2013, a fin de realizar un Pre-Despliegue de Estudio de Sitio (PDSS) para un próximo entrenamiento conjunto de intercambio combinado con las Fuerzas Armadas de Perú, que se realizará en la ciudad de Lima y en la cual participará la Marina de Guerra del Perú.

1. Técnico Supervisor	William VANDERBERRY
2. Técnico Supervisor	John WELLINGTON
3. Técnico Primero	Orlando CRUZ
4. Técnico Primero	Víctor GALAVIZ
5. Técnico Primero	Adrián MAGANA

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

882765-4

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 241-2012-MIDIS**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**VISTOS:**

El Oficio N° 548-2012-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 128-2012-MIDIS/SG/OGPP-OP, emitido por la Oficina de Programación y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29951, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2013;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29951 aprueban el presupuesto de gastos del sector público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley; asignándose al Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la suma ascendente a DOS MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCIENTA Y UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 884 381 00.00), por toda fuente de financiamiento;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal 2013;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2013, correspondiente al Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, desagregado de acuerdo con los montos asignados a través de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a nivel de unidad ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2013;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Programación y Presupuesto, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2012-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2013 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>En Nuevos Soles</b>
Gastos Corrientes	2 791 015 524.00
Gastos de Capital	93 365 476.00
<b>Total</b>	<b>2 884 381 000.00</b>
	=====

El desagregado del Gasto, se detalla conforme al Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual forma parte de la presente resolución.

482900

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

**Artículo 2.-** Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2013 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por fuentes de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

En Nuevos Soles	
Recursos Ordinarios	2 873 818 000.00
Recursos Directamente Recaudados	3 000.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	10 560 000.00
Total	2 884 381 000.00

El desagregado de Ingresos se detalla conforme al Anexo 1 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al año fiscal 2013, conforme se detallada en los Anexos 3 y 4, proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público y que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de gastos y de recursos que lo financian, establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Copia de la presente resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrate y comuníquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

883085-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Directiva "Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República"**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017 -2012-EF/51.01

Lima, 13 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 016-2011-EF/51.01, norman la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01, "Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República", para las entidades gubernamentales del Estado, vigente al cierre de los ejercicios fiscales de los años 2010 y 2011;

Que, el inciso 10.2 del artículo 10º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público concordante con el artículo 17º de la Ley Nº 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de

la información de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 009-2012-EF/51.01 de fecha 29 de marzo del 2012 se aprueba la versión modificada del Plan Contable Gubernamental, sustentado en la naturaleza de las cuentas contables, los dispositivos legales y las normas sobre la materia; así como los cambios en los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos para el ejercicio fiscal 2012, aprobados por la Dirección General del Presupuesto Público mediante la Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01;

Que, la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final prorroga la vigencia del artículo 3º de la Ley Nº 29608 respecto a las actividades de saneamiento contable;

Que, por lo indicado en los considerandos precedentes, la información que se genere a partir de las normas mencionadas, es necesario aprobar la modificación e inclusión de los formatos financieros, presupuestarios e información complementaria del cierre contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, a fin de que los usuarios de las entidades gubernamentales presenten información consistente, confiable y oportuna;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad en coordinación con la Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional, Dirección de Gobiernos Locales y Dirección de Análisis, Consolidación y Estadística; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Nº 003-2012-EF/51.01 "CIERRE CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA" que forma parte integrante de la presente Resolución; su vigencia a partir del Cierre Contable del ejercicio fiscal 2012 y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** Derogar la Directiva Nº 003-2010-EF/93.01 "CIERRE CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA" aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 018-2010-EF/93.01 y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ  
Director General de Contabilidad Pública

883074-1

**Aprueban Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2013, correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 029-2012-EF/50.01

Lima, 26 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva conforme al Anexo "Modificaciones a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 28411, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al año fiscal 2013;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465 en concordancia con el artículo 13° de la Ley N° 28411, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el año fiscal 2013;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2013, correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2013, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador de Ingresos – Anexo N° 1.
- Clasificador de Gastos – Anexo N° 2.
- Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2013-Anexo N° 3.
- Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2013 - Anexo N° 4.

La Dirección General de Presupuesto Público evalúa las solicitudes de incorporación de nuevas partidas en los Clasificadores de Ingresos y Gastos, propuestas por las entidades públicas a efectos de establecer la codificación correspondiente e inclusión dentro del respectivo Clasificador.

**Artículo 3°.-** Ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013, de lo establecido por el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 010-2011-EF/50.01, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 013-2011-EF/50.01 y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 014-2011-EF/50.01.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Cuadro de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el año fiscal 2013 y los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2013 aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, respectivamente, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

CUADRO DE PLAZOS	
DE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO FISCAL 2013 CORRESPONDIENTE A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES	
A CARGO DEL MEF	PLAZOS
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la determinación de la Programación de Compromisos Anual (PCA).	Hasta el 31 de diciembre de 2012. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7° num. 7.2 y 7.3, y 8° Lit. a).</i>
* Aprobación, mediante Resolución Directoral, de la revisión de la Programación de Compromisos Anual (PCA) de oficio.	Hasta el 10 de abril de 2013. Hasta el 10 de julio de 2013. Hasta el 10 de octubre de 2013. Hasta el 10 de enero de 2014. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 7° num. 7.2 y 7.3, 8° Lit. c) y 9°.</i>
A CARGO DE LOS PLIEGOS	PLAZOS
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).	Hasta el 31 de diciembre de 2012. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5°. Ley N° 28411, Arts. 23° Num. 23.2, 53° Num. 53.1 y Art. 54° Num. 54.1 Lit. a).</i>
* Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), en el caso extraordinario de Gobiernos Regionales, donde el Consejo Regional no hubiera aprobado el PIA en el plazo señalado en el Art. 54° Num. 54.1 Lit. a) de la Ley N° 28411.	Hasta el 07 de enero de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5°. Ley N° 28411, Art. 54° Num. 54.2.</i>
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los pliegos del Gobierno Nacional.	Hasta el 07 de enero de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5° Num. 5.1. Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.2.</i>
* Presentación de la copia de la Resolución que aprueba el PIA en los Gobiernos Regionales.	Hasta el 07 de enero de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 5° Num. 5.2. Ley N° 28411, Art. 23° numeral 23.2.</i>
* Remisión del "Reporte Analítico" del Presupuesto Institucional de Apertura.	Hasta el 21 de enero de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 6°.</i>
* Presentación del Formato "Detalle de los Gastos financiados con recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional".	Hasta el 21 de enero de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 17°.</i>
* Actualización, durante el trimestre, de la Programación de Compromisos Anual (PCA) por causal.	Del 01 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013. Del 01 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 8° Lit. b) y 9°.</i>
* Presentación de las copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.	Del 01 de julio de 2013 al 30 de setiembre de 2013. Del 01 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 19° Num. 19.3 y 21° Num 21.3. Ley N° 28411, Art. 39°.</i>
* Presentación de la copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras.	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Arts. 20° Num. 20.1 Lit. a) y Art. 22° Num. 22.1 Lit. a).</i>
* Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora	mes 01: hasta el 11 de febrero de 2013. mes 02: hasta el 11 de marzo de 2013. mes 03: hasta el 10 de abril de 2013. mes 04: hasta el 10 de mayo de 2013. mes 05: hasta el 10 de junio de 2013. mes 06: hasta el 10 de julio de 2013. mes 07: hasta el 12 de agosto de 2013. mes 08: hasta el 10 de setiembre de 2013. mes 09: hasta el 10 de octubre de 2013. mes 10: hasta el 11 de noviembre de 2013. mes 11: hasta el 10 de diciembre de 2013. mes 12: hasta el 10 de enero de 2014. <i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20° Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo y Art. 22° Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) primer párrafo.</i>

**482902****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

* Presentación de las copias de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de una Unidad Ejecutora.	mes 01: hasta el 18 de febrero de 2013. mes 02: hasta el 18 de marzo de 2013. mes 03: hasta el 15 de abril del 2013. mes 04: hasta el 15 de mayo de 2013. mes 05: hasta el 17 de junio de 2013. mes 06: hasta el 15 de julio de 2013. mes 07: hasta el 19 de agosto de 2013. mes 08: hasta el 16 de setiembre de 2013. mes 09: hasta el 15 de octubre de 2013. mes 10: hasta el 18 de noviembre de 2013. mes 11: hasta el 16 de diciembre de 2013. mes 12: hasta el 15 de enero de 2014.
<i>Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Art. 20º Num. 20.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo y Art. 22º Num. 22.1 Lit. b) Inc. i) segundo párrafo.</i>	

**883079-1**

**Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos recibidos al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 060-2012-EF/52.01**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, el Artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público

**CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE  
DESEMBOLSOS AL 31-12-2012**

DÍAS	HORA	SECTORES
14-01-2013	10:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14-01-2013	10:30	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DÍAS	HORA	SECTORES
14-01-2013	11:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
14-01-2013	11:30	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
14-01-2013	12:00	MINISTERIO DE SALUD
14-01-2013	12:30	PODER JUDICIAL
14-01-2013	14:30	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
14-01-2013	15:00	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
15-01-2013	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
15-01-2013	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
16-01-2013	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
16-01-2013	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
17-01-2013	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
18-01-2013	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
18-01-2013	14:00	MINISTERIO DE DEFENSA
18-01-2013	15:00	GOBIERNOS REGIONALES

**883073-1**

**EDUCACION**

**Designan Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0530-2012-ED**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0002-2012-ED se encargó al señor Jhonny Agustín Florián Linares, las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Jhonny Agustín Florián Linares, como Jefe de la Unidad de Estadística Educativa dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándose por concluido el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0002-02012-ED.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

**882552-1**



## ENERGIA Y MINAS

**Establecen servidumbre de ocupación de bienes para el desarrollo de estudios relacionados con la actividad de generación de recursos energéticos renovables a favor de Generalima S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 539-2012-MEM/DM**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 11222912 presentado por Generalima S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00009911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación para la futura Central Eólica Yacila;

**CONSIDERANDO:**

Que, Generalima S.A.C., titular de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la futura Central Eólica Yacila, en mérito de la Resolución Suprema Nº 147-2012-MEM/DM publicada el 28 de marzo de 2012, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre de ocupación de bienes para el desarrollo de estudios relacionados con la actividad de generación con recursos energéticos renovables para la futura Central Eólica Yacila, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, de acuerdo a la declaración de Generalima S.A.C., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Eólica Yacila son de propiedad del Estado;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 435-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ESTABLECER con carácter temporal a favor de la concesión temporal de generación de la que es titular Generalima S.A.C., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para el desarrollo de estudios relacionados con la actividad de generación con recursos energéticos renovables para la futura Central Eólica Yacila, ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:**

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11222912	CE Yacila Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)	Área: 14 036,454 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte M1 482506 9427923 M2 483503 9426823 M3 482553 9426379 M4 483817 9423850 M5 481895 9421895 M6 479875 9423322 M7 479804 9424500 M8 480703 9425171 M9 480153 9425922 M10 481586 9426826 M11 481279 9427209	Estate	

**Artículo 2.-** Generalima S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbres no sufran daño ni perjuicio por causa del establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 3.-** Generalima S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** La duración de la servidumbre temporal será el plazo de la concesión temporal otorgada a Generalima S.A.C. mediante la Resolución Ministerial Nº 147-2012-MEM/DM.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

880506-1

**Establecen servidumbre de electroduto y de tránsito sobre bienes públicos a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Abengoa Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 541-2012-MEM/DM**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21224012 presentado por Abengoa Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroduto y de tránsito para la Nueva Subestación Eléctrica Ilo 3;

**CONSIDERANDO:**

Que, Abengoa Perú S.A., titular de las concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 069-2012-EM publicada en el Diario El Peruano el 04 de julio de 2012, solicitó el establecimiento de servidumbre de electroduto y de tránsito para la Nueva Subestación Eléctrica Ilo 3, sobre bienes públicos, ubicada en el distrito de Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 438-2012-DGE-DCE, recomendando la imposición de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** ESTABLECER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Abengoa Perú S.A., la servidumbre de electroduto y de tránsito para la Nueva Subestación Eléctrica Ilo 3, sobre bienes públicos, ubicada en el distrito de Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

482904


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno	Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
21224012	Nueva Subestación Eléctrica llo3				43	8 055 783	275 713		
	<u>Servidumbre de Electroducto</u>	Suelo: 50,27 m <sup>2</sup>	Pública	Rural	44	8 055 776	275 723		
	Coordenadas UTM (PSAD 56):	y sus aires.			45	8 055 771	275 736		
	Vértice Norte Este				46	8 055 769	275 750		
01	8 055 588,44	274 926,58			47	8 055 771	275 762		
02	8 055 679,05	275 144,49			48	8 055 773	275 772		
03	8 055 875,72	275 062,72			49	8 055 777	275 780		
04	8 055 785,12	274 844,80			50	8 055 689	275 702		
	<u>Servidumbre de Tránsito</u>	Suelo: 7 770,84 m <sup>2</sup>	Pública	Rural	51	8 055 698	275 707		
	Coordenadas UTM (PSAD 56):	y sus aires.			52	8 055 709	275 711		
	Vértice Norte Este				53	8 055 720	275 713		
01	8 055 765	275 085			54	8 055 732	275 715		
02	8 055 776	275 113			55	8 055 745	275 714		
03	8 055 765	275 118			56	8 055 756	275 712		
04	8 055 766	275 121			57	8 055 767	275 709		
05	8 055 769	275 129			58	8 055 776	275 705		
06	8 055 770	275 138			59	8 055 798	275 693		
07	8 055 770	275 147			60	8 055 814	275 680		
08	8 055 769	275 155			61	8 055 817	275 678		
09	8 055 751	275 220			62	8 055 821	275 674		
10	8 055 748	275 237			63	8 055 825	275 670		
11	8 055 746	275 244			64	8 055 828	275 665		
12	8 055 745	275 253			65	8 055 830	275 660		
13	8 055 745	275 261			66	8 055 831	275 654		
14	8 055 745	275 270			67	8 055 831	275 649		
15	8 055 746	275 278			68	8 055 831	275 645		
16	8 055 747	275 287			69	8 055 831	275 626		
17	8 055 749	275 295			70	8 055 808	275 496		
18	8 055 752	275 302			71	8 055 806	275 483		
19	8 055 758	275 321			72	8 055 803	275 471		
20	8 055 764	275 337			73	8 055 800	275 458		
21	8 055 766	275 338			74	8 055 797	275 446		
22	8 055 789	275 396			75	8 055 793	275 434		
23	8 055 788	275 398			76	8 055 789	275 421		
24	8 055 791	275 407			77	8 055 785	275 409		
25	8 055 795	275 419			78	8 055 782	275 400		
26	8 055 799	275 432			79	8 055 781	275 397		
27	8 055 803	275 444			80	8 055 745	275 305		
28	8 055 806	275 457			81	8 055 742	275 297		
29	8 055 809	275 469			82	8 055 740	275 288		
30	8 055 812	275 482			83	8 055 738	275 279		
31	8 055 814	275 495			84	8 055 738	275 270		
32	8 055 840	275 643			85	8 055 737	275 261		
33	8 055 841	275 649			86	8 055 738	275 252		
34	8 055 841	275 655			87	8 055 739	275 243		
35	8 055 839	275 662			88	8 055 741	275 235		
36	8 055 837	275 669			89	8 055 758	275 172		
37	8 055 833	275 676			90	8 055 760	275 153		
38	8 055 828	275 681			91	8 055 761	275 146		
39	8 055 823	275 686			92	8 055 762	275 139		
40	8 055 818	275 688			93	8 055 760	275 131		
41	8 055 797	275 700			94	8 055 758	275 125		
42	8 055 790	275 705			95	8 055 757	275 121		
					96	8 055 748	275 125		
					97	8 055 737	275 097		

**Artículo 2º.-** Abengoa Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Abengoa Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

880294-1

## Aprueban Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 546-2012-MEM/DM

Lima, 20 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27446 se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como una herramienta transectorial de gestión ambiental que permite la conservación del ambiente en la realización de actividades o ejecución de proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos, así como la protección de la salud de la población involucrada;

Que, el artículo 9º de la ley citada señala que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los Términos de Referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector correspondiente, procediendo en tales casos el titular a la elaboración del estudio de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446 cuyo objeto es lograr la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de proyectos de inversión privada, pública o de capital mixto;

Que, el literal e) del artículo 8º, en concordancia con el artículo 39º del citado reglamento, establece que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función, entre otras, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental detallado y semidetallado para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos-DGAAE tiene entre sus funciones, evaluar y aprobar los estudios ambientales referidos al Sector Energía que se presenten ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en función a las disposiciones legales citadas, la DGAAE ha elaborado los Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de proyectos de inversión que presentan características comunes o similares relacionados con el subsector Hidrocarburos: Proyectos de Exploración Sísmica (2D/3D), Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (Perforación de pozos exploratorios), Proyectos de Explotación de Hidrocarburos (Perforación de pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción), Proyectos de Transporte de Hidrocarburos (Ductos) y

Proyectos de Refinación, Unidades de Procesamiento y Almacenamiento;

Que, estos Términos de Referencia han sido elaborados de manera coordinada con las autoridades competentes para emitir opinión técnica, con las demás autoridades administrativas involucradas y con la debida publicidad para el conocimiento de la opinión pública en general; asimismo, cuenta con la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, la Autoridad Nacional del Agua -ANA, el Ministerio de Cultura y la opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- De la aprobación**

Apruébese los Términos de Referencia para los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión que presentan características comunes o similares, relacionados con el Subsector Hidrocarburos, que a continuación se detallan:

- Para Estudios de Impacto Ambiental detallados:

- TdR – HC – 01 : Proyectos de Exploración Sísmica (2D/3D)
- TdR – HC – 02 : Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (Perforación de pozos exploratorios).
- TdR – HC – 03 : Proyectos de Explotación de Hidrocarburos (Perforación de pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción).
- TdR – HC – 04 : Proyectos de Transporte de Hidrocarburos (Ductos).
- TdR – HC – 05 : Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento

- Para Estudios de Impacto Ambiental semidetallados:

- TdR – HC – 06 : Proyectos de Exploración Sísmica (2D/3D).
- TdR – HC – 07 : Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (Perforación de pozos exploratorios).
- TdR – HC – 08 : Proyectos de Explotación de Hidrocarburos (Perforación de pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción).
- TdR – HC – 09 : Proyectos de Transporte de Hidrocarburos (Ductos).
- TdR – HC – 10 : Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento.

##### **Artículo 2º.- De la aplicación**

Dichos Términos de Referencia deben ser aplicados por los titulares de proyectos de inversión, para la elaboración de los estudios de impacto ambiental correspondientes, los cuales estarán sujetos a la evaluación y, de ser el caso, la aprobación por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; en caso contrario, esta autoridad procederá a formular las observaciones que correspondan, de acuerdo al procedimiento administrativo respectivo.

##### **Artículo 3º.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y, los Términos de Referencia referidos en el Artículo 1º en el Portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

##### **Artículo 4º.- De la Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

882012-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 349-2012-MIMP

Lima, 21 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 073-2012-MIMP, entre otros, se designó a la Licenciada LILIA PERPETUA NÚÑEZ DE CAMPOS en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, el referido Manual contempla una nueva estructura orgánica, por lo que resulta pertinente dar por concluida la designación a la que se contrae el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la Licenciada LILIA PERPETUA NÚÑEZ DE CAMPOS efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 073-2012-MIMP de fecha 30 de marzo de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

883064-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 293-2012-RE

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó el Anexo B: Cuotas Internacionales: Pliego Presupuestario del Ministerio de Relaciones Exteriores donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2012;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 254-2012-EF, que autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, por la suma de S/. 15'000,000.00 nuevos soles a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de cuotas y contribuciones a organismos internacionales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2012-RE, que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas adeudadas a los siguientes organismos internacionales:

Pliego Presupuestario	Monto	Entidades
Relaciones Exteriores	US\$ 154,536.00	OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
Relaciones Exteriores	EUR€ 29,036.52	SEGIB - Secretaría General Iberoamericana
Relaciones Exteriores	CHF 928,910.00	UPU - Unión Postal Universal
Relaciones Exteriores	CHF 44,241.00	OIT - Organización Internacional del Trabajo
Relaciones Exteriores	EUR€ 12,753.67	FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Relaciones Exteriores	US\$ 677,521.07	ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración
Relaciones Exteriores	US\$ 20,000.00	FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - Año Internacional de la Quinua
Relaciones Exteriores	US\$ 40,000.00	EU LAC - Fundación Unión Europea para América Latina y el Caribe
Relaciones Exteriores	US\$ 276,688.00	OEI - Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Relaciones Exteriores	US\$ 1'139,019.14	SELA - Sistema Económico Latinoamericano y de Caribe
Relaciones Exteriores	US\$ 30,551.00	CMCT - Convenio Marco para el control del Tabaco
Relaciones Exteriores	EUR€ 6,393.90	CHDIP - Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Relaciones Exteriores	EUR€ 22,792.00	AHDI - Academia de La Haya de Derecho Internacional
Relaciones Exteriores	US\$ 38,438.47	PNUMA - Fondo del Medio Ambiente del PNUMA
Relaciones Exteriores	US\$ 5,697.00	1.- Fondo Fiduciario General para el Presupuesto Básico Progr. Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (FUND 9340 PER)
Relaciones Exteriores	US\$ 25,763.00	2.- Fondo Fiduciario para el Convenio sobre Diversidad Biológica (FUND 5080 PER)
Relaciones Exteriores	EUR€ 3,867.88	3.- Fondo Fiduciario para el Convenio sobre Diversidad Biológica del Prog. Naciones Unidas para el Medio Ambiente (FUND 850 PER)
Relaciones Exteriores	US\$ 572.00	CMR - Convención sobre Municiones en Racimo
Relaciones Exteriores	US\$ 2,101.00	CONVENIO DE VIENA - Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
Relaciones Exteriores	US\$ 2,189.00	CONVENCIÓN DE ROTTERDAM - C. de Rotterdam sobre los Procedimientos Convenidos para ciertos Químicos y Pesticidas Peligrosos en el Comercio Internacional

Pliego Presupuestario	Monto	Entidades
Relaciones Exteriores	US\$ 10,000.00	CEDPDisc - Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
Relaciones Exteriores	US\$ 8,377.21	CABT - Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Toxicinas y sobre su Destrucción
Relaciones Exteriores	US\$ 4,313.98	CCAC - Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de Efectos Discriminados
Relaciones Exteriores	US\$ 5,379.00	FMPM - Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal
Relaciones Exteriores	US\$ 8,200.00	PECC - Consejo de Cooperación Económica del Pacífico
Relaciones Exteriores	US\$ 30,000.00	UNESCO OREALC - Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la UNESCO
Relaciones Exteriores	AUD 8,600.00	COMNAP - Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos
Relaciones Exteriores	US\$ 27,500.00	SCAR - Comité Científico para la Investigación Antártica
Relaciones Exteriores	US\$ 20,000.00	CERF - Fondo Central para Acción de Emergencias
Relaciones Exteriores	US\$ 456,522.00	OMS - Organización Mundial de la Salud
Relaciones Exteriores	CHF 162,763.00	CICR - Comité Internacional de la Cruz Roja
Relaciones Exteriores	US\$ 37,267.00	PMA - Programa Mundial de Alimentos
Relaciones Exteriores	CHF 64,152.00	OIM - Organización Internacional para las Migraciones
Relaciones Exteriores	US\$ 454.00	Convención de Ottawa - Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción
Relaciones Exteriores	EURE 162,469.00	OPAO - Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
Relaciones Exteriores	US\$ 22,868.00	STA - Secretaría del Tratado Antártico
Relaciones Exteriores	US\$ 50,000.00	IDEA- Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral
Relaciones Exteriores	EURE 11,118.47	OCDE - Comité - Comité de Inversiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Comité de Inversiones
Relaciones Exteriores	EURE 2,404.72	OCDE - Centro - Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
Relaciones Exteriores	US\$ 2,500.00	ONU-MUJERES
Relaciones Exteriores	US\$ 69,027.00	OPANAL - Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina
Relaciones Exteriores	US\$ 12,112.00	TNP - Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares
Relaciones Exteriores	EURE 65,622.00	UL - Unión Latina
Relaciones Exteriores	EURE 979.88	INTERPOL - Organización Internacional de Policía Federal (incluye Sede Bs.As.)
Relaciones Exteriores	EURE 308,739.00	CPI - Corte Penal Internacional
Relaciones Exteriores	EURE 15,000.00	RADI - Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos
Relaciones Exteriores	US\$ 10,000.00	FNUD - Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia
Relaciones Exteriores	EURE 4,585.92	BIE - Oficina Internacional de Exposiciones
Relaciones Exteriores	GBPE 8,412.30	CIB - Comisión Internacional de la Ballena
Relaciones Exteriores	US\$ 5,000.00	FCVNUI - Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas
Relaciones Exteriores	US\$ 43,474.00	CPPS - Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste
Relaciones Exteriores	US\$ 20,000.00	F.P.G. - Fondo Pérez Guerrero
Relaciones Exteriores	EURE 15,325.00	ICCROM - Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales
Relaciones Exteriores	EURE 16,023.84	IILA - Instituto Italo-Latinoamericano
Relaciones Exteriores	US\$ 10,000.00	UNIFEM - Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
Relaciones Exteriores	US\$ 1,820.00	FVVT - Fondo Voluntario NNUU para las Víctimas de la Tortura
Relaciones Exteriores	US\$ 32,960.00	SGCAN - Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones
Relaciones Exteriores	US\$ 92,209.00	OIEA - Organismo Internacional de Energía Atómica
Relaciones Exteriores	EUR 110,341.00	

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente

será con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos (APNOP), Producto 3.999999: Sin Producto, Actividad 5.001915: Cuotas y Contribuciones a Organismos Internacionales, Función 02: Relaciones Exteriores, División Funcional 002: Servicio Diplomático, Grupo Funcional 0002: Servicio Diplomático, Meta 00565: Cuotas y Contribuciones a Organismos Internacionales, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2. 4. 1 2.1 99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2012.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

883084-3

## SALUD

**Aprueban "Directiva Sanitaria para la Programación de Plaguicidas Utilizados en Prevención y Control de Insectos Vectores de Enfermedades Metaxénicas"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1004-2012/MINSA

Lima, 21 de diciembre del 2012

Visto el Expediente N°11-075909-003 que contiene el Informe N° 001478-2012/DSB/DIGESA, de la Dirección General Salud Ambiental;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que corresponde a la Autoridad de Salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, literal d) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece como función de la Dirección General de Salud Ambiental, entre otras, conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Dirección de Saneamiento de Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, tiene entre sus funciones generales, establecer las normas técnicas sanitarias de la vigilancia y control, la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias así como normar la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios referidos al control vectorial de artrópodos vectores de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental remite para su aprobación el proyecto de "Directiva Sanitaria para la Programación de Plaguicidas Utilizados en la Prevención y Control de Insectos Vectores de Enfermedades Metaxénicas", cuya finalidad es mejorar el proceso de programación de

plaguicidas para las intervenciones en prevención y control de insectos vectores de enfermedades metaxénicas que se ejecuten en el territorio nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Sanitaria Nº051-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Programación de Plaguicidas Utilizados en Prevención y Control de Insectos Vectores de Enfermedades Metaxénicas", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

**Artículo 3º.-** Las direcciones de salud/direcciones regionales de salud/gerencias regionales de salud o las que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento y aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

882325-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2012-TR

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS: El Informe Nº 523-2012-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 1447-2012-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe Nº 646-2012-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio Nº 1313-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización de manera

excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial Nº 330-2011-TR, se aprueba la Directiva que regula el procedimiento aplicable a los desembolsos efectuados por el Programa; asimismo, en el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR, se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 163-2012-TP/DE se aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte del Programa de diecinueve (19) proyectos de la Acción de Contingencia AC- 56 a favor de organismos públicos, por la suma de S/. 2 665 482.10 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos con 10/100 nuevos soles);

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de diecinueve (19) proyectos de la Acción de Contingencia AC-56, a favor de organismos ejecutores públicos, los cuales cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA Nº 515-2012-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 2 665 482.10 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos con 10/100 nuevos soles), razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Resolución Ministerial Nº 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial Nº 330-2011-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de diecinueve (19) proyectos de la Acción de Contingencia AC-56 por la suma total de S/. 2 665 482.10 (Dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos con 10/100 nuevos soles), conforme al Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

883083-1



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 435-2012-MTC/03

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-060418 presentado por el señor OSWALDO VILLANUEVA CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Ananea, la misma que incluye al distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 132-2009-MTC/03, Nº 209-2010-MTC/03 y Nº 221-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ananea;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 2348-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor OSWALDO VILLANUEVA CONDORI para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Ananea, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Ananea, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor OSWALDO VILLANUEVA CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ananea, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 9
	BANDA: III
	FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz
	FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7Z
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 200 W. AUDIO: 20 W.
Clasificación de Estación	: C

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Sandia S/N, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 32' 13.3" Latitud Sur: 14° 40' 45.9"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Huarumaña, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 32' 09" Latitud Sur: 14° 40' 52.4"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBpV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882425-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Puno, Huancavelica y La Libertad**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 436-2012-MTC/03**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-015764 presentado por la señora LILIA IRAIDA CHACON SULLCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LILIA IRAIDA CHACON SULLCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1414-2012-MTC/28 ampliado con Informe Nº 2372-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LILIA IRAIDA CHACON SULLCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad

de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora LILIA IRAIDA CHACON SULLCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Pardo N° 133, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 40.0" Latitud Sur: 15° 12' 03.9"
Planta Transmisora	: Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 49.7" Latitud Sur: 15° 12' 13.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882427-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 437-2012-MTC/03

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-004927 presentado por la señora DEBORA ABIGAIL CHACON SULLCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas, a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se



clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DEBORA ABIGAIL CHACON SULLCA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1408-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2368-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DEBORA ABIGAIL CHACON SULLCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora DEBORA ABIGAIL CHACON SULLCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Pardo N° 133, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 40.0" Latitud Sur: 15° 12' 03.9"
Planta Transmisora	: Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 49.7" Latitud Sur: 15° 12' 13.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguno infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882429-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 438-2012-MTC/03**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2012-008974 presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y

localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03, Nº 662-2010-MTC/03, Nº 210-2011-MTC/03, Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1411-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2369-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:92.1 MHz.
Finalidad	:COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo :OBJ-7C  
Emisión :256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor :550 w.  
Clasificación de Estación :PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio :Jr. Triunfo N° 143, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 69° 45' 51.88"  
Latitud Sur: 15° 12' 04.90"  
Planta Transmisora :Cerro Tucopaca, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.  
Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 69° 45' 13.00"  
Latitud Sur: 15° 11' 52.50"  
Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882423-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 439-2012-MTC/03

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-034967 presentado por el señor AUGUSTO TURCO DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 040-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 651-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Colcabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AUGUSTO TURCO DE LA CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1971-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor AUGUSTO TURCO DE LA CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Colcabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor AUGUSTO TURCO DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Colcabamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBK-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Huagat Supto, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 43' 12.3'' Latitud Sur: 12° 25' 16.3''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882430-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 441-2012-MTC/03**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-053940 presentado por el señor JORGE ANTONIO AQUINO JESÚS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 070-2006-MTC/03 y Nº 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial Nº 646-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Quiruvilca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE ANTONIO AQUINO JESÚS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1810-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE ANTONIO AQUINO JESÚS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quiruvilca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JORGE ANTONIO AQUINO JESUS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quiruvilca, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera a Mina Pique Graciela, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
-------------------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 18' 43.3" Latitud Sur: 08° 00' 06.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBV/m.
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882450-1

**Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidades de los departamentos de Ayacucho y Arequipa**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 440-2012-MTC/03**

Lima 14 de diciembre de 2012

VISTO, el Expediente Nº 2011-034532 presentado por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor a 1 KW hasta 50 KW;

Que, con Informe Nº 1974-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señor LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1390 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OCU-5C
Emisión	: 10KOA3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2.5 KW
Clasificación de Estación	: C

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Miguel Grau Nº 256, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 13' 40.34" Latitud Sur: 13° 09' 39.66"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 14' 40.40" Latitud Sur: 13° 09' 39.66"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la

autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882437-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 443-2012-MTC/03

Lima 18 de Diciembre de 2012

VISTO, el escrito de registro P/D Nº 074919 del 20 de mayo de 2010, presentado por la ASOCIACION CENTRO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL SAN ANTONIO DE PADUA - CALLALLI sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Caylloma – Chivay, departamento de Arequipa;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1443-2009-MTC/28 se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la localidad de Caylloma – Chivay, departamento de Arequipa, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media (OM);

Que, conforme al Acto Público de Apertura de Sobres Nº 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28, se adjudicó la Buena Pro a la ASOCIACION CENTRO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL SAN ANTONIO DE PADUA - CALLALLI para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Caylloma – Chivay, departamento de Arequipa, conforme se verifica del Acta del referido Acto Público;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización

para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 032-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 221-2006-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Caylloma-Chivay;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) de la localidad de Caylloma-Chivay, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase D, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la estación a ser autorizada;

Que, mediante Informe Nº 3496-2011-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2090-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la ASOCIACION CENTRO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL SAN ANTONIO DE PADUA – CALLALLI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Caylloma - Chivay, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Caylloma - Chivay, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 032-2005-MTC/03 y modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la ASOCIACION CENTRO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL SAN ANTONIO DE PADUA - CALLALLI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Caylloma - Chivay, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1270 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6P
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.

Clasificación de Estación

Estudios	: Parroquia San Antonio de Padua, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 71° 26' 36.00"  
Latitud Sur: 15° 30' 22.00"

Planta Transmisora : Entre las quebradas denominadas Taucamayo y Cupitera, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 71° 27' 09.00"  
Latitud Sur: 15° 30' 34.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** La titular de la autorización del servicio de radiodifusión no podrá modificar la finalidad educativa de la estación autorizada, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28.

**Artículo 3º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 7º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio; excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 8º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho.

**Artículo 13º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 14º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 15º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882454-1

## Modifican conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante R.VM. Nº 037-2012-MTC/03

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 442-2012-MTC/03

Lima, 17 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2012-MTC/03 del 20 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de febrero de 2012, se designó a los miembros del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tendría a su cargo la preparación de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se convoquen en el año 2012;

Que, con Memorando Nº 01-2012-MTC/CREP, de fecha 10 de diciembre de 2012, la Presidenta del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas del Concurso Público Nº 02-2012-MTC/28, informa que actualmente, dicho Comité sólo cuenta con tres (3) de los cinco (5) miembros designados mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2012-MTC/03, toda vez que uno de sus miembros ha manifestado incompatibilidades para integrar el mencionado Comité y otro ha dejado de prestar sus servicios en el Ministerio, solicitando su recomposición;

Que, la abogada Liliana Beatriz La Rosa Robles labora en la actualidad en la Oficina General de Asesoría Jurídica, pudiendo presentarse incompatibilidades con la función de ser miembro del citado Comité; y el abogado Erly Edson Escalante Chávez ha dejado de prestar servicios en el Ministerio a partir del 20 de noviembre de 2012;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de un Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas conformado por cinco (5) miembros;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2012-MTC/03, a fin de mantener el número de miembros que exige el dispositivo señalado en el párrafo precedente;

De conformidad con la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la conformación del Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas designado mediante Resolución Viceministerial Nº 037-2012-MTC/03, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Mercedes Lucila Alonso Erazo, Presidente  
Liz Daysi Espinoza Cabello, Miembro  
Patricia Clemencia Santos Román, Miembro  
José Carlos Hurtado Rantes, Miembro  
Claudio Augusto Palomares Sartor, Miembro

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones y a los miembros del Comité designados en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

882452-1

**Otorgan a Master of the Sky S.A.C. la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial en el sentido de incrementar material aeronáutico**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 334-2012-MTC/12**

Lima, 22 de octubre del 2012

Vista la solicitud de la compañía MASTER OF THE SKY S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado / Cívico;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 138-2010-MTC/12 del 28 de abril del 2010 se otorgó a la compañía MASTER OF THE SKY S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado / Cívico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de julio del 2010;

Que, mediante Expediente Nº 2012-043457 del 13 de julio del 2012, Documento de Registro Nº 104638 del 24 de agosto del 2012 y Documento de Registro Nº 119132 del 27 de setiembre del 2012 la Compañía MASTER OF THE SKY S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando Nº 279-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 201-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 1334-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe Nº 283-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía MASTER OF THE SKY S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado / Cívico en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral Nº 138-2010-MTC/12 del 28 de abril del 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de las ya autorizadas)

- Cessna 172F

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 138-2010-MTC/12 del 28 de abril del 2010 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

861931-1

**Otorgan modificación de permiso de operación de aviación general a Minera Barrick Misquichilca S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 383-2012-MTC/12**

Lima, 7 de diciembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 351-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010 se otorgó a la compañía MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A la Renovación del Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de febrero del 2011;

Que, mediante Expediente Nº 2012-074940 del 09 de noviembre del 2012 la Compañía MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos del Memorando Nº 1527-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 413-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 282-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 312-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A la Modificación de su Permiso de

482924

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Operación de Aviación General: Servicio Privado en el sentido de incrementar material aeronáutico al ya autorizado a través de la Resolución Directoral N° 351-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de las ya autorizadas)

- Twin Otter DHC-6-400

**Artículo 2º.** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 351-2010-MTC/12 del 13 de diciembre del 2010 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

880772-1

### Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales Los Conductores IV S.A.C.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4576-2012-MTC/15

Lima, 19 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 114892, 119808 y 135750 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES JV -S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Partes Diarios N° 114892 y 119808 de fechas 17 y 28 de setiembre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES - JV S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

de fecha 13 de noviembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 324-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** AUTORIZAR a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES - JV S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos-prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

#### Denominación de la Escuela:

ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES - JV S.A.C.

#### Clase de Escuela :

Escuela de Conductores Integrales

#### Ubicación del Establecimiento:

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS, DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

URB. MICAELA BASTIDAS SECTOR 1 – PRIMERA ETAPA – JR. LAS GRANADAS 4195 - 4199 (1º Y 2º PISO), DISTRITO LOS OLIVOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

#### CIRCUITO DE MANEJO

MZ. 286 LOTE 1, ZONA VILLAMAR, ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS Y RESIDENTES VILLAS DE ANCÓN (APREVIA), DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

#### Plazo de Autorización :

Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

#### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo

Que, mediante Parte Diario N° 135750 de fecha 09 de noviembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 008-2012-MTC/15.mgr

motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES - JV S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores,

presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LOS CONDUCTORES - JV S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

880054-1

**Autorizan a Servicar Norte E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 4881-2012-MTC/15**

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 124680, 142049, 142665 de fechas 12 de octubre, 23 y 26 de noviembre de 2012 respectivamente, la empresa SERVICAR NORTE EIRL, con R.U.C. N° 20508683899 solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en Mz. A Lt. 3 Asociación San Juan de Dios – Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directoriales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el

establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 365-2012-MTC/15.03.Á.A, se advierte que la documentación presentada con los documentos señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa SERVICAR NORTE EIRL, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Mz. A Lt. 3 Asociación San Juan de Dios – Los Olivos, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La empresa SERVICAR NORTE EIRL, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de octubre de 2013
Segunda Inspección anual del taller	11 de octubre de 2014
Tercera Inspección anual del taller	11 de octubre de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	11 de octubre de 2016
Quinta Inspección anual del taller	11 de octubre de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa SERVICAR NORTE EIRL, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de octubre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Siendo de Carga de la empresa SERVICAR NORTE EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

879435-1

#### Autorizan ampliación de local ubicado en la provincia de Lima a Cervanco Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4898-2012-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2012

##### VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 126885 y 143041, presentados por la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2482-2011-MTC/15 de fecha 08 de julio de 2011, se autorizó a la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20537123398 y domicilio en Av. Santa Mercedes N° 367, Urbanización Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1703-2012-MTC/15 de fecha 04 de mayo de 2012, se autorizó a La Escuela, la modificación de su domicilio citado en el párrafo precedente al local ubicado en Av. Alfredo Mendiola N° 313, Urb. Ingeniería, 5ta Etapa, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3866-2012-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 126885 de fecha 17 de octubre de 2012, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado en Av. Puente Piedra N°s 844 y 846, 1er y 2do piso, Mz A Lote 16, Asociación Pasaje San Miguel Los Gramadales, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes

a una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III;

Que, mediante Oficio N° 8052-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2012, notificado el 16 de noviembre del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 143041 de fecha 27 de noviembre de 2012;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 011-2012-MTC/15.mgr de fecha 28 de noviembre de 2012, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 369-2012-MTC/15.03.A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, siendo este parte integrante de la presente resolución;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la ampliación de local en el Distrito de Puente Piedra de la Ciudad de Lima, a la empresa denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

#### Denominación de la Escuela:

CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Clase de Escuela :**  
Escuela de Conductores Integrales

#### Ubicación del Establecimiento :

#### OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA

Av. Puente Piedra N°s 844 y 846, 1er y 2do piso, Mz A Lote 16, Asociación Pasaje San Miguel Los Gramadales, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

#### CIRCUITO DE MANEJO

"Hacienda Tambo" Predio Hacienda Tambo Inga con U.C. 10521 Km. 29 Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

#### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 a 23:00 horas

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores CERVANCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

880058-1

**Aprueban relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres y relación de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba que cuentan con prórroga de licencias o cuentan con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2012**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 493-2012-APN/GG**

Callao, 21 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC de fecha 29 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, para ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC establece que mediante Resolución publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se dará a conocer semestralmente la relación de Agencias y Empresas de Estiba legalmente hábiles para ejercer sus actividades en cada puerto autorizado; así como las Agencias y/o empresas de Estiba que se les haya expedido nuevas licencias;

Que, en cumplimiento de la disposición antes mencionada, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias; así como aquéllas a las que se les ha otorgado nuevas licencias en el transcurso del presente año;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Nº 473-2012-APN/DOMA de fecha 26 de noviembre de 2012, ha elaborado el correspondiente listado de Agencias, Empresas y Cooperativas que cuentan con licencias vigentes, recomendando su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal Nº 770-2012-APN/UAJ de fecha 30 de noviembre de 2012, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC; Decreto Supremo Nº 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, (Anexo 1 de la presente resolución), que cuentan con prórroga de sus respectivas licencias hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo 2º.-** Aprobar la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres (Anexo 2 de la presente resolución) que cuentan con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 3º.-** Aprobar la relación de las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Anexo 3 de la presente resolución), que cuentan con prórroga de sus respectivas licencias hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo 4º.-** Aprobar la relación de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (Anexo 4 de la presente resolución) que cuentan con nuevas licencias para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 5º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º.-** Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO PÉREZ DELGADO  
Gerente General  
Autoridad Portuaria Nacional

882561-1



## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Asesor II de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 203-2012-DV-PE

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2012-DV-PE, de fecha 31 de julio de 2012, se designó al señor Santiago Fabián Carpio Valdez en el cargo de Asesor II de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, encargándole las funciones de la Gerencia de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el señor Santiago Fabián Carpio Valdez ha presentado su renuncia a los cargos en los que venía desempeñándose;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley Nº 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley Nº 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Santiago Fabián Carpio Valdez, al cargo de Asesor II de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y a la encargatura de las funciones de la Gerencia de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar a la señora Elizabeth Karina Quinde Mogollón, Profesional V, Especialista en Comunicaciones, el cargo de Asesor II de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

882518-1

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**Encargan funciones de Secretario General del IPEN**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 332-12-IPEN/PRES

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 070-11-IPEN/PRES de fecha 30 de marzo de 2011, se encargó al Sr. Edgard Edilfio Medina Flores, las funciones del cargo de confianza de la Secretaría General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución de Presidencia Nº 070-11-IPEN/PRES, al Sr. Edgard Edilfio Medina Flores como Secretario General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cargo de confianza de Secretario

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**482930**

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

General del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

**882766-1**

### Designan funcionario responsable de proporcionar información solicitada conforme a la Ley N° 27806, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del IPEN

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 333-12-IPEN/PRES

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 329-12-IPEN/PRES

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, precisa que la máxima autoridad de la Institución debe designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27927, precisa que, las entidades deben identificar al funcionario responsable del Portal de Internet;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la Eco. Gabi Alfaro Rodríguez como funcionario responsable de proporcionar la información solicitada a la institución en el marco de la Ley N° 27806, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente Resolución en la página web institucional y en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

**882766-2**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Modifican Cuadro A-1 “Supuestos de Modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”, y el Cuadro B denominado “Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos” que forman parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451**

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 494

Lima, 17 de diciembre de 2012

#### VISTO:

El memorando GFHL/DPD-3316-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 07 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 451 se aprobó los listados de supuestos de modificaciones aplicables a los establecimientos, instalaciones o medios de transporte bajo el ámbito de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que requieren de Informe Técnico Favorable o Declaración Jurada, previo a la modificación del Registro de Hidrocarburos, así como las modificaciones de datos en dicho registro;

Que, del análisis realizado a las normas citadas precedentemente, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales que permitan optimizar su aplicación, brindar una mayor predictibilidad a los administrados y ejercer una efectiva supervisión y fiscalización; de modo que se promueva aún más la transparencia en la administración del Registro de Hidrocarburos encomendada a este Organismo Supervisor;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Coordinación de Oficinas Regionales y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el Cuadro A-1 denominado “Supuestos de Modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”, así como el Cuadro B denominado “Supuestos de Modificación de Datos en el Registro de Hidrocarburos”; los cuales forman parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 451.

**Artículo 2º.-** Los administrados que a la entrada en vigencia de la presente norma cuenten con solicitudes en evaluación para la tramitación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos, podrán acogerse a las nuevas disposiciones establecidas en esta resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

ANEXO

**ANEXO 1: MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE O DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIÓN DE DATOS**  
**CUADRO A-1.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE Y MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES	ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (AGENTES)		
		- REFINERÍA - PLANTA DE PROCESAMIENTO - PLANTA DE LUBRICANTES - PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	- PLANTA DE ABASTECIMIENTO <sup>(3)</sup> - PLANTA ENVASADORA DE GLP - TERMINAL - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN - INSTALACIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES	- GRIFO - ESTACIÓN DE SERVICIOS - GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP - ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP Y GNV - GASOCENTRO DE GLP Y GNV - INSTALACIÓN DE CONSUMIDOR DIRECTO DE C.L. U OPDH
1	<u>De la capacidad de almacenamiento:</u> a.- Nuevos tanques de almacenamiento que impliquen un aumento de la capacidad de almacenamiento b.- Reemplazo, reubicación o modificación <sup>(1)</sup> de los tanques de almacenamiento <sup>(2)</sup>	N.A.	SI <sup>(4)</sup>	SI
2	<u>De la capacidad de procesamiento:</u> a.- Aumento de la capacidad de procesamiento o producción de nuevos productos	SI	N.A.	N.A.
3	<u>De la capacidad de despacho:</u> a.- Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores	N.A.	N.A.	SI
4	<u>Del área del establecimiento:</u> a.- Reducción del área del terreno	N.A.	N.A. <sup>(5)</sup>	SI

**NOTAS**

(1): Se considera una modificación de un tanque cuando a éste se le cambia las condiciones de diseño originales.

(2): En los casos de reemplazo, reubicación o instalación de nuevas tuberías, en los grifos, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV o gasocentros de GLP, que no requiera ITF de Modificación, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación correspondientes.

(3): En cuanto a productos que se almacenan en la planta de abastecimiento, estos incluyen a los C.L., OPDH y GLP. El término Planta de Abastecimiento incluye Planta de Abastecimiento en Aeropuerto.

(4): No requiere ITF el caso señalado en el literal c del numeral 4 del Cuadro B.

(5): Se deberá contar con la Opinión Favorable de OSINERGMIN.

**LEYENDAS**

C.L.: Combustibles líquidos.

OPDH: Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

GLP: Gas Licuado de Petróleo.

N.A.: No aplicable: estos tipos de modificación no requieren Informe Técnico Favorable.

**CUADRO B.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN ÚNICAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social).
2	Modificación de la dirección del establecimiento, sin variación de coordenadas geográficas originales.
3	<u>En Refinerías, Plantas de Procesamiento, Planta de Lubricantes y Plantas de Producción de GLP:</u> a.- Retiro de tanques de almacenamiento b.- Modificación de la capacidad de almacenamiento
4	<u>En Plantas de Abastecimiento<sup>(1)(2)</sup>, Terminales<sup>(1)</sup>, Instalación de Comercializador de Combustible para aviación, Instalación de Comercializador de combustible para embarcaciones y Plantas Envasesadoras de GLP:</u> a.- Retiro de tanques de almacenamiento <sup>(3)</sup> b.- Cambio de producto almacenado en tanques de almacenamiento <sup>(4)(5)</sup> c.- Para el caso de ampliación de la capacidad de Plantas de abastecimiento que se encuentran aledañas a las Refinerías, esta ampliación no requerirá Informe Técnico Favorable siempre que se trate de tanques que hayan estado registrados en la refinería adyacente, para lo cual se deberá acreditar que su construcción e instalación se efectuó antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Hidrocarburos publicada el 20 de agosto de 1993.
5	<u>En los tanques y facilidades de despacho de Grifo, estación de Servicios, estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Gasocentro de GLP-Consumidor Directo de C.L. u OPDH; Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP:</u> a.- Cambio de producto en un tanque o en máquinas de despacho b.- Retiro de tanques o equipos de despacho c.- Sustitución de máquinas de despacho en el mismo lugar (dispensadores por surtidores o viceversa)
6	<u>En otros servicios que se brinda en Grifo, Estación de Servicios y Estación de Servicios con Gasocentro de GLP:</u> Cualquier instalación o retiro de facilidades autorizadas a un establecimiento que impliquen el cambio en su denominación de acuerdo a lo definido en el Glosario, siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM ("Grifo" por "Estación de Servicios" o viceversa).

**NOTAS:**

(1): Incluye Combustibles líquidos, Otros productos derivados de los hidrocarburos y Gas licuado de petróleo.

(2): El término Planta de Abastecimiento incluye Planta de Abastecimiento en Aeropuerto.

(3): Se deberá contar con la Opinión Favorable de OSINERGMIN.

(4): Sólo es necesario contar con Opinión Favorable de OSINERGMIN cuando se trate de Turbo A1 o Gasolina de Aviación o de un cambio de Clase de Producto.

(5): No es aplicable a Plantas Envasesadoras de Gas licuado de petróleo.

**Aprueban Cronograma para la presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas - PDJ**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 495**

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-3323-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD del 05 de octubre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas -PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2º de la Resolución señalada en el considerando precedente se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de Unidades Supervisadas; así como, aprobar el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, en tal sentido, a fin de dar inicio al proceso de implementación del Nuevo Procedimiento de Declaración Jurada para la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; así como que las unidades supervisadas señaladas en el Artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD tomen conocimiento de la fecha para el cumplimiento de la exigencia; corresponde aprobar el Cronograma para la presentación anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos contenido gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas - PDJ, conforme al siguiente cuadro:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN ANUAL DEL PDJ CONFORME AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR RCD N° 223-2012-OS-CD (*)			
Nº	ÁMBITO DE APLICACIÓN (A NIVEL NACIONAL)	MES DE DECLARACIÓN	MES DE SUBSANACIÓN
1	Instalaciones y Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos líquidos.	Agosto 2013	Setiembre 2013
2	Planta de Abastecimiento.	Abril 2014	Mayo 2014
3	Plantas Envasadoras de GLP.	Junio 2013	Julio 2013
4	Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad mayor o igual a 5MB.	Abril 2014	Mayo 2014
5	Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) con capacidad menor a 5MB.	Octubre 2013	Noviembre 2013
6	Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Grifos, Grifos Flotantes y Grifos Rurales.	Octubre 2013	Noviembre 2013
7	Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor.	Octubre 2013	Noviembre 2013
8	Barcazas, chatas o buques tanque.	Febrero 2014	Marzo 2014

(\*) Las declaraciones juradas deberán ser presentadas de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

**Artículo 2º.-** Los administrados deberán presentar su Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ todos los años, en el mes que le ha sido asignado conforme al cronograma establecido en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

882912-2

**Aprueban Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 497**

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-3396-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD del 05 de octubre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos";

Que, a través del artículo 2º de la Resolución señalada en el considerando precedente, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento mencionado; así como, a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, así también, en el artículo 4º de la Resolución señalada en el considerando precedente se dispuso que el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos entraría en vigencia progresivamente, de acuerdo con la aprobación, por parte de la Gerencia General, de los formatos que contendrán las declaraciones juradas;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con las facultades conferidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD; a fin de facilitar, entre otros, la implementación de la Plataforma Virtual que optimizará el procedimiento de supervisión de plantas envasadoras; corresponde que la Gerencia General apruebe mediante la presente resolución los formatos que contienen la información que los responsables de dichas plantas envasadoras deberán completar para cumplir con esta exigencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos contenido gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734 y el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Formato para la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad para Plantas Envasadoras de GLP, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su anexo en el Portal Electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

882912-3

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

**Modifican numeral 4.8 de la "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 188-2012-SERVIR/PE**

Lima, 19 de diciembre de 2012

Visto, el Informe N° 22-2012-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos elaborado en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125-2012-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2012-SERVIR/GDCR "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 151-2012-SERVIR/PE, se dispuso, entre otros, modificar el numeral 4.8 de la referida Directiva en el extremo que establece que la evaluación del Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos censadas, se realizará en el mes de diciembre de 2012;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, informaron que durante el desarrollo de la evaluación online de las Entidades del Gobierno Regional efectuado el día 12 de diciembre de 2012, existieron problemas de tipo tecnológico que impidieron continuar con el normal desarrollo del citado Diagnóstico, por lo que recomiendan que se posterguen las fechas de realización de la referida evaluación para el mes de marzo de 2013;

Que, el Consejo Directivo en la sesión N° 52-2012 de 14 de diciembre de 2012, acordó aprobar la modificación del primer párrafo del numeral 4.8 de la Directiva N° 001-2012-SERVIR/GDCR, según lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución respectiva;

Con la visión de la Gerencia General, de las Gerencias de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el primer párrafo del numeral 4.8 de la sección IV Responsabilidades y Plazos de la Directiva N° 001-2012-SERVIR/GDCR "Directiva para la implementación del diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado de las Oficinas de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de

482934


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Gestión de Recursos Humanos", quedando redactado de la siguiente manera:

"4.8 La aplicación de las pruebas a las personas de las Oficinas de Recursos Humanos registradas que cuenten con los recursos tecnológicos necesarios para la evaluación (evaluación on line) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil. La evaluación se realizará en el mes de marzo de 2013.  
(...)"

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 169-2012-SERVIR/PE.

**Artículo 3º -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

882369-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios durante el mes de noviembre de 2012**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 170-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de diciembre de 2012

Visto: el Informe N° 023-2012-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 20 de Diciembre del 2012, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Noviembre del año 2012 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Noviembre del 2012, es de US\$ 716,418.51 (Setecientos Diecisésis Mil Cuatrocientos Dieciocho y 51/100 Dólares Americanos) y S/. 29,893.50 (Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 24,325.71 (Veinticuatro Mil Trescientos Veinticinco y

71/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 692,092.80 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Noventa y Dos y 80/100 Dólares Americanos) y S/. 29,893.50 (Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2012, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Noviembre del año 2012 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	537,313.88	22,420.13	-11,210.27	0.00	526,103.61	22,420.13
INGEMMET	132,759.09	5,978.70	-10,492.35	0.00	122,266.74	5,978.70
MEM	33,189.77	1,494.67	-2,623.09	0.00	30,566.68	1,494.67
GOBIERNOS REGIONALES	13,155.77	0.00	0.00	0.00	13,155.77	0.00
TOTAL	716,418.51	29,893.50	-24,325.71	0.00	692,092.80	29,893.50

(\*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

#### ANEXO Nº 1

##### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2012, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	10,325.89
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	18.75
LEVANTO	0.00	75.00
AMAZONAS/LUYA		

**NORMAS LEGALES**

**482935**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
INGUILPATA	0.00	18.75	CATAC	0.00	2,475.00
TINGO	0.00	75.00	MARCA	0.00	150.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA			RECUAY	0.00	37.50
LIMABAMBA	0.00	37.50	TICAPAMPA	0.00	562.50
ANCASH/AIJA			<b>ANCASH/SANTA</b>		
AIJA	0.00	562.50	CACERES DEL PERU	0.00	787.50
ANCASH/BOLOGNESI			CHIMBOTE	0.00	3,825.00
HUALLANCA	0.00	1,046.25	COISHCO	0.00	450.00
HUASTA	0.00	675.00	MACATE	0.00	337.50
HUAYLLACAYAN	0.00	2,025.00	MORO	0.00	1,575.00
ANCASH/CASMA			NEPEÑA	0.00	2,250.00
BUENA VISTA ALTA	0.00	900.00	NUEVO CHIMBOTE	0.00	2,925.00
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00	SANTA	0.00	900.00
YAUTAN	0.00	1,575.00	<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
ANCASH/CORONGO			HUAYLLABAMBA	0.00	112.50
LA PAMPA	0.00	262.50	SAN JUAN	0.00	1,125.00
YUPAN	0.00	450.00	SICSIBAMBA	0.00	112.50
ANCASH/HUARAZ			<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
HUARAZ	0.00	112.50	MANCOS	0.00	48.94
PAMPAS	0.00	1,012.50	MATACOTO	0.00	56.25
ANCASH/HUARI			QUILLO	0.00	225.00
HUANTAR	0.00	112.50	RANRAHIRCA	0.00	48.95
RAPAYAN	0.00	337.50	YANAMA	0.00	225.00
SAN MARCOS	0.00	112.50	YUNGAY	0.00	56.25
ANCASH/HUARMEY			<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CULEBRAS	0.00	787.50	ABANCAY	0.00	300.00
HUARMEY	0.00	3,450.00	CHACOCHE	0.00	112.50
ANCASH/HUAYLAS			HUANIPACA	0.00	75.00
CARAZ	0.00	825.00	LAMBRAMA	0.00	2,062.50
HUATA	0.00	3,337.50	PICHIRUA	0.00	56.25
HUAYLAS	0.00	112.50	<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
MATO	0.00	750.00	ANDARAPA	0.00	75.00
PAMPAROMAS	0.00	3,900.00	CHIARA	0.00	37.50
PUEBLO LIBRE	0.00	675.00	KISHUARA	0.00	412.50
SANTA CRUZ	0.00	37.50	PACOBAMBA	0.00	281.25
YURACMARCA	0.00	1,500.00	PAMPACHIRI	0.00	450.00
ANCASH/OCROS			SAN MIGUEL DE CHACRANPA	0.00	37.50
COCHAS	0.00	225.00	<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
OCROS	0.00	450.00	OROPESA	0.00	37.50
SAN PEDRO	0.00	1,800.00	PACHACONAS	0.00	37.50
ANCASH/PALLASCA			<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CONCHUCOS	0.00	2,250.00	CARAYBAMBA	0.00	150.00
HUANDOVAL	0.00	675.00	CHAPIMARCA	0.00	37.50
LACABAMBA	0.00	675.00	COTARUSE	0.00	5,550.00
ANCASH/POMABAMBA			SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	1,687.50
PAROBAMBA	0.00	225.00	TINTAY	0.00	1,687.50
POMABAMBA	0.00	450.00	<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
QUINUABAMBA	0.00	2,250.00	COYLLURQUI	0.00	2,250.00
<b>ANCASH/RECUAY</b>			HAQUIRA	0.00	1,575.00
			<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
			TAMBOBAMBA	0.00	3,150.00
			<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		

482936

 NORMAS LEGALES

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CERRO COLORADO	0.00	75.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
LA JOYA	0.00	3,150.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	1,137.50
SACHACA	0.00	75.00	PACAPAUZA	0.00	125.00
TIABAYA	0.00	150.00	PULLO	0.00	1,462.50
UCHUMAYO	0.00	900.00			
VITOR	0.00	900.00	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
YURA	0.00	3,037.49	OYOLO	0.00	125.00
AREQUIPA/CAMANA			AYACUCHO/SUCRE		
QUILCA	0.00	445.16	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	37.50
AREQUIPA/CARAVELI			AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ATICO	0.00	2,025.00	VISCHONGO	0.00	300.00
ATIQUIPA	0.00	1,012.50			
BELLA UNION	0.00	3,106.90	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CARAVELI	0.00	1,575.00	CACHACHI	0.00	2,250.00
CHALA	0.00	675.00			
CHAPARRA	0.00	1,500.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
HUANUHANU	0.00	2,812.50	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	300.00
JAQUI	0.00	3,375.00			
LOMAS	0.00	225.00	CAJAMARCA/CHOTA		
QUICACHA	0.00	2,025.00	HUAMBOS	0.00	675.00
YAUCA	0.00	7,537.50	LLAMA	0.00	675.00
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
APLAO	0.00	37.50	CUPISNIQUE	0.00	112.50
URACA	0.00	450.00	SAN BENITO	0.00	1,237.50
AREQUIPA/CAYLLOMA			CAJAMARCA/JAEN		
CALLALLI	0.00	10,162.49	SALLIQUE	0.00	300.00
CAYLLOMA	0.00	178.50	SAN FELIPE	0.00	300.00
COPORAQUE	0.00	1,012.50			
HUANCA	0.00	675.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
ICHUPAMPA	0.00	1,012.50	CALQUIS	0.00	4,275.00
LLUTA	0.00	1,987.50	CATILLUC	0.00	1,125.00
MAJES	0.00	187.50	LLAPA	0.00	1,125.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	787.50	NANCHOC	0.00	2,137.50
SIBAYO	0.00	1,125.00	NIEPOS	0.00	2,025.00
TISCO	0.00	1,162.50	SAN GREGORIO	0.00	450.00
			SAN MIGUEL	0.00	675.00
AREQUIPA/CONDESUYOS					
CHICHAS	0.00	5,400.00	CUSCO/ACOMAYO		
CHUQUIBAMBA	0.00	450.00	POMACANCHI	0.00	450.00
YANAQUIHUA	0.00	375.00			
			CUSCO/ANTA		
AREQUIPA/ISLAY			CACHIMAYO	0.00	225.00
ISLAY	0.00	56.25			
PUNTA DE BOMBON	0.00	2,475.00	CUSCO/CALCA		
			YANATILE	0.00	2,025.00
AYACUCHO/HUAMANGA					
ACOCRO	0.00	300.00	CUSCO/CANAS		
CHIARA	0.00	300.00	CHECCA	0.00	750.00
			LAYO	0.00	8,775.00
AYACUCHO/LA MAR			TUPAC AMARU	0.00	450.00
CHUNGUI	0.00	1,350.00			
			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
AYACUCHO/LUCANAS			CHAMACA	0.00	2,250.75
CHIPAO	0.00	225.00	LIVITACA	0.00	450.00
OTOCA	0.00	2,469.95	SANTO TOMAS	0.00	2,475.00
PUQUIO	0.00	450.00			
SAN PEDRO	0.00	900.00			
SANCOS	0.00	3,600.00	CUSCO/ESPINAR		

**NORMAS LEGALES**

**482937**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
COPORAQUE	0.00	750.00	ACOSTAMBO	0.00	206.25
PALLPATA	0.00	2,250.00	COLCABAMBA	0.00	1,900.00
PICHIGUA	0.00	750.00	HUACHOCOLPA	0.00	37.50
SUYCKUTAMBO	0.00	178.50	HUARIBAMBA	0.00	37.50
CUSCO/LA CONVENCION			PAZOS	0.00	93.75
VILCABAMBA	0.00	3,150.00	QUISHUAR	0.00	225.00
CUSCO/PARURO			SALCABAMBA	0.00	175.00
ACCHA	0.00	675.00	SURCUBAMBA	0.00	100.00
COLCHA	0.00	675.00	<b>HUANUCO/AMBO</b>		
CUSCO/PAUCARTAMBO			AMBO	0.00	56.25
CAICAY	0.00	1,125.00	CAYNA	0.00	1,125.00
HUANCARANI	0.00	675.00	HUACAR	0.00	1,125.00
KOSÑIPATA	0.00	225.00	SAN FRANCISCO	0.00	450.00
CUSCO/QUISPICANCHI			SAN RAFAEL	0.00	1,100.48
CAMANTI	0.00	450.00	TOMAY KICHWA	0.00	56.25
CCARHUAYO	0.00	1,125.00	<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
MARCAPATA	0.00	5,175.00	LA UNION	0.00	150.00
<b>HUANCABELICA/ACOBAMBA</b>			MARIAS	0.00	1,425.00
ANDABAMBA	0.00	750.00	<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
MARCAS	0.00	675.00	PINRA	0.00	2,025.00
ROSARIO	0.00	750.00	<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
<b>HUANCABELICA/ANGARAES</b>			CHAVIN DE PARIWARA	0.00	206.25
CCOCHACCASA	0.00	621.03	MIRAFLORES	0.00	93.75
HUAYLLAY GRANDE	0.00	75.00	MONZON	0.00	1,125.00
LIRCAY	0.00	2,013.56	PUNCHAO	0.00	75.00
<b>HUANCABELICA/CASTROVIRREYNA</b>			TANTAMAYO	0.00	450.00
CHUPAMARCA	0.00	3,825.00	<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
TICRAPO	0.00	112.50	AMARILIS	0.00	75.00
<b>HUANCABELICA/CHURCAMPA</b>			CHINCHAO	0.00	1,050.00
ANCO	0.00	800.00	CHURUBAMBA	0.00	337.50
EL CARMEN	0.00	50.00	MARGOS	0.00	262.50
PACHAMARCA	0.00	50.00	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	450.00
PAUCARBAMBA	0.00	100.00	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	337.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	50.00	<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
<b>HUANCABELICA/HUANCABELICA</b>			JESUS	0.00	37.50
ACOBAMBILLA	0.00	450.00	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	37.50
ACORIA	0.00	600.00	<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
ASCENSION	0.00	18.75	DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	300.00
CONAYCA	0.00	187.50	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	1,275.00
CUENCA	0.00	262.50	<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
HUACHOCOLPA	0.00	75.00	CHOLON	0.00	1,462.50
IZCUCHACA	0.00	206.25	HUACRACHUCO	0.00	187.50
MANTA	0.00	112.50	<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
PALCA	0.00	75.00	MOLINO	0.00	225.00
VILCA	0.00	337.50	PANAQ	0.00	3,262.50
<b>HUANCABELICA/HUAYTARA</b>			<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
AYAVI	0.00	112.50	PUERTO INCA	0.00	10,425.00
HUAYTARA	0.00	450.00	TOURNAVISTA	0.00	1,125.00
PILPICHACA	0.00	900.00	<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,350.00	CHAVINILLO	0.00	150.00
<b>HUANCABELICA/TAYACAJA</b>			JACAS CHICO	0.00	262.50

482938

 NORMAS LEGALES

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
OBAS	0.00	150.00	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	225.00
ICA/CHINCHA			YAULI	0.00	199.16
CHAVIN	0.00	150.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHINCHA ALTA	0.00	1,125.00	ASCOPE	0.00	337.50
PUEBLO NUEVO	0.00	1,125.00	CASA GRANDE	0.00	112.50
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	1,012.50	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
ICA/ICA			BAMBAMARCA	0.00	225.00
SANTIAGO	0.00	112.50	LA LIBERTAD/CHEPEN		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	225.00	PACANGA	0.00	1,050.00
ICA/NAZCA			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARCONA	0.00	900.00	SAYAPULLO	0.00	300.00
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/JULCAN		
HUANCANO	0.00	112.50	CARABAMBA	0.00	12.00
HUMAY	0.00	900.00	HUASO	0.00	2,362.50
JUNIN/CHANCHAMAYO			JULCAN	0.00	150.00
CHANCHAMAYO	0.00	787.50	LA LIBERTAD/OTUZCO		
PICHANAQUI	0.00	450.00	AGALLPAMPA	0.00	225.00
SAN RAMON	0.00	787.50	CHARAT	0.00	450.00
JUNIN/CHUPACA			HUARANCHAL	0.00	1,080.02
YANACANCHA	0.00	4,050.00	MACHE	0.00	225.00
JUNIN/CONCEPCION			OTUZCO	0.00	2,475.07
COMAS	0.00	450.00	SALPO	0.00	1,125.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	354.78	SINSICAP	0.00	1,056.00
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	75.00	USQUIL	0.00	2,295.02
JUNIN/HUANCAYO			LA LIBERTAD/PACASMAYO		
EL TAMBO	0.00	112.50	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	112.50
INGENIO	0.00	375.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
PARIAHUANCA	0.00	1,125.00	BULDIBUYO	0.00	2,475.00
PUCARA	0.00	56.25	HUANCASPATA	0.00	2,999.90
QUICHUAY	0.00	375.00	PARCOY	0.00	562.50
QUILCAS	0.00	300.00	PATAZ	0.00	403.86
SAN AGUSTIN	0.00	112.50	PIAS	0.00	628.87
JUNIN/JAUJA			TAYABAMBA	0.00	749.91
ACOLLA	0.00	450.00	URPAY	0.00	749.90
APATA	0.00	450.00	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CURICACA	0.00	448.48	CHUGAY	0.00	525.00
LLOCCLAPAMPA	0.00	15.00	COCHORCO	0.00	11,041.15
PACA	0.00	225.00	CURGOS	0.00	337.50
POMACANCHA	0.00	3,300.00	HUAMACHUCO	0.00	862.50
JUNIN/JUNIN			MARCABAL	0.00	525.00
ULCUMAYO	0.00	112.50	SANAGORAN	0.00	1,125.00
JUNIN/SATIPO			SARIN	0.00	300.00
PAMPA HERMOSA	0.00	225.00	SARTIMBAMBA	0.00	8,021.70
PANGOA	0.00	37.50	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
RIO NEGRO	0.00	450.00	ANGASMARCA	0.00	75.00
JUNIN/TARMA			MOLLEPATA	0.00	112.50
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	112.50	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	75.00
JUNIN/YAULI			SITABAMBA	0.00	112.50
MARCAPOMACOCHA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
			HUANCHACO	0.00	1,125.00
			LAREDO	0.00	4,500.00

**NORMAS LEGALES**

**482939**

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SALAVERRY	0.00	750.00	LURIN	0.00	225.00
SIMBAL	0.00	1,125.00	PACHACAMAC	0.00	900.00
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	112.50
CAYALTI	0.00	150.00	<b>LIMA/OYON</b>		
NUEVA ARICA	0.00	2,287.50	PACHANGARA	0.00	225.00
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			<b>LIMA/YAUYOS</b>		
OLMOS	0.00	450.00	LINCHA	0.00	168.75
SALAS	0.00	2,250.00	OMAS	0.00	125.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>			YAUYOS	0.00	225.00
PARAMONGA	0.00	1,687.50	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
PATivilca	0.00	112.50	HUEPETUHE	0.00	148.64
SUPE	0.00	1,350.00	MADRE DE DIOS	0.00	150.00
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>			<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
MANAS	0.00	1,312.50	INAMBARI	0.00	637.50
<b>LIMA/CAÑETE</b>			LABERINTO	0.00	787.50
CALANGO	0.00	575.00	LAS PIEDRAS	0.00	825.00
CHILCA	0.00	750.00	TAMBOPATA	0.00	112.50
COAYLLO	0.00	350.00	<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
NUEVO IMPERIAL	0.00	2,362.50	EL ALGARROBAL	0.00	1,012.50
QUILMANA	0.00	112.50	ILO	0.00	1,012.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	300.00	PACOCHA	0.00	1,556.25
ZUÑIGA	0.00	225.00	<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
<b>LIMA/HUARAL</b>			MOQUEGUA	0.00	2,868.75
ATAVILLOS ALTO	0.00	225.00	SAMEGUA	0.00	900.00
AUCALLAMA	0.00	900.00	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
HUARAL	0.00	581.36	SANTA ANA DE TUSI	0.00	6,150.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	1,125.00	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			HUANCABAMBA	0.00	450.00
ANTIOQUIA	0.00	112.50	<b>PASCO/PASCO</b>		
CUENCA	0.00	900.00	PALLANCHACRA	0.00	6,150.00
MATUCANA	0.00	1,575.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,800.00
SAN ANTONIO	0.00	600.00	SIMON BOLIVAR	11,210.06	0.00
SAN BARTOLOME	0.00	433.79	TICLACAYAN	0.00	112.50
SAN DAMIAN	0.00	1,012.50	TINYAHUARCO	11,210.07	0.00
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	187.50	<b>PIURA/AYABACA</b>		
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	150.00	JILILI	0.00	225.00
SAN MATEO	0.00	1,019.25	MONTERO	0.00	225.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	33.51	PAIMAS	0.00	2,325.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	161.87	SUYO	0.00	7,912.50
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	37.50	<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
SANTIAGO DE TUNA	0.00	161.87	HUARMACA	0.00	300.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,012.50	<b>PIURA/MORROPON</b>		
<b>LIMA/HUAURA</b>			CHULUCANAS	0.00	75.00
AMBAR	0.00	1,687.50	SAN JUAN DE BIGOTE	0.00	450.00
CHECRAS	0.00	750.00	YAMANGO	0.00	450.00
LEONCIO PRADO	0.00	1,875.00	<b>PIURA/PAITA</b>		
SANTA LEONOR	0.00	750.00	LA HUACA	0.00	1,687.50
SAYAN	0.00	450.00	PAITA	0.00	16,200.00
<b>LIMA/LIMA</b>					
ATE	0.00	101.25			
CARABAYLLO	0.00	990.00			
CHAACLACAYO	0.00	67.50			
CIENEGUILLA	0.00	371.25			
LURIGANCHO	0.00	202.50			

482940

 NORMAS LEGALES

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	US\$
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	8,437.50
CATACAOSES	0.00	10,012.50
LA ARENA	0.00	562.50
LA UNION	0.00	5,962.50
LAS LOMAS	0.00	2,587.50
PIURA/SECHURA		
VICE	0.00	1,237.50
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	3,375.00
MIGUEL CHECA	0.00	562.50
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	112.50
COASA	0.00	225.00
CRUCERO	0.00	1,125.00
ITUATA	0.00	2,250.00
USICAYOS	0.00	3,600.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	778.54
PUNO/MELGAR		
MACARI	0.00	3,375.00
SANTA ROSA	0.00	3,375.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	75.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	225.00
JULIACA	0.00	300.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARÍ	0.00	7,425.00
LIMBANI	0.00	3,262.50
PATAMBUCO	0.00	1,125.00
PHARA	0.00	900.00
SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.00	450.00
SANDIA	0.00	12,825.00
YANAHUAYA	0.00	1,575.00
SAN MARTIN/LAMAS		
TABAOSOS	0.00	37.50
SAN MARTIN/RIOJA		
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	37.50
PARDO MIGUEL	0.00	37.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	675.00
TACNA/TACNA		
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	1,350.00
PACHIA	0.00	675.00
PALCA	0.00	15,795.64

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/..	US\$
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	2,247.84
TARATA	0.00	2,252.39
TARUCACHI	0.00	1,125.00
TICACO	0.00	4,347.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTITUALES	22,420.13	526,103.61
Nº Distritos	429	

**ANEXO Nº 2****GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2012, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/..	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	75.00
ANCASH	0.00	200.00
APURIMAC	0.00	968.75
AREQUIPA	0.00	1,215.94
AYACUCHO	0.00	318.75
CAJAMARCA	0.00	100.00
CUSCO	0.00	134.50
HUANCAVELICA	0.00	1,168.75
HUANUCO	0.00	2,866.88
ICA	0.00	125.00
JUNIN	0.00	613.51
LA LIBERTAD	0.00	1,290.77
LIMA	0.00	575.00
MADRE DE DIOS	0.00	728.01
MOQUEGUA	0.00	200.00
PIURA	0.00	1,412.50
PUNO	0.00	150.00
SAN MARTIN	0.00	262.50
TACNA	0.00	749.91
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	13,155.77
Nº Gobiernos Regionales	19	

**882110-1**
**ORGANISMO DE EVALUACION  
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 015 -2012-OEFA/CD**

Lima, 21 de diciembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que las actividades y disposiciones de las entidades del Sector Público se encuentran sometidas al principio de publicidad;

Que, el Numeral 3 del Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece que es confidencial aquella información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado;

Que, el Artículo 5º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece el carácter público de la información ambiental;

Que, el Artículo 6º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental, señalando taxativamente aquellos supuestos en los que se considera que determinada información administrada por la entidad es de carácter confidencial;

Que, en el Literal e) del Artículo 11º de la Ley N° 29325 se establece que el OEFA tiene, entre otras, función normativa, la cual comprende la facultad de dictar –en el ámbito y materia de su respectiva competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 127-2012-OEFA/PCD del 30 de noviembre de 2012 se dispuso la publicación de un proyecto de directiva que promueva mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de diversas personas jurídicas, corresponde aprobar el texto definitivo de la directiva denominada "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA";

Que, tras la absolución y análisis de cada uno de los aportes recibidos durante el período de prepublicación del proyecto normativo, mediante Acuerdo N° 026-2012 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 024-2012 del 21 de diciembre de 2012, el Consejo Directivo decidió aprobar la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD denominada "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación,

y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales a) y n) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD denominada "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General la difusión de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución a todos los órganos de línea, apoyo y asesoramiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2012-OEFA/CD

DIRECTIVA QUE PROMUEVE MAYOR  
TRANSPARENCIA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN  
QUE ADMINISTRA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

I. OBJETIVO

Promover una mayor transparencia en la administración de la información que han generado, u obtenido de terceros, los órganos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el ejercicio de sus funciones.

II. FINALIDAD

Determinar la naturaleza pública o confidencial de la información que han generado, u obtenido de terceros, los órganos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el ejercicio de sus funciones.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Asimismo, resulta aplicable a toda persona natural o jurídica que por encargo de un órgano institucional del OEFA administra información obtenida en el marco de las funciones de fiscalización ambiental.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1039 – Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013.
- Decreto Legislativo N° 1055 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28611.
- Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.

## V. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Información Pública

La información ambiental que el OEFA posee, produce o tiene disponible como resultado del ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental tiene carácter público, por lo que toda persona tiene derecho a acceder a dicha información de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información regulado en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

### 6.2 Información Confidencial

La única excepción al carácter público de la información ambiental es la información considerada como secreta, reservada y confidencial de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. En particular, constituye información confidencial la siguiente:

(i) Información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.

(ii) La información declarada como confidencial de conformidad con lo establecido en el Numeral 8.1 de la presente Directiva.

### 6.3 Interpretación

Los supuestos señalados en esta Directiva como información confidencial son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública por razones de confidencialidad, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. La información confidencial será de uso exclusivo de los servidores públicos encargados del trámite de los procedimientos. Dicha información no podrá ser puesta en conocimiento de terceros.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRADA POR EL OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

### a) Actividades de Evaluación Ambiental

(i) Informe de Monitoreo Ambiental: Documento que contiene la acción de observación, muestreo, medición y análisis de parámetros físicos, químicos, biológicos y demás datos ambientales para determinar la calidad ambiental del entorno, influenciada por actividades de riesgo ambiental.

(ii) Informe de Evaluación Ambiental: Documento que contiene la observación y levantamiento de información en campo, respecto de hechos que podrían generar riesgos ambientales producto de actividades antropogénicas.

### b) Actividades de Supervisión Ambiental

(i) Acta de Supervisión Directa: Documento suscrito por el supervisor en ejercicio de la función de supervisión directa, en la que se registran los hechos constatados in situ y se señalan las sugerencias derivadas de la visita de campo.

(ii) Informe de Supervisión Directa: Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión directa incluyendo los medios probatorios recabados en cumplimiento del Plan de Trabajo del Supervisor. Dicho Informe debe contener el acta suscrita en la supervisión directa, en caso corresponda.

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

(iv) Reporte del Informe de Supervisión Directa para el AdministradoSupervisado: Reporte de carácter confidencial dirigido al administrado supervisado, que contiene los hallazgos de presuntas infracciones administrativas que serán remitidas a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador, los hallazgos de menor trascendencia que pueden ser subsanados mediante el cumplimiento de recomendaciones, y la formulación de sugerencias.

(v) Informe Técnico Acusatorio: Documento que contiene la exposición de las actuaciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables incumplidas.

(vi) Informe de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA): Documento que contiene el análisis de las acciones de fiscalización respecto de las entidades públicas.

(vii) Informe Técnico Fundamentado: Documento a que se refiere el Numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

(viii) Resolución de Adopción de Medida Preventiva: Resolución fundamentada por medio de la cual se ordena la ejecución de una medida preventiva.

(ix) Resolución que dispone un Mandato de Carácter Particular: Resolución fundamentada por medio de la cual se ordena la ejecución de un mandato aplicable a un administrado en particular a efectos de que éste realice determinadas acciones con la finalidad de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

### c) Procedimientos de Investigación y Sanción Ambiental

Los actos administrativos y demás actuaciones procedimentales acaecidos en los procedimientos administrativos sancionadores, en primera o segunda instancia.

7.1.2 Información no generada por el OEFA: Aquella información elaborada por entidades públicas o administrados y que es proporcionada al OEFA en el marco de sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental. Esta información puede referirse a:

a) Instrumentos de Gestión Ambiental. Entre esta información se encuentran las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), Estudios de Impacto Ambiental

Detallados (EIA-d), Planes de Manejo Ambiental (PMA), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Planes Ambientales Complementarios (PAC), Planes de Cierre o Planes de Abandono, entre otros.

b) Información de carácter ambiental proporcionada por los administrados. Entre esta información se encuentra:

b.1 Información relacionada con la función de evaluación y supervisión: reportes de monitoreo ambiental, las absoluciones a las observaciones realizadas por la Autoridad de Supervisión Directa, los instrumentos de gestión en materia de residuos sólidos, entre otros.

b.2 Información relacionada con el trámite de un procedimiento administrativo sancionador: descargos, escritos complementarios, medios probatorios, recursos, alegatos y demás actuaciones presentadas por el administrado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, ya sea en primera o segunda instancia administrativa.

## 7.2. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIAL QUE ADMINISTRA EL OEFA

### 7.2.1 Información Pública generada por el OEFA

La información generada por el OEFA que constituye información pública es la siguiente:

a) Respecto de las actividades de evaluación: el Informe de Monitoreo Ambiental y el Informe de Evaluación Ambiental.

b) Respecto de las actividades de supervisión: el Acta de Supervisión Directa si contiene sólo información de carácter objetivo, sin mencionar vinculación a presuntas infracciones administrativas; el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa; el Informe de Supervisión a EFA; la Resolución de Adopción de Medida Preventiva; y la Resolución que dispone un Mandato de Carácter Particular.

c) Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador:

(i) El número del expediente, el nombre del administrado investigado y el estado del procedimiento.

(ii) La resolución firme en la vía administrativa, ya sea por ser resolución de primera instancia que ha quedado consentida o de segunda que agota la vía administrativa.

(iii) Todas las resoluciones emitidas luego de transcurrido seis (6) meses de iniciado el procedimiento sancionador, siempre que no se haya expedido resolución final, entendida por ésta la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa.

Respecto de las resoluciones que no califican como públicas, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos podrá elaborar un Resumen Público contenido lo siguiente:

- el número de expediente;
- el nombre, razón o denominación social del administrado investigado;
- identificación de la unidad supervisada y, de ser el caso, la fecha de la supervisión;
- la mención de si se aplicó o no sanción, de ser el caso; y,
- la mención de si se interpuso o no medio impugnativo, de ser el caso.

### 7.2.2 Información Confidencial generada por el OEFA

La información generada por el OEFA que constituye información confidencial por estar vinculada a investigaciones en trámite, es la siguiente:

a) Respecto de las actividades de supervisión: el Acta de Supervisión Directa si contiene información que hace referencia a presuntas infracciones administrativas, el Informe de Supervisión Directa, el Reporte del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado, el Informe Técnico Acusatorio y el Informe Técnico Fundamentado.

b) Respecto de las actividades vinculadas al procedimiento sancionador: las actuaciones

procedimentales y las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo sancionador, con excepción de la información mencionada en el Literal c del Numeral 7.2.1 de la presente Directiva.

### 7.2.3 Información de carácter ambiental proporcionada por entidades públicas o administrados

La información no generada por el OEFA que tiene carácter público es la siguiente:

a) Los instrumentos de gestión ambiental.

b) Respecto de las actividades de supervisión y fiscalización: los reportes de monitoreo ambiental y los instrumentos de gestión en materia de residuos sólidos.

La información no generada por el OEFA que tiene carácter confidencial es la siguiente:

a) Respecto a la función de evaluación y supervisión: las absoluciones a las observaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión Directa.

b) Respecto del trámite de un procedimiento administrativo sancionador: los descargos, escritos complementarios, medios probatorios, recursos, alegatos y demás actuaciones presentadas por el administrado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, ya sea en primera o segunda instancia administrativa.

La confidencialidad de la información mencionada en el párrafo anterior se levanta si han transcurrido seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador y no se ha expedido resolución final, entendida por ésta la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 8.1 DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Se declarará confidencial, a pedido de parte, aquella información obtenida en el ejercicio de las funciones del OEFA, que se refiera a los supuestos de secreto comercial, secreto industrial y tecnológico, secreto bancario, tributario y bursátil, que no estén a disposición de otros medios de información pública, así como la información que afecte la intimidad personal y familiar de las personas involucradas en un procedimiento e información proveniente de terceras personas ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación sin previa autorización podría ocasionarles graves perjuicios económicos o morales. El tratamiento de la información confidencial se regirá por el Artículo 6º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

La información vinculada a la intimidad personal y familiar podrá ser declarada confidencial de oficio.

### 8.2. INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL

En caso de que un documento contenga en forma parcial información que, conforme a esta Directiva, sea de carácter confidencial, la autoridad correspondiente deberá permitir el acceso a la información pública del documento.

En caso el OEFA posea, parcialmente, documentos que contengan información pública generada por otras entidades, hará pública la información disponible haciendo constar que la entidad respectiva posee la información completa.

## IX. RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA

La responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva recae en el funcionario responsable de entregar la información pública en el OEFA, quien es designado mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Designan Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 142-2012-OEFA/PCD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 006-2010-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, cuyo reordenamiento fue aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 093-2012-OEFA/PCD, contemplándose el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental como empleado de confianza y con las funciones detalladas en el Manual de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-OEFA/CD y actualizado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2012-OEFA/CD;

Que, el funcionamiento del Tribunal de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA se encuentra regulado por el Reglamento Interno del Tribunal aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD;

Que, los Artículos 9-A° y 9-B° del Reglamento señalado en el párrafo precedente establecen que el Secretario Técnico Coordinador ejerce la administración del personal, bienes, recursos y acervo documental del Tribunal y que su designación corresponde al Presidente del Consejo Directivo del OEFA entre los Secretarios Técnicos de las Salas;

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 094-2012-OEFA/PCD se designó a la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO en el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a partir del 12 de octubre de 2012;

Que, resulta necesario nombrar al Secretario Técnico Coordinador que ejerza las funciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada MARÍA LILIANA TAMAYO YOSHIMOTO como Secretaria Técnica Coordinadora del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a partir del 28 de diciembre de 2012.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

883070-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2012**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 304-2012/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT, facultando a esta a exceptuar de tal obligación en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 32-95-EF, establece, entre otros, que los formularios de declaración y pago del Impuesto a la Renta serán determinados por la SUNAT;

Que de otro lado, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N.º 28194, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17° del TUO de la Ley N.º 28194 establece que la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, transferencia electrónica, entre otros, en las condiciones que se señalen para ello;

Que el artículo 29° del mencionado cuerpo normativo indica que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria; así como faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca, en las condiciones que señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea; la Resolución de Superintendencia N.º 129-2002/SUNAT establece, entre otros, las causales de rechazo de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT); la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS; y, la Resolución de Superintendencia N.º 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten

sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2012; así como establecer para determinados deudores la opción de realizar el pago del Impuesto a la Renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros;

Que de otro lado, es conveniente modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, para incorporar en dicho anexo a los actos administrativos que resuelven las solicitudes de devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Ejercicio Gravable 2012 por rentas del capital: primera y segunda categorías y fuente extranjera y rentas del trabajo y fuente extranjera, con el objeto de agilizar su notificación;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º e inciso b) del artículo 28º-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF;

Al amparo del artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17º del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9º del Reglamento de la Ley N.º 28194; el artículo 6º del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 29º y 88º e inciso b) del artículo 104º del TUO del Código Tributario; el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS PRELIMINARES

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Banco(s): A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- b) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración: A la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2012 y a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- e) Importe a pagar: Al monto consignado en las casillas del formulario virtual a que se refiere el inciso b. del artículo 2º de la presente resolución, denominada Importe a pagar.
- f) Impuesto: Al Impuesto a la Renta.

- g) ITF: Al Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) Ley: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.
- i) Ley del ITF: Al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF.
- j) Medios de Pago: A los señalados en el artículo 5º de la Ley del ITF, así como a los autorizados por Decreto Supremo.
- k) NPS: Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- l) PDT: Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- m) Reglamento: Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF.
- n) S U N A T: Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

#### Artículo 2º.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

a.PDT N.º 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).

b.Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural (rentas de primera categoría y rentas del trabajo).

c.PDT N.º 682: Renta Anual 2012 – Tercera Categoría e ITF.

Los PDT N.os 681 y 682 estarán a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 7 de enero de 2013.

El Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 15 de febrero de 2013.

#### Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2012 los siguientes sujetos:

a.Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

b.Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i.Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser

sumadas a estas) del PDT N.º 681 o en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 142 (rentas del trabajo) del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

ii. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2012.

iii. Tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar al ejercicio gravable 2011.

iv. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 31 938 (treinta y un mil novecientos treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

iv.1 Rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501 del PDT N.º 681 o de la casilla 100 del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

iv.2 Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del PDT N.º 681.

iv.3 Rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del PDT N.º 681 o del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

iv.4 Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considerará la suma de los montos de las casillas 512 y 116 del PDT N.º 681 o de la casilla 512 del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º de la Ley del ITF.

3.2 No deberán presentar la Declaración por rentas del trabajo, los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2012 hubieran obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría, aun cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el numeral precedente.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

#### **Artículo 4º.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3º, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante los PDT N.os 681 ó 682, o el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural, según corresponda.

#### **Artículo 5º.- ARCHIVO PERSONALIZADO QUE PODRÁ SER UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN DEL PDT N.º 681**

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración que efectúen dicha presentación mediante el PDT N.º 681 podrán utilizar el archivo personalizado que la SUNAT pondrá a su disposición, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 15 de febrero de 2013.

5.2 El archivo personalizado incorpora en el PDT, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de generar y enviar su Declaración a la SUNAT.

5.3 La información del archivo personalizado estará actualizada al 31 de enero de 2013.

#### **Artículo 6º.- USO DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 681 – SIMPLIFICADO RENTA ANUAL 2012 – PERSONA NATURAL**

6.1 El Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural sólo podrá ser utilizado por

los sujetos que durante el ejercicio gravable 2012 hayan percibido exclusivamente rentas de primera categoría y/o rentas del trabajo, siempre que respecto de cada una de estas:

a. No deduzcan gastos por concepto de donaciones a que se refiere el artículo 49º de la Ley;

b. No tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar al ejercicio gravable 2011;

c. No arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores.

6.2 Los sujetos que utilicen el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural deben contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

6.3 Los sujetos que requieran sustituir o rectificar la Declaración que por rentas de primera categoría y/o rentas del trabajo hubiesen presentado utilizando el formulario virtual a que se refiere el presente artículo, deberán hacerlo a través del PDT N.º 681, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

#### **Artículo 7º.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 681 – SIMPLIFICADO RENTA ANUAL 2012 – PERSONA NATURAL Y PAGO DEL IMPUESTO**

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:

a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

b. Ubicar el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

c. Verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera categoría y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas, la misma que estará actualizada al 31 de enero de 2013.

De estar de acuerdo con la referida información, consignará los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

Si el deudor tributario requiere completar o modificar la información relativa a sus rentas de primera categoría y/o sus rentas del trabajo, respectivamente, y/o las retenciones y/o pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas, la presentación de la Declaración se efectuará mediante el PDT N.º 681.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS.

7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en

su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

**Artículo 8º.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 681 – SIMPLIFICADO RENTA ANUAL 2012 – PERSONA NATURAL**

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural son las siguientes:

a. Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente;
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

d. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

**Artículo 9º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL N.º 681 – SIMPLIFICADO RENTA ANUAL 2012 – PERSONA NATURAL O, DE SER EL CASO, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO**

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

b. En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

c. Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

d. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

**Artículo 10º.- INGRESOS EXONERADOS**

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2012 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

**Artículo 11º.- BALANCE DE COMPROBACIÓN**

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3º, que al 31 de diciembre del 2012 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 500 (quinientos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, estarán obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N.º 682, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 Ventas netas, 473 Ingresos financieros gravados, 475 Otros ingresos gravados y 477 Enajenación de valores y bienes del activo fijo, del PDT N.º 682. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

11.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYMES) y empresas afianzadoras y de garantías.

b. Las cooperativas.

c. Las entidades prestadoras de salud.

d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

e. Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2012 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.

f. Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

**Artículo 12º.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF**

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9º de la Ley del ITF, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N.º 682:

a. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

b. El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2012.

**Artículo 13º.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF Y FECHAS A PARTIR DE LAS CUÁLES PODRÁ REALIZARSE DICHA PRESENTACIÓN**

13.1 Los lugares para presentar la Declaración mediante los PDT N.os 681 y 682 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

13.3 La presentación de los PDT N.os 681 y 682 podrá realizarse desde el 7 de enero de 2013.

13.4 La presentación del Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural podrá realizarse desde el 15 de febrero de 2013, a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 14º.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF**

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO(S) DÍGITO(S)DEL RUC	FECHA DEVENCIMIENTO
0	22 de marzo de 2013
1	25 de marzo de 2013
2 y 3	26 de marzo de 2013
4 y 5	27 de marzo de 2013
6 y 7	1 de abril de 2013
8 y 9	2 de abril de 2013

#### **Artículo 15º.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA**

15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando los PDT N.os 681 y 682, según corresponda.

15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no deseas sustituir o rectificar.

15.3 Respecto al PDT N.º 681 se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

15.4 Respecto al PDT N.º 682 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

#### **Artículo 16º.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de

exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM.

b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley N.º 26221.

#### **Artículo 17º.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA**

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

#### **Artículo 18º.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

Los contribuyentes indicados en los artículos 16º y 17º presentarán la Declaración mediante el PDT N.º 682, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

#### **Artículo 19º.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16º y 17º autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el numeral 19.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.

19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización del Impuesto se utilizará el tipo de cambio establecido en el inciso 2) del artículo 5º del Decreto Supremo N.º 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS COMUNES**

#### **Artículo 20º.- NORMAS SUPLETORIAS**

La presentación y utilización de los PDT N.os 681 y 682 aprobados por el artículo 2º, se regirá supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N.º 129-2002/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N.º 183-2005/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2008/SUNAT.

La presentación de la Declaración y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N.º 093-2012/SUNAT.

El pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES**

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual y del PDT, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante los PDT N.os 681 y 682 y el Formulario Virtual N.º 681 – Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural.

**Tercera.- PAGOS**

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2º de la presente resolución, deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2012 y como códigos de tributo los siguientes:

- a. Para rentas de primera categoría: Código 3072 – Regularización Rentas de primera categoría.
- b. Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley: Código 3074 – Regularización Rentas de Segunda Categoría.
- c. Para rentas del trabajo: Código 3073 – Regularización Rentas del Trabajo.
- d. Para rentas de tercera categoría: Código 3081 – Regularización Tercera Categoría.

**Cuarta.- DE LA DECLARACIÓN DE LAS DONACIONES**

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto en el ejercicio gravable 2012 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º de la Ley, deberán declarar en el PDT N.º 682, lo siguiente:

- a. RUC del donatario.
- b. Nombre o denominación del donatario.
- c. Descripción del bien o bienes donados.
- d. Fecha y monto de la donación.

Los sujetos que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2012 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49º de la Ley, deberán declarar en el PDT N.º 681 la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la prevista en el inciso c) de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores será el señalado en el artículo 14º.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2008/SUNAT**

Incorporarse al anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT, el siguiente acto administrativo:

N.º	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
13	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Devolución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural – Ejercicio Gravable 2012 por Rentas del Capital: primera y segunda categorías y Rentas del Trabajo y Rentas de Fuente Extranjera.	No

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

882910-1

**Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2013**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 305-2012/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N.º 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3º y 5º del referido decreto supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, asimismo, la primera disposición complementaria final del decreto supremo en mención señala que la SUNAT dictará las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33º de la propia ley;

Que, asimismo, el artículo 46º del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT;

Que mediante Decreto Supremo N.º 264-2012-EF se incrementó el valor de la UIT para el año 2013 a S/. 3700,00 (tres mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2013, resulta necesario señalar los nuevos importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2013;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución debido a que solamente se están adecuando los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas cuarta categoría, a la UIT vigente para el ejercicio 2013, previamente fijada por el Decreto Supremo N.º 264-2012-EF y norma modificatoria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º, 5º y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.º 215-2006-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento

de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2013**

Para el ejercicio gravable 2013, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2<sup>o</sup> y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3<sup>o</sup> de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 013-2007/SUNAT, serán los siguientes:

- a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2<sup>o</sup>: S/. 2 698,00 (dos mil seiscientos noventa y ocho y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2<sup>o</sup>: S/. 2 158,00 (dos mil ciento cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.
- c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3<sup>o</sup>: S/. 32 375,00 (treinta y dos mil trescientos setenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) anuales.
- d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3<sup>o</sup>: S/. 25 900,00 (veinticinco mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

**Artículo 2º.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD**

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6<sup>o</sup> de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 013-2007/SUNAT, utilizarán el Formato anexo a la Resolución N.<sup>o</sup> 4-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, a partir del 2 de enero de 2013.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

883054-1

**Amplían los plazos previstos en la Resolución de Superintendencia N° 019-2012/SUNAT para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 306-2012/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Ley N.<sup>o</sup> 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión y utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 019-2012 se autorizó hasta el 30 de junio de 2013 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Que el citado artículo establece que la autorización a que se refiere el considerando precedente surtirá efecto

siempre que hasta el 31 de diciembre de 2012 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.<sup>o</sup> 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente ampliar los plazos para el uso de los aludidos sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N.<sup>o</sup> 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14<sup>o</sup> del reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a ampliar los plazos para el uso de un sistema de emisión de comprobantes de pago ya regulado por la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 019-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.<sup>o</sup> 25632 y normas modificatorias, el artículo 11<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 501 y normas modificatorias, el artículo 5<sup>o</sup> de la Ley N.<sup>o</sup> 29816 y el inciso q) del artículo 19<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO N° 845**

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014 los plazos previstos en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 019-2012/SUNAT, para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N.<sup>o</sup> 845, respectivamente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

883055-1

**Aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 307-2012/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**VISTO:**

El Informe Técnico N.<sup>o</sup> 045-2012-SUNAT/4C3100 emitido por la División de Organización y Procesos de la Gerencia de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento y el Informe Legal N.<sup>o</sup> 141-2012-SUNAT/4B0000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 029-2012-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, así como sus funciones generales y específicas, y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que mediante Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 259-2012-EF se han aprobado modificaciones al ROF de la SUNAT con vigencia a partir del 1 de enero de 2013;

Que con la Resolución Suprema N.<sup>o</sup> 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT, el cual ha sido modificado y actualizado por las

Resoluciones de Superintendencia N.os 154-2012/SUNAT y 257-2012/SUNAT;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 045-2012-SUNAT/4C3100, se propone actualizar la relación de cargos clasificados como Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción, en la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones y el porcentaje máximo de su asignación, conforme lo establece el inciso a) del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que de acuerdo con lo que establece el literal a) del artículo 16º de los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", las entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambio en sus funciones o en su estructura organizacional;

Que asimismo, de acuerdo con lo que establece el literal c) del artículo citado en el considerando precedente, las entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal;

Que por su parte, el artículo 14º de la citada disposición legal, prevé que el proyecto de CAP, deberá estar debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos;

Que resulta conveniente la modificación de los cargos contenidos en el CAP, en el que se está considerando la ampliación y el reordenamiento de cargos, producto de la modificación del ROF de la SUNAT;

Que al respecto, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 045-2012-SUNAT/4C3100, la propuesta de modificación y actualización del CAP de la SUNAT, cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones antes señaladas;

Que de acuerdo con el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, la SUNAT está facultada a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal, así como sus documentos de gestión y organización interna, con excepción de su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816 y el artículo 16º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y u) del artículo 19º del ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por Decretos Supremos N.os 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la actualización de la relación de cargos clasificados como Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción, señalados en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 154-2012/SUNAT y 257-2012/SUNAT, de acuerdo al detalle contenidos en los Formatos y Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia, el Anexo A y el Formato 1 en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 1 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**Anexo A: Relación de cargos clasificados como Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción**

Nº	CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
	SECRETARÍA INSTITUCIONAL
1	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ARCHIVO CENTRAL
2	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
	OFICINA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES
3	JEFE DE LA DIVISIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA Y PROTOCOLO
4	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PRENSA
5	JEFE DE LA DIVISIÓN DE IDENTIDAD CORPORATIVA E IMAGEN
6	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PUBLICIDAD
	INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO
7	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANEAMIENTO
8	JEFE DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
9	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
10	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA
11	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL
12	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
	INSTITUTO DE DESARROLLO TRIBUTARIO Y ADUANERO
13	JEFE DE LA DIVISION DE APRENDIZAJE Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA
14	JEFE DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA
15	JEFE DE LA OFICINA DE SOPORTE ACADÉMICO
	INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
16	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
17	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIONES
18	JEFE DE LA DIVISIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
19	JEFE DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTES Y TELEFONÍA
20	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES
21	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
22	JEFE DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
23	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE ALMACENES
24	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ALMACEN DE ADUANAS
25	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ALMACEN DE BIENES EMBARGADOS Y COMISADOS
26	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ALMACEN DE BIENES DE USO, CONSUMO Y MOBILIARIOS
	INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO
27	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD FINANCIERA
28	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL
29	JEFE DE LA DIVISIÓN DE TESORERIA
30	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL
31	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES
	INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
32	JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
33	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FORMACIÓN
34	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO
35	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SERVICIO SOCIAL
36	JEFE DE LA DIVISIÓN DE BIENESTAR
37	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA MÉDICO FAMILIAR Y SEGUROS

482952

**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Nº	CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
38	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANILLAS Y PENSIONES
39	JEFE DE LA DIVISIÓN DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS
40	JEFE DE LA DIVISIÓN DE INFORMACIÓN DE PERSONAL
41	JEFE DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES
42	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DEL CONTROL DISCIPLINARIO
	<b>INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION</b>
43	JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD INFORMATICA
44	JEFE DE LA OFICINA DE SOPORTE TECNOLÓGICO
45	JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS INFORMÁTICOS
46	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SOLUCIONES DE NEGOCIO TRANSACCIONALES
47	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SOLUCIONES DE NEGOCIO ANALÍTICAS
48	JEFE DE LA DIVISIÓN DE SOLUCIONES DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO
49	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE TRIBUTARIO
50	JEFE DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE TRIBUTARIO
51	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE SOFTWARE TRIBUTARIO Y ANALÍTICO
52	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO
53	JEFE DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO
54	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE SOFTWARE ADMINISTRATIVO
55	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE ADUANERO
56	JEFE DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ADUANERO
57	JEFE DE LA DIVISIÓN DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE SOFTWARE ADUANERO
58	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DISEÑO DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN Y DE APLICACIONES
59	JEFE DE LA DIVISIÓN DE DISEÑO DE ARQUITECTURA TECNOLÓGICA
60	JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Nº	CARGOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
61	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
62	JEFE DE LA DIVISIÓN DE OPERACIÓN DE LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA
63	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS
64	JEFE DE LA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE ALTA TECNOLOGÍA
	<b>GERENCIAS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO</b>
65	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO IAMC
66	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO IAAC
67	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO HUACHO
	<b>OFICINAS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO</b>
68	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO AREQUIPA
69	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO MOLLENDO
70	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO JUNÍN
71	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO HUÁNUCO
72	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA LIBERTAD
73	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CHIMBOTE
74	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO HUARAZ
75	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LORETO
76	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PUCALLPA
77	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TARAPOTO
78	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PIURA
79	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PAITA
80	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TACNA
81	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL COMPLEJO FRONTERIZO SANTA ROSA EN TACNA
82	JEFE DE SECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO ILO
83	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CAJAMARCA
84	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CUSCO
85	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO ICA
86	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LAMBAYEQUE
87	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO MADRE DE DIOS
88	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PUNO
89	JEFE DE OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TUMBES

**FORMATO N° 1****CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL**

ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SECTOR : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICA-CIACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
01	ORGANOS DE ALTA DIRECCION			41	37	4	27
01.1	CONSEJO DIRECTIVO						
TOTAL CONSEJO DIRECTIVO				0	0	0	0

01.2	SUPERINTENDENCIA NACIONAL						
1	SUPERINTENDENTE NACIONAL	05702011	FP	1	1	0	0
2 al 3	ASESOR IV	05702012	EC	2	1	1	2
4 al 4	ASESOR III	05702012	EC	1	0	1	1
5 al 6	ASESOR II	05702012	EC	2	2	0	2
7 al 8	ASESOR I	05702012	EC	2	2	0	2
9 al 11	SECRETARIA EJECUTIVA II	05702016	SP-AP	3	3	0	0
12 al 13	TÉCNICO II	05702016	SP-AP	2	2	0	0
14 al 18	AUXILIAR	05702016	SP-AP	5	5	0	0
TOTAL	SUPERINTENDENCIA NACIONAL			18	16	2	7

01.3			SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS					
19	al	19	SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	05703012	EC	1	1	0
20	al	21	ASESOR IV	05703012	EC	2	1	1
22	al	24	ASESOR II	05703012	EC	3	3	0
25	al	26	JEFE DE OFICINA	05703013	SP-DS	2	2	0
TOTAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS						8	7	1
								6

01.4			SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS					
27	al	27	SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	05704012	EC	1	1	0
28	al	28	ASESOR IV	05704012	EC	1	1	0
29	al	29	ASESOR III	05704012	EC	1	1	0
30	al	31	ASESOR II	05704012	EC	2	1	1
32	al	32	ASESOR I	05704012	EC	1	1	0
33	al	33	JEFE DE OFICINA	05704013	SP-DS	1	1	0
TOTAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS						7	6	1
								6

01.5			SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA					
34	al	34	SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	05705012	EC	1	1	0
35	al	37	ASESOR III	05705012	EC	3	3	0
38	al	40	ASESOR II	05705012	EC	3	3	0
41	al	41	ASESOR I	05705012	EC	1	1	0
TOTAL SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA						8	8	0
								8

02			ÓRGANO DE CONTROL			62	62	0	0
02.1			OFICINA DE CONTROL INTERNO						
---			JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO						
42	al	45	JEFE DE DIVISIÓN	05706013	SP-DS	4	4	0	0
46	al	51	SUPERVISOR	05706013	SP-DS	6	6	0	0
52	al	61	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	05706015	SP-ES	10	10	0	0
62	al	78	PROFESIONAL III	05706015	SP-ES	17	17	0	0
79	al	87	PROFESIONAL II	05706015	SP-ES	9	9	0	0
88	al	93	PROFESIONAL I	05706015	SP-ES	6	6	0	0
94	al	96	ANALISTA II	05706016	SP-AP	3	3	0	0
97	al	99	SECRETARIA EJECUTIVA II	05706016	SP-AP	3	3	0	0
100	al	101	SECRETARIA EJECUTIVA I	05706016	SP-AP	2	2	0	0
102	al	103	AUXILIAR	05706016	SP-AP	2	2	0	0
TOTAL OFICINA DE CONTROL INTERNO						62	62	0	0

03			ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA - ASESORAMIENTO			33	20	13	14
03.1			OFICINA DE INNOVACION Y DESARROLLO						
104	al	104	INTENDENTE NACIONAL	05707012	EC	1	0	1	1
TOTAL OFICINA DE INNOVACION Y DESARROLLO						1	0	1	1

03.2			INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO						
105	al	105	INTENDENTE NACIONAL	05708012	EC	1	1	0	1
106	al	109	GERENTE	05708012	EC	4	2	2	4
110	al	115	JEFE DE DIVISIÓN	05708013	SP-DS	6	3	3	0
116	al	121	SUPERVISOR	05708013	SP-DS	6	2	4	0
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO						17	8	9	5

03.3			INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA						
------	--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--

482954


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

122	al	122	INTENDENTE NACIONAL	05709012	EC	1	1	0	1
123	al	126	GERENTE	05709012	EC	4	3	1	4
127	al	128	JEFE DE DIVISIÓN	05709013	SP-DS	2	2	0	0
129	al	133	SUPERVISOR	05709013	SP-DS	5	5	0	0
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA						12	11	1	5

03.4	INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL INTERNA								
134	al	134	INTENDENTE NACIONAL	05710012	EC	1	0	1	1
135	al	136	GERENTE	05710012	EC	2	1	1	2
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL INTERNA						3	1	2	3

04	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA - APOYO			1259	1097	162	36		
04.1	SECRETARIA INSTITUCIONAL								
137	al	137	INTENDENTE NACIONAL	05711012	EC	1	1	0	1
138	al	139	JEFE DE DIVISIÓN	05711013	SP-DS	2	2	0	0
140	al	142	SUPERVISOR	05711013	SP-DS	3	3	0	0
TOTAL SECRETARIA INSTITUCIONAL						6	6	0	1

04.2	OFICINA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES								
143	al	143	INTENDENTE NACIONAL	05712012	EC	1	0	1	1
144	al	146	GERENTE	05712012	EC	3	2	1	3
147	al	150	JEFE DE DIVISIÓN	05712013	SP-DS	4	0	4	0
151	al	151	SUPERVISOR	05712013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL OFICINA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES						9	3	6	4

04.3	OFICINA DE FORTALECIMIENTO ÉTICO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN								
152	al	152	INTENDENTE NACIONAL	05713012	EC	1	0	1	1
TOTAL OFICINA DE FORTALECIMIENTO ÉTICO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN						1	0	1	1

04.4	INSTITUTO DE DESARROLLO TRIBUTARIO Y ADUANERO								
153	al	153	INTENDENTE NACIONAL	05714012	EC	1	1	0	1
154	al	156	GERENTE	05714012	EC	3	0	3	3
157	al	158	JEFE DE DIVISIÓN	05714013	SP-DS	2	2	0	0
159	al	159	JEFE DE OFICINA	05714013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL INSTITUTO DE DESARROLLO TRIBUTARIO Y ADUANERO						7	4	3	4

04.5	INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN								
160	al	160	INTENDENTE NACIONAL	05715012	EC	1	1	0	1
161	al	163	GERENTE	05715012	EC	3	2	1	3
164	al	174	JEFE DE DIVISIÓN	05715013	SP-DS	11	8	3	0
175	al	188	SUPERVISOR	05715013	SP-DS	13	13	0	0
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN						28	24	4	4

04.6	INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO								
189	al	189	INTENDENTE NACIONAL	05716012	EC	1	0	1	1
190	al	191	GERENTE	05716012	EC	2	1	1	2
192	al	196	JEFE DE DIVISIÓN	05716013	SP-DS	5	4	1	0
197	al	206	SUPERVISOR	05716013	SP-DS	10	10	0	0
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO						18	15	3	3

04.7	INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS								
207	al	207	INTENDENTE NACIONAL	05717012	EC	1	1	0	1
208	al	212	GERENTE	05717012	EC	5	2	3	5

213	al	223	JEFE DE DIVISIÓN	05717013	SP-DS	11	6	5	0
224	al	227	SUPERVISOR	05717013	SP-DS	4	4	0	0
TOTAL	INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS					21	13	8	6

04.8	INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN								
228	al	228	INTENDENTE NACIONAL	05718012	EC	1	1	0	1
229	al	234	GERENTE	05718012	EC	6	3	3	6
235	al	253	JEFE DE DIVISIÓN	05718013	SP-DS	19	7	12	0
254	al	256	JEFE DE OFICINA	05718013	SP-DS	3	2	1	0
257	al	285	SUPERVISOR	05718013	SP-DS	29	29	0	0
TOTAL	INTENDENCIA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN					58	42	16	7

04.9	OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL								
286	al	286	GERENTE	05719012	EC	1	1	0	1
TOTAL	OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL					1	1	0	1

04.10	OFICINA DE SUPERVISION INFORMATICA Y OPERATIVA								
287	al	287	GERENTE	05720012	EC	1	0	1	1
TOTAL	OFICINA DE SUPERVISION INFORMATICA Y OPERATIVA					1	0	1	1

04.11	OFICINA DE ENLACE ADMINISTRATIVO								
288	al	288	GERENTE	05721012	EC	1	0	1	1
TOTAL	OFICINA DE ENLACE ADMINISTRATIVO					1	0	1	1

05	ÓRGANOS DE LÍNEA					158	122	36	20
05.1	INTENDENCIA NACIONAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO								
289	al	289	INTENDENTE NACIONAL	05722012	EC	1	1	0	1
290	al	293	GERENTE	05722012	EC	4	4	0	4
294	al	297	JEFE DE DIVISIÓN	05722013	SP-DS	4	2	2	0
298	al	298	JEFE DE OFICINA	05722013	SP-DS	1	1	0	0
299	al	309	SUPERVISOR	05722013	SP-DS	11	10	1	0
TOTAL	INTENDENCIA NACIONAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO					21	18	3	5

05.2	INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE								
310	al	310	INTENDENTE NACIONAL	05723012	EC	1	1	0	1
311	al	313	GERENTE	05723012	EC	3	3	0	3
314	al	316	JEFE DE DIVISIÓN	05723013	SP-DS	3	3	0	0
317	al	325	JEFE DE SECCIÓN	05723013	SP-DS	9	9	0	0
326	al	370	SUPERVISOR	05723013	SP-DS	45	38	7	0
TOTAL	INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE					61	54	7	4

05.3	INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA								
371	al	371	INTENDENTE NACIONAL	05724012	EC	1	1	0	1
372	al	375	GERENTE	05724012	EC	4	2	2	4
376	al	385	JEFE DE DIVISIÓN	05724013	SP-DS	10	7	3	0
386	al	393	SUPERVISOR	05724013	SP-DS	8	7	1	0
TOTAL	INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA					23	17	6	5

05.4	INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCION DEL CONTRABANDO Y FISCALIZACION ADUANERA								
394	al	394	INTENDENTE NACIONAL	05725012	EC	1	1	0	1

482956

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

395	al	399	GERENTE	05725012	EC	5	4	1	5
400	al	408	JEFE DE DIVISIÓN	05725013	SP-DS	9	7	2	0
409	al	446	SUPERVISOR	05725013	SP-DS	38	21	17	0
TOTAL INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCION DEL CONTRABANDO Y FISCALIZACION ADUANERA				53		33	20		6

06	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS			5599	5310	289	45
----	-------------------------	--	--	------	------	-----	----

ORGANOS DESCONCENTRADOS DEPENDIENTES DE LA SNATI	3012	2849	163	21
--	------	------	-----	----

06.1	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES								
447	al	447	INTENDENTE	05726012	EC	1	1	0	1
448	al	450	GERENTE	05726012	EC	3	3	0	3
451	al	460	JEFE DE DIVISIÓN	05726013	SP-DS	10	10	0	0
461	al	493	SUPERVISOR	05726013	SP-DS	33	30	3	0
TOTAL INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES				47		44	3		4

06.2	INTENDENCIA LIMA								
494	al	494	INTENDENTE	05727012	EC	1	1	0	1
495	al	501	GERENTE	05727012	EC	7	0	7	7
502	al	502	JEFE DE OFICINA ZONAL	05727013	SP-DS	1	1	0	0
503	al	524	JEFE DE DIVISIÓN	05727013	SP-DS	22	4	18	0
525	al	526	JEFE DE OFICINA	05727013	SP-DS	2	2	0	0
527	al	557	JEFE DE SECCIÓN	05727013	SP-DS	31	18	13	0
558	al	752	SUPERVISOR	05727013	SP-DS	195	141	54	0
TOTAL INTENDENCIA LIMA				259		167	92		8

06.3.1	INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA								
753	al	753	INTENDENTE REGIONAL	05728012	EC	1	1	0	1
754	al	754	JEFE DE OFICINA ZONAL	05728013	SP-DS	1	1	0	0
755	al	758	JEFE DE DIVISIÓN	05728013	SP-DS	4	4	0	0
759	al	763	JEFE DE SECCIÓN	05728013	SP-DS	5	5	0	0
764	al	771	SUPERVISOR	05728013	SP-DS	8	8	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA				19		19	0		1

06.3.2	INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD								
772	al	772	INTENDENTE REGIONAL	05729012	EC	1	1	0	1
773	al	774	JEFE DE OFICINA ZONAL	05729013	SP-DS	2	1	1	0
775	al	778	JEFE DE DIVISIÓN	05729013	SP-DS	4	4	0	0
779	al	786	JEFE DE SECCIÓN	05729013	SP-DS	8	5	3	0
787	al	795	SUPERVISOR	05729013	SP-DS	9	8	1	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD				24		19	5		1

06.3.3	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE								
796	al	796	INTENDENTE REGIONAL	05730012	EC	1	1	0	1
797	al	797	JEFE DE OFICINA ZONAL	05730013	SP-DS	1	1	0	0
798	al	801	JEFE DE DIVISIÓN	05730013	SP-DS	4	4	0	0
802	al	806	JEFE DE SECCIÓN	05730013	SP-DS	5	5	0	0
807	al	814	SUPERVISOR	05730013	SP-DS	8	7	1	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE				19		18	1		1

06.3.4	INTENDENCIA REGIONAL PIURA								
815	al	815	INTENDENTE REGIONAL	05731012	EC	1	1	0	1
816	al	816	JEFE DE OFICINA ZONAL	05731013	SP-DS	1	1	0	0

817	al	820	JEFE DE DIVISIÓN	05731013	SP-DS	4	4	0	0
821	al	825	JEFE DE SECCIÓN	05731013	SP-DS	5	5	0	0
826	al	832	SUPERVISOR	05731013	SP-DS	7	7	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL PIURA						18	18	0	1

06.3.5		INTENDENCIA REGIONAL CUSCO							
833	al	833	INTENDENTE REGIONAL	05732012	EC	1	1	0	1
834	al	837	JEFE DE DIVISIÓN	05732013	SP-DS	4	4	0	0
838	al	839	JEFE DE SECCIÓN	05732013	SP-DS	2	2	0	0
840	al	844	SUPERVISOR	05732013	SP-DS	5	5	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL CUSCO						12	12	0	1

06.3.6		INTENDENCIA REGIONAL ICA							
845	al	845	INTENDENTE REGIONAL	05733012	EC	1	1	0	1
846	al	849	JEFE DE DIVISIÓN	05733013	SP-DS	4	4	0	0
850	al	851	JEFE DE SECCIÓN	05733013	SP-DS	2	2	0	0
852	al	856	SUPERVISOR	05733013	SP-DS	5	5	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL ICA						12	12	0	1

06.3.7		INTENDENCIA REGIONAL TACNA							
857	al	857	INTENDENTE REGIONAL	05734012	EC	1	1	0	1
858	al	861	JEFE DE DIVISIÓN	05734013	SP-DS	4	4	0	0
862	al	863	JEFE DE SECCIÓN	05734013	SP-DS	2	2	0	0
864	al	868	SUPERVISOR	05734013	SP-DS	5	5	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL TACNA						12	12	0	1

06.3.8		INTENDENCIA REGIONAL LORETO							
869	al	869	INTENDENTE REGIONAL	05735012	EC	1	1	0	1
870	al	871	JEFE DE OFICINA ZONAL	05735013	SP-DS	2	2	0	0
872	al	875	JEFE DE DIVISIÓN	05735013	SP-DS	4	4	0	0
876	al	883	JEFE DE SECCIÓN	05735013	SP-DS	8	8	0	0
884	al	889	SUPERVISOR	05735013	SP-DS	6	6	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL LORETO						21	21	0	1

06.3.9		INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN							
890	al	890	INTENDENTE REGIONAL	05736012	EC	1	1	0	1
891	al	891	JEFE DE OFICINA ZONAL	05736013	SP-DS	1	1	0	0
892	al	895	JEFE DE DIVISIÓN	05736013	SP-DS	4	4	0	0
896	al	900	JEFE DE SECCIÓN	05736013	SP-DS	5	5	0	0
901	al	906	SUPERVISOR	05736013	SP-DS	6	6	0	0
TOTAL INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN						17	17	0	1

ORGANOS DESCONCENTRADOS DEPENDIENTES DE LA SNA	2512	2436	76	21
--	------	------	----	----

06.4		INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO							
907	al	907	INTENDENTE DE ADUANA	05737012	EC	1	1	0	1
908	al	908	GERENTE	05737012	EC	1	1	0	1
909	al	916	JEFE DE DIVISIÓN	05737013	SP-DS	8	8	0	0
917	al	920	JEFE DE DEPARTAMENTO	05737013	SP-DS	4	4	0	0
921	al	922	JEFE DE OFICINA	05737013	SP-DS	2	2	0	0
923	al	947	SUPERVISOR	05737013	SP-DS	25	24	1	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO						41	40	1	2

**482958****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

06.5	INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO						
948 al 948	INTENDENTE DE ADUANA	05738012	EC	1	1	0	1
949 al 949	GERENTE	05738012	EC	1	1	0	1
950 al 957	JEFE DE DIVISIÓN	05738013	SP-DS	8	7	1	0
958 al 961	JEFE DE DEPARTAMENTO	05738013	SP-DS	4	4	0	0
962 al 963	JEFE DE OFICINA	05738013	SP-DS	2	2	0	0
964 al 988	SUPERVISOR	05738013	SP-DS	25	22	3	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO				41	37	4	2

06.6	INTENDENCIA DE ADUANA POSTAL DEL CALLAO						
989 al 989	INTENDENTE DE ADUANA	05739012	EC	1	1	0	1
990 al 991	JEFE DE DEPARTAMENTO	05739013	SP-DS	2	2	0	0
992 al 992	JEFE DE OFICINA	05739013	SP-DS	1	1	0	0
993 al 996	SUPERVISOR	05739013	SP-DS	4	4	0	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA POSTAL DEL CALLAO				8	8	0	1

06.7.1	INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA						
997 al 997	INTENDENTE DE ADUANA	05740012	EC	1	1	0	1
998 al 998	JEFE DE DIVISIÓN	05740013	SP-DS	1	1	0	0
999 al 1003	JEFE DE DEPARTAMENTO	05740013	SP-DS	5	5	0	0
1004 al 1006	JEFE DE OFICINA	05740013	SP-DS	3	3	0	0
1007 al 1007	JEFE DE AGENCIA	05740013	SP-DS	1	1	0	0
1008 al 1008	JEFE DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO	05740013	SP-DS	1	1	0	0
1009 al 1017	SUPERVISOR	05740013	SP-DS	9	5	4	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA				21	17	4	1

06.7.2	INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO						
1018 al 1018	INTENDENTE DE ADUANA	05741012	EC	1	1	0	1
1019 al 1021	JEFE DE DEPARTAMENTO	05741013	SP-DS	3	3	0	0
1022 al 1023	JEFE DE OFICINA	05741013	SP-DS	2	2	0	0
1024 al 1024	JEFE DE AGENCIA	05741013	SP-DS	1	1	0	0
1025 al 1032	SUPERVISOR	05741013	SP-DS	8	3	5	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO				15	10	5	1

06.7.3	INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA						
1033 al 1033	INTENDENTE DE ADUANA	05742012	EC	1	1	0	1
1034 al 1035	JEFE DE DEPARTAMENTO	05742013	SP-DS	2	2	0	0
1036 al 1037	JEFE DE OFICINA	05742013	SP-DS	2	0	2	0
1038 al 1039	SUPERVISOR	05742013	SP-DS	2	2	0	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA				7	5	2	1

06.7.4	INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES						
1040 al 1040	INTENDENTE DE ADUANA	05743012	EC	1	1	0	1
1041 al 1043	JEFE DE DEPARTAMENTO	05743013	SP-DS	3	3	0	0
1044 al 1044	JEFE DE OFICINA	05743013	SP-DS	1	1	0	0
1045 al 1045	COORDINADOR ADMINISTRATIVO CEBAF	05743013	SP-DS	1	1	0	0
1046 al 1047	JEFE DE PUESTO DE CONTROL ADUANERO	05743013	SP-DS	2	1	1	0
1048 al 1053	SUPERVISOR	05743013	SP-DS	6	3	3	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES				14	10	4	1

06.7.5	INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA						
1054 al 1054	INTENDENTE DE ADUANA	05744012	EC	1	1	0	1
1055 al 1057	JEFE DE DEPARTAMENTO	05744013	SP-DS	3	3	0	0
1058 al 1059	JEFE DE OFICINA	05744013	SP-DS	2	2	0	0

1060	al	1060	JEFE DE AGENCIA	05744013	SP-DS	1	1	0	0
1061	al	1064	SUPERVISOR	05744013	SP-DS	4	2	2	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA					11	9	2	1

06.7.6			INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS						
1065	al	1065	INTENDENTE DE ADUANA	05745012	EC	1	1	0	1
1066	al	1067	JEFE DE DEPARTAMENTO	05745013	SP-DS	2	2	0	0
1068	al	1068	JEFE DE OFICINA	05745013	SP-DS	1	1	0	0
1069	al	1069	SUPERVISOR	05745013	SP-DS	1	0	1	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS					5	4	1	1

06.7.7			INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO						
1070	al	1070	INTENDENTE DE ADUANA	05746012	EC	1	1	0	1
1071	al	1072	JEFE DE DEPARTAMENTO	05746013	SP-DS	2	2	0	0
1073	al	1073	JEFE DE OFICINA	05746013	SP-DS	1	1	0	0
1074	al	1074	SUPERVISOR	05746013	SP-DS	1	0	1	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO					5	4	1	1

06.7.8			INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO						
1075	al	1075	INTENDENTE DE ADUANA	05747012	EC	1	1	0	1
1076	al	1077	JEFE DE DEPARTAMENTO	05747013	SP-DS	2	2	0	0
1078	al	1078	JEFE DE OFICINA	05747013	SP-DS	1	1	0	0
1079	al	1081	SUPERVISOR	05747013	SP-DS	3	2	1	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO					7	6	1	1

06.7.9			INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY						
1082	al	1082	INTENDENTE DE ADUANA	05748012	EC	1	1	0	1
1083	al	1084	JEFE DE DEPARTAMENTO	05748013	SP-DS	2	2	0	0
1085	al	1085	JEFE DE OFICINA	05748013	SP-DS	1	1	0	0
1086	al	1086	SUPERVISOR	05748013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY					5	5	0	1

06.7.10			INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO						
1087	al	1087	INTENDENTE DE ADUANA	05749012	EC	1	1	0	1
1088	al	1089	JEFE DE DEPARTAMENTO	05749013	SP-DS	2	2	0	0
1090	al	1090	JEFE DE OFICINA	05749013	SP-DS	1	1	0	0
1091	al	1091	SUPERVISOR	05749013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO					5	5	0	1

06.7.11			INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO						
1092	al	1092	INTENDENTE DE ADUANA	05750012	EC	1	1	0	1
1093	al	1094	JEFE DE DEPARTAMENTO	05750013	SP-DS	2	2	0	0
1095	al	1095	JEFE DE OFICINA	05750013	SP-DS	1	1	0	0
1096	al	1097	SUPERVISOR	05750013	SP-DS	2	1	1	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO					6	5	1	1

06.7.12			INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO						
1098	al	1098	INTENDENTE DE ADUANA	05751012	EC	1	1	0	1
1099	al	1100	JEFE DE DEPARTAMENTO	05751013	SP-DS	2	2	0	0
1101	al	1101	JEFE DE OFICINA	05751013	SP-DS	1	0	1	0
1102	al	1105	SUPERVISOR	05751013	SP-DS	4	3	1	0
TOTAL	INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO					8	6	2	1

06.7.13			INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE						
---------	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--

482960

 **NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

1106	al	1106	INTENDENTE DE ADUANA	05752012	EC	1	1	0	1
1107	al	1108	JEFE DE DEPARTAMENTO	05752013	SP-DS	2	2	0	0
1109	al	1109	JEFE DE OFICINA	05752013	SP-DS	1	1	0	0
1110	al	1110	SUPERVISOR	05752013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE						5	5	0	1

06.7.14		INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA							
1111	al	1111	INTENDENTE DE ADUANA	05753012	EC	1	1	0	1
1112	al	1113	JEFE DE DEPARTAMENTO	05753013	SP-DS	2	2	0	0
1114	al	1114	JEFE DE OFICINA	05753013	SP-DS	1	1	0	0
1115	al	1115	SUPERVISOR	05753013	SP-DS	1	1	0	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA						5	5	0	1

06.7.15		INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO							
1116	al	1116	INTENDENTE DE ADUANA	05754012	EC	1	1	0	1
1117	al	1118	JEFE DE DEPARTAMENTO	05754013	SP-DS	2	2	0	0
1119	al	1119	JEFE DE OFICINA	05754013	SP-DS	1	1	0	0
1120	al	1120	SUPERVISOR	05754013	SP-DS	1	0	1	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO						5	4	1	1

06.7.16		INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO							
1121	al	1121	INTENDENTE DE ADUANA	05755012	EC	1	1	0	1
1122	al	1123	JEFE DE DEPARTAMENTO	05755013	SP-DS	2	1	1	0
1124	al	1124	JEFE DE OFICINA	05755013	SP-DS	1	1	0	0
1125	al	1125	SUPERVISOR	05755013	SP-DS	1	0	1	0
TOTAL INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO						5	3	2	1

ORGANOS DESCONCENTRADOS DEPENDIENTES DE LA SNAI						75	25	50	3
---	--	--	--	--	--	----	----	----	---

06.8.1		GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 1							
1126	al	1126	GERENTE	05705022	EC	1	0	1	1
1127	al	1128	JEFE DE SECCIÓN	05705023	SP-DS	2	2	0	0
1129	al	1133	SUPERVISOR	05705023	SP-DS	5	0	5	0
TOTAL GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 1						8	2	6	1

06.8.2		GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 2							
1134	al	1134	GERENTE	05705032	EC	1	0	1	1
1135	al	1135	JEFE DE SECCIÓN	05705033	SP-DS	1	1	0	0
1136	al	1139	SUPERVISOR	05705033	SP-DS	4	0	4	0
TOTAL GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 2						6	1	5	1

06.8.3		GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 3							
1140	al	1140	GERENTE	05705042	EC	1	0	1	1
1141	al	1143	SUPERVISOR	05705043	SP-DS	3	1	2	0
TOTAL GERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LIMA 3						4	1	3	1

06.9.1		OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO AREQUIPA							
1144	al	1144	JEFE DE OFICINA	05705053	SP-DS	1	1	0	0
1145	al	1145	JEFE DE SECCIÓN	05705053	SP-DS	1	0	1	0
1146	al	1148	SUPERVISOR	05705053	SP-DS	3	1	2	0
TOTAL OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO AREQUIPA						5	2	3	0



06.9.2			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO JUNIN						
1149	al	1149	JEFE DE OFICINA	05705063	SP-DS	1	1	0	0
1150	al	1150	JEFE DE SECCIÓN	05705063	SP-DS	1	1	0	0
1151	al	1153	SUPERVISOR	05705063	SP-DS	3	0	3	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO JUNIN					5	2	3	0

06.9.3			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA LIBERTAD						
1154	al	1154	JEFE DE OFICINA	05705073	SP-DS	1	1	0	0
1155	al	1156	JEFE DE SECCIÓN	05705073	SP-DS	2	1	1	0
1157	al	1160	SUPERVISOR	05705073	SP-DS	4	0	4	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LA LIBERTAD					7	2	5	0

06.9.4			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LORETO						
1161	al	1161	JEFE DE OFICINA	05705083	SP-DS	1	1	0	0
1162	al	1163	JEFE DE SECCIÓN	05705083	SP-DS	2	2	0	0
1164	al	1167	SUPERVISOR	05705083	SP-DS	4	0	4	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LORETO					7	3	4	0

06.9.5			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PIURA						
1168	al	1168	JEFE DE OFICINA	05705093	SP-DS	1	0	1	0
1169	al	1169	JEFE DE SECCIÓN	05705093	SP-DS	1	1	0	0
1170	al	1172	SUPERVISOR	05705093	SP-DS	3	0	3	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PIURA					5	1	4	0

06.9.6			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TACNA						
1173	al	1173	JEFE DE OFICINA	05705103	SP-DS	1	1	0	0
1174	al	1175	JEFE DE SECCIÓN	05705103	SP-DS	2	1	1	0
1176	al	1179	SUPERVISOR	05705103	SP-DS	4	2	2	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TACNA					7	4	3	0

06.9.7			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CAJAMARCA						
1180	al	1180	JEFE DE OFICINA	05705113	SP-DS	1	1	0	0
1181	al	1182	SUPERVISOR	05705113	SP-DS	2	0	2	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CAJAMARCA					3	1	2	0

06.9.8			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CUSCO						
1183	al	1183	JEFE DE OFICINA	05705123	SP-DS	1	1	0	0
1184	al	1185	SUPERVISOR	05705123	SP-DS	2	0	2	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO CUSCO					3	1	2	0

06.9.9			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO ICA						
1186	al	1186	JEFE DE OFICINA	05705133	SP-DS	1	1	0	0
1187	al	1188	SUPERVISOR	05705133	SP-DS	2	0	2	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO ICA					3	1	2	0

06.9.10			OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LAMBAYEQUE						
1189	al	1189	JEFE DE OFICINA	05705143	SP-DS	1	1	0	0
1190	al	1191	SUPERVISOR	05705143	SP-DS	2	0	2	0
TOTAL	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO LAMBAYEQUE					3	1	2	0

482962


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

06.9.11	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO MADRE DE DIOS						
1192 al 1192	JEFE DE OFICINA	05705153	SP-DS	1	0	1	0
1193 al 1194	SUPERVISOR	05705153	SP-DS	2	0	2	0
TOTAL OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO MADRE DE DIOS				3	0	3	0

06.9.12	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PUNO						
1195 al 1195	JEFE DE OFICINA	05705163	SP-DS	1	0	1	0
1196 al 1197	SUPERVISOR	05705163	SP-DS	2	1	1	0
TOTAL OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PUNO				3	1	2	0

06.9.13	OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TUMBES						
1198 al 1198	JEFE DE OFICINA	05705173	SP-DS	1	1	0	0
1199 al 1200	SUPERVISOR	05705173	SP-DS	2	1	1	0
TOTAL OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO TUMBES				3	2	1	0

07	ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL			52	52	0	0
07.1	PROCURADURÍA PÚBLICA						
1201 al 1201	PROCURADOR PÚBLICO	05756017	RE	1	1	0	0
1202 al 1204	PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO	05756017	RE	3	3	0	0
1205 al 1212	SUPERVISOR	05756013	SP-DS	8	8	0	0
1213 al 1216	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	05756015	SP-ES	4	4	0	0
1217 al 1235	PROFESIONAL III	05756015	SP-ES	19	19	0	0
1236 al 1240	PROFESIONAL II	05756015	SP-ES	5	5	0	0
1241 al 1241	OFICIAL ADUANERO II	05756015	SP-ES	1	1	0	0
1242 al 1246	PROFESIONAL I	05756015	SP-ES	5	5	0	0
1247 al 1249	ANALISTA I	05756015	SP-AP	3	3	0	0
1250 al 1250	SECRETARIA EJECUTIVA II	05756016	SP-AP	1	1	0	0
1251 al 1252	AUXILIAR	05756016	SP-AP	2	2	0	0
TOTAL PROCURADURÍA PÚBLICA				52	52	0	0

GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO *							
1253 al 1274	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	05757015	SP-ES	22	21	1	0
1275 al 1380	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	05757015	SP-ES	106	104	2	0
1381 al 1589	PROFESIONAL III	05757015	SP-ES	209	199	10	0
1590 al 1590	OFICIAL ADUANERO III	05757015	SP-ES	1	1	0	0
1591 al 1663	PROFESIONAL II	05757015	SP-ES	73	73	0	0
1664 al 1664	OFICIAL ADUANERO II	05757015	SP-ES	1	1	0	0
1665 al 1852	PROFESIONAL I	05757015	SP-ES	188	186	2	0
1853 al 1857	ESPECIALISTA ADUANERO DEL PERU II - EAP II	05757015	SP-ES	5	5	0	0
1858 al 1860	ESPECIALISTA ADUANERO DEL PERU I - EAP I	05757015	SP-ES	3	3	0	0
1861 al 1877	ANALISTA III	05757016	SP-AP	17	17	0	0
1878 al 1969	ANALISTA II	05757016	SP-AP	92	89	3	0
1970 al 2009	ANALISTA I	05757016	SP-AP	40	40	0	0
2010 al 2044	SECRETARIA EJECUTIVA II	05757016	SP-AP	35	31	4	0
2045 al 2045	SECRETARIA EJECUTIVA I	05757016	SP-AP	1	1	0	0
2046 al 2139	TÉCNICO II	05757016	SP-AP	94	92	2	0
2140 al 2151	TECNICO I	05757016	SP-AP	12	12	0	0
2152 al 2171	SECRETARIA II	05757016	SP-AP	20	20	0	0
2172 al 2204	SECRETARIA I	05757016	SP-AP	33	3	30	0
2205 al 2268	AUXILIAR	05757016	SP-AP	64	58	6	0
2269 al 2277	ASISTENTE ADMINISTRATIVO E INFORMATICO	05757016	SP-AP	9	5	4	0
2278 al 2278	ASISTENTE DEL SERVICIO DE ADUANAS	05757016	SP-AP	1	1	0	0
2279 al 2284	AUXILIAR OPERATIVO	05757016	SP-AP	6	2	4	0
TOTAL GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO *				1032	964	68	0

(\*) Incluye al personal del Comité de Control Interno / CONVENIO CIAT - BID - SUNAT / UEIPS.

GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÓRGANOS DE TRIBUTOS INTERNOS							
2287 al 2296	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	05757015	SP-ES	12	12	0	0
2297 al 2420	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	05757015	SP-ES	124	123	1	0

**NORMAS LEGALES**

**482963**

2421	al	3128	PROFESIONAL III	05757015	SP-ES	708	699	9	0
3129	al	3414	PROFESIONAL II	05757015	SP-ES	286	284	2	0
3415	al	4090	PROFESIONAL I	05757015	SP-ES	676	664	12	0
4091	al	4107	PROFESIONAL JUNIOR	05757015	SP-ES	17	17	0	0
4108	al	4108	ANALISTA III	05757016	SP-AP	1	1	0	0
4109	al	4175	ANALISTA II	05757016	SP-AP	67	67	0	0
4176	al	4248	ANALISTA I	05757016	SP-AP	73	73	0	0
4249	al	4284	SECRETARIA EJECUTIVA II	05757016	SP-AP	36	33	3	0
4285	al	4286	SECRETARIA EJECUTIVA I	05757016	SP-AP	2	2	0	0
4287	al	4337	SECRETARIA II	05757016	SP-AP	51	51	0	0
4338	al	4390	SECRETARIA I	05757016	SP-AP	53	36	17	0
4391	al	4418	TÉCNICO II	05757016	SP-AP	28	28	0	0
4419	al	4423	TÉCNICO I	05757016	SP-AP	5	5	0	0
4424	al	4476	AUXILIAR	05757016	SP-AP	53	50	3	0
4477	al	4562	ASISTENTE DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	05757016	SP-AP	86	80	6	0
4563	al	4577	ASISTENTE ADMINISTRATIVO E INFORMATICO	05757016	SP-AP	15	13	2	0
4578	al	4808	ASISTENTE FISCALIZADOR	05757016	SP-AP	231	225	6	0
4809	al	4836	AUXILIAR OPERATIVO	05757016	SP-AP	28	27	1	0
<b>TOTAL</b>			<b>GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÓRGANOS DE TRIBUTOS INTERNOS</b>			<b>2552</b>	<b>2490</b>	<b>62</b>	<b>0</b>
<b>GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÓRGANOS DE ADUANAS</b>									
4837	al	4849	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	05757015	SP-ES	13	13	0	0
4850	al	4850	OFICIAL ESPECIALIZADO II	05757015	SP-ES	1	1	0	0
4851	al	4926	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	05757015	SP-ES	76	76	0	0
4927	al	4961	OFICIAL ESPECIALIZADO I	05757015	SP-ES	35	33	2	0
4962	al	5291	PROFESIONAL III	05757015	SP-ES	330	329	1	0
5292	al	5439	OFICIAL ADUANERO III	05757015	SP-ES	148	148	0	0
5440	al	5487	PROFESIONAL II	05757015	SP-ES	48	48	0	0
5488	al	5649	OFICIAL ADUANERO II	05757015	SP-ES	162	161	1	0
5650	al	6132	PROFESIONAL I	05757015	SP-ES	483	471	12	0
6133	al	6153	OFICIAL ADUANERO I	05757015	SP-ES	21	21	0	0
6154	al	6197	PROFESIONAL JUNIOR	05757015	SP-ES	44	42	2	0
6198	al	6231	OFICIAL JUNIOR	05757015	SP-ES	34	33	1	0
6232	al	6246	OFICIAL DE RESGUARDO ADUANERO II - RAP II	05757015	SP-ES	15	15	0	0
6247	al	6507	OFICIAL DE RESGUARDO ADUANERO I - RAP I	05757015	SP-ES	261	260	1	0
6508	al	6540	ESPECIALISTA ADUANERO DEL PERU II - EAP II	05757015	SP-ES	33	32	1	0
6541	al	6583	ESPECIALISTA ADUANERO DEL PERU I - EAP I	05757015	SP-ES	43	43	0	0
6584	al	6592	ANALISTA III	05757016	SP-AP	9	7	2	0
6593	al	6677	ANALISTA II	05757016	SP-AP	85	84	1	0
6678	al	6739	ANALISTA I	05757016	SP-AP	62	61	1	0
6740	al	6773	SECRETARIA EJECUTIVA II	05757016	SP-AP	34	32	2	0
6774	al	6934	TÉCNICO II	05757016	SP-AP	161	161	0	0
6935	al	6939	SECRETARIA EJECUTIVA I	05757016	SP-AP	5	5	0	0
6940	al	6957	SECRETARIA II	05757016	SP-AP	18	18	0	0
6958	al	6978	TÉCNICO I	05757016	SP-AP	21	21	0	0
6979	al	7070	ASISTENTE DEL SERVICIO DE ADUANAS	05757016	SP-AP	92	89	3	0
7071	al	7072	ASISTENTE ADMINISTRATIVO E INFORMATICO	05757016	SP-AP	2	2	0	0
7073	al	7090	SECRETARIA I	05757016	SP-AP	18	3	15	0
7091	al	7127	AUXILIAR	05757016	SP-AP	37	37	0	0
7128	al	7129	AUXILIAR OPERATIVO	05757016	SP-AP	2	2	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>GRUPO DE ALTA ROTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÓRGANOS DE ADUANAS</b>			<b>2293</b>	<b>2248</b>	<b>45</b>	<b>0</b>

TOTAL CARGOS	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
	O	P	
7129	6675	454	139

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Formalizan designación de Presidentes y Presidenta de Sala y designan Presidente del Tribunal Registral para el año 2013**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Nº 070-2012-SUNARP/SA**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTAS: Las Actas de Instalación y designación de los respectivos Presidentes de las cinco Salas del Tribunal Registral, de fecha 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el Tribunal Registral es el órgano de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos con competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones contra las observaciones, tachas y otras decisiones de los Registradores y abogados certificadores emitidas en el ámbito de su función registral;

Que, los artículos 3º y 6º del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución Nº 263-2005-SUNARP/SN, establecen que el Tribunal Registral cuenta con un presidente designado por el período de un (1) año;

Que, el artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS, establece que el Superintendente Adjunto designa al Presidente del Tribunal Registral entre los presidentes de cada una de las salas, que han sido elegidos por las y los integrantes de sus respectivas salas;

Que, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos Nº 068-2012-SUNARP/SA se estableció la conformación de las salas del Tribunal Registral para el año 2013;

Que, en atención a los documentos de vistos, resulta pertinente oficializar la designación de los presidentes o presidentas de cada una de las salas del Tribunal Registral; así como proceder a la designación del Presidente de la mencionada instancia registral, para el período 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 13º del Estatuto de la SUNARP, a Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, Ley Nº 26366, el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Formalizar la designación de los Presidentes y Presidenta de Sala, efectuada por las y los Vocales que conforman las cinco salas del Tribunal Registral, respectivamente, para el período 2013, que a continuación se detalla:

Sala	Presidente de Sala
Primera Sala - Sede Lima	Walter Juan Poma Morales
Segunda Sala - Sede Lima	Pedro Alamo Hidalgo
Tercera Sala - Sede Lima	Rosario del Carmen Guerra Macedo
Cuarta Sala - Sede Trujillo	Walter Eduardo Morgan Plaza
Quinta Sala - Sede Arequipa	Jorge Luis Tapia Palacios

**Artículo Segundo.-** Designar como Presidente del Tribunal Registral para el año 2013 al señor abogado Pedro Alamo Hidalgo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO  
Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos

882733-1

**Aprueban Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral, Actualización Catastral y Estándares Cartográficos Aplicados al Catastro, que deberán cumplir las Entidades Generadoras de Catastro del Perú**

**RESOLUCIÓN N° 04-2012-SNCP/CNC**

San Isidro, 26 de diciembre de 2012

VISTO el informe N° 030-2012-SNCP/ST, expedido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) mediante el cual remite al Presidente del Consejo Nacional de Catastro un conjunto de proyectos de manuales catastrales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 28294, contempla las funciones del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, que comprende la de aprobar las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos, de conformidad a los literales d) y f) del referido artículo, respectivamente;

Que, no existen manuales en el ámbito catastral que contribuyan al trabajo estandarizado, articulado y adecuado de las diversas entidades generadoras de catastro a nivel de quehacer catastral y, en tal contexto, la SUNARP bajo el liderazgo del SNCP y con el apoyo de una consultoría de modernización catastral generó un conjunto de proyectos de manuales catastrales, que contaron con la conformidad técnica de las instituciones conformantes del Consejo Nacional de Catastro, a través de sus representantes en el Equipo Técnico de la Secretaría Técnica del SNCP;

Que, se consideró conveniente que, antes de su aprobación fuera objeto de una debida difusión a nivel nacional para recoger los respectivos aportes que permitan garantizar su plena eficacia a nivel nacional, de manera que puedan encontrar el consenso y validación intrínseca para su uso nacional;

Que, en consecuencia, se ha realizado un conjunto de acciones participativas y de difusión que han comprendido, entre otras, la realización de tres talleres en Lima, Chiclayo y Puno, en el que han intervenido respectivamente funcionarios de las instituciones integrantes del Consejo Nacional de Catastro y de otras entidades de la Administración Central, Regional y Local, docentes universitarios, expertos en la materia, entre otros;

Que, en este orden de ideas, se ha culminado el proceso de difusión, socialización y perfeccionamiento de los citados proyectos normativos, que versan sobre las siguientes materias: i) Manual de Levantamiento Catastral Urbano; ii) Manual de Levantamiento Catastral Rural; iii) Manual de Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral; iv) Manual de Mantenimiento Catastral; v) Manual de Actualización Catastral y vi) Estándares Cartográficos Aplicados al Catastro; en consecuencia, corresponde su aprobación;

Que, en efecto, en la sesión del Consejo Nacional de Catastro de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó por unanimidad los citados manuales catastrales, que contribuirán a la estandarización y mejora de las metodologías y procedimientos del levantamiento, mantenimiento y actualización catastral;

Estando a lo acordado por el Consejo Nacional de Catastro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28294, en concordancia con el inciso h del artículo 16 de la Ley N° 26366;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Manuales de Levantamiento Catastral Urbano, Levantamiento Catastral Rural, Protocolo de Actuación en el Levantamiento Catastral, Mantenimiento Catastral, Actualización Catastral y Estándares Cartográficos Aplicados al Catastro, que deberán cumplir las Entidades Generadoras de Catastro del Perú

**Artículo 2º.-** Las Entidades Generadoras de Catastro son las responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución de acuerdo a su competencia.

**Artículo 3º.-** La presente resolución y los manuales aprobados serán publicados en la página web de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP ([www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARIO ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos – SUNARP.  
Presidente del Consejo Nacional  
de Catastro – SNCP.

882707-1

**Aprueban modificación del formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano, el Anexo de Cotitularidad e incorporación de su respectivo instructivo**

**RESOLUCIÓN N° 05-2012-CNC/SNCP**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO, el informe N° 029-2012-SUNARP/ST mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Integrado de Información Catastral Predial -SNCP, eleva al Presidente del Concejo Nacional de Catastro, la propuesta de modificación del formato de Hoja Informativa Catastral Urbano, el Anexo de Cotitularidad y su respectivo instructivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el País, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos.

Que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley N° 28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP aprobar las directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos, así como emitir las normas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios, de acuerdo con los literales b) y d) del referido artículo.

Que, mediante Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.10.2009, se aprobó la Directiva N° 03-2009-SNCP/ST que establece, entre otros, el formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano.

Que, de las evaluaciones efectuadas, resulta conveniente adecuar el citado formato para comprender no solo a los lotes sino también a las secciones de propiedad exclusiva, sobre las que recae también la asignación del CUC. Además, incorporar su instructivo

que facilite el correcto llenado y uso por parte de las entidades generadoras de catastro.

Que, de acuerdo con las competencias reguladas en el artículo 8º de la Ley N° 28294, el Consejo Nacional de Catastro en su sesión de fecha 19/12/2012 acordó aprobar la modificación del Formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano, el Anexo de Cotitularidad e incluir su respectivo instructivo.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Nacional de Catastro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28294, en concordancia con el inciso h del artículo 16 de la Ley 26366;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del formato de la Hoja Informativa Catastral Urbano, el Anexo de Cotitularidad e incorporar su respectivo instructivo, el mismo que se adjunta a la presente resolución, en calidad de anexo a).

**Artículo 2.-** La presente Resolución y el anexo a), serán publicados en la página web de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP ([www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos – SUNARP.  
Presidente del Consejo Nacional de  
Catastro – SNCP.

882707-2

**Aprueban modificación del “Formato de Solicitud de inscripción en el Índice de Verificador Catastral”**

**RESOLUCIÓN N° 06-2012-CNC/SNCP**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO, el informe N° 029-2012-SUNARP-SNCP/ST, mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Integrado de Información Catastral Predial -SNCP, eleva al Presidente del Concejo Nacional de Catastro, la propuesta de modificación del “Formato de Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el País, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos.

Que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley N° 28294, el Consejo Nacional de Catastro del SNCP tiene por función aprobar las directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos, y ejercer las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con los literales b) e i) del referido artículo.

Que, mediante Resolución N° 03-2010-SNCP/CNC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08/12/2010, se aprobó la Directiva N° 01-2010-SNCP/CNC “Reglamento del Índice del Verificador Catastral”, en cuyo anexo a) se estableció un formato para la inscripción, actualización y renovación de datos de los verificadores catastrales.

Que, mediante Resoluciones N° 03-2011-SNCP/CNC y N° 01-2012-SNCP/CNC se modificó la Directiva N° 01-2010-SNCP/CNC, a fin de incorporar en el Índice de Verificador Catastral, a los profesionales ingenieros forestales y geógrafos, respectivamente.

Que, a través de la página web del SNCP se puede descargar el formato denominado "Formato de Solicitud de Inscripción Índice de Verificador Catastral", utilizado por los verificadores catastrales para su inscripción ante los Registros Públicos; formato que requiere su modificación dada las modificaciones introducidas por las citadas resoluciones N° 03-2011-SNCP/CNC y N° 01-2012-SNCP/CNC.

Que, por tanto, corresponde establecer un único formato de Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral, debidamente aprobado conforme a la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con las competencias reguladas en el artículo 8º de la Ley N° 28294, el Consejo Nacional de Catastro en su sesión de fecha 19/12/2012, acordó aprobar la modificación del Formato de "Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Nacional de Catastro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley 28294, en concordancia con el inciso h del artículo 16 de la Ley 26366;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del "Formato de Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral" el mismo que se adjunta a la presente resolución, en calidad de anexo a).

**Artículo 2.-** La presente resolución y el "Formato de Solicitud de Inscripción en el Índice de Verificador Catastral", serán publicados en la página web de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP ([www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos – SUNARP.  
Presidente del Consejo Nacional de  
Catastro – SNCP.

882707-3

#### Aprueban formato de plano catastral en zona no catastrada y su instructivo

#### RESOLUCIÓN N° 07-2012-CNC/SNCP

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 029-2012-SNCP-ST mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, eleva al Presidente del Concejo Nacional de Catastro, la propuesta de plano catastral en zona no catastrada y su instructivo correspondiente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades Generadoras de Catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos.

Que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley N° 28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP aprobar las normas técnicas, así como establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios, de acuerdo con los literales d) y f) del referido artículo.

Que, mediante Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.04.2010, modificada por Resolución N° 04-2010-SNCP/CNC,

publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08.12.2010, se aprobó la Guía del Código Único Catastral-CUC como norma complementaria a la Directiva N° 001-2006-SNCP/CNC.

Que, en la citada Guía del Código Único Catastral-CUC se establece que con relación a zonas no catastradas, para solicitar la asignación del CUC y su inscripción en los Registros Públicos se requiere, entre otros documentos, que el plano catastral georeferenciado en el Sistema Geodésico Oficial (WGS 84) se elabore, según formato establecido por la Secretaría Técnica del SNCP.

Que, en este orden de ideas, la Secretaría Técnica del SNCP ha remitido el respectivo formato de plano catastral para ser utilizado en zonas no catastradas, conforme a la normatividad vigente, solicitando su aprobación por el Consejo Nacional de Catastro, en el marco de sus competencias.

Que, de acuerdo con las competencias reguladas en el artículo 8º de la Ley N° 28294, el Consejo Nacional de Catastro en su sesión de fecha 19/12/2012, acordó aprobar el formato de plano catastral en zona no catastrada.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Nacional de Catastro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley 28294, en concordancia con el inciso h del artículo 16 de la Ley 26366;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato de plano catastral en zona no catastrada y su instructivo correspondiente, el mismo que se adjunta a la presente resolución, en calidad de Anexo a).

**Artículo 2.-** La presente Resolución y el Anexo a) serán publicados en la página web de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)), del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP ([www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos – SUNARP  
Presidente del Consejo Nacional de  
Catastro – SNCP

882707-4

#### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 256-2012-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2012

#### VISTOS:

Los Oficios Nros. 572-2012-P-SDCST-CS/PJ, 489-2012-P-SPT-CS y 287-12-SCT-CS-PJ cursados por los Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.



CONSIDERANDO:

**Primero.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 187-2012-CE-PJ, de fecha 26 de setiembre de 2012, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

**Segundo.** Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley.

**Tercero.** Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1122-2012 de la sexagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de enero de 2013, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

883060-1

**Prorrogan funcionamiento del Colegiado Transitorio de la Sala Penal Nacional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 257-2012-CE-PJ**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios Nros. 219 y 530-2012-MC-SPN, cursados por el Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 312-2011-CE-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2011, se reubicó y convirtió a partir del 1 de enero del año en curso la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Arequipa, en Sala Transitoria de la Sala Penal Nacional, a fin de apoyar la descarga procesal en el área de criminalidad organizada que conoce procesos por Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Secuestro, Extorsión, Lavado de Activos y otros. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 124-2012-CE-PJ, del 27 de junio del año en curso, se prorrogó

el funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el plazo de 6 meses.

**Segundo.** Que, al respecto, el Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, informa que el mencionado órgano jurisdiccional aún tiene procesos pendientes de señalamiento de fecha para inicio de juicio oral, así como causas con fecha de inicio de audiencia, motivo por el cual solicita que se prorrogue su funcionamiento.

**Tercero.** Que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe 350-2012-SEP-GP-GG-PJ, concluye que es factible la prórroga de funcionamiento del Colegiado Transitorio de la Sala Penal Nacional, por el lapso de 6 meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1123-2012 de la sexagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2013, el funcionamiento del Colegiado Transitorio de la Sala Penal Nacional, (Colegiado F), hasta el 30 de junio del referido año.

**Artículo Segundo.-** El Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, deberán adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Sala Penal Nacional y a la Gerencia General de Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

883060-2

**Prorrogan funcionamiento de la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 258-2012-CE-PJ**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N° 18-2012-ETINCPP-P/PJ y N° 1062-2012-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 937-2012-OA-CSJPA-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Pasco, mediante Oficio N° 937-2012-OA-CSJPA-PJ, remite la propuesta de la Comisión de Jueces para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del mencionado Distrito Judicial, para prorrogar el funcionamiento de la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco, por el lapso de 6 meses, a fin de coadyuvar a la adecuada implementación del Código Adjetivo en la referida Corte Superior, sustentada en razones de carga procesal.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el Informe N° 105-2012-STJ-ETI-CPP/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y teniendo

en cuenta que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1124-2012 de la sexagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, con efectividad al 1 de diciembre del año en curso, el funcionamiento de Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco, Distrito Judicial del mismo nombre, hasta el 31 de mayo de 2013.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

883060-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Felicitan y reconocen a magistrados por su aporte para la materialización del sistema de "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares desde los Juzgados Comerciales de Lima hacia la Zona Registral N° IX", así como a asesores**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1084-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de diciembre de 2012.

VISTOS:

El Oficio N° 3020-2012-GG/PJ del 10 de diciembre de 2012 remitido por el Gerente General del Poder Judicial; el Memorándum N° 1516-2012-GI-GG-PJ del 10 diciembre de 2012 alcanzado por el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; el

informe N° 033-2012-AS-REAV del 12 de diciembre de 2012; la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 337-2012-SUNAR/SN publicada el 06 de diciembre de 2012; la Resolución Administrativa N° 037-2012-CED-CSJLI/PJ; el Convenio Específico N° 003 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, la Resolución Administrativa N° 169-2012-P-CSJLI/PJ emitida el ,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 169-2012-P-CSJLI/PJ, se autorizó al Dr. Julio Martín Wong Abad, Presidente de la Primera Sala Comercial de Lima y al Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa Juez Especializado de la Subespecialidad Comercial, con el apoyo de la Asesoría de la Presidencia, realizar las coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, tendientes a llevar adelante un proyecto de interconexión entre los Jueces Subespecializados Comerciales de la Corte Superior de Justicia de Lima como los Registradores Públicos de la Zona Registral N° IX-Lima, para la presentación electrónica de las medidas cautelares dictadas, y que tengan por objeto la afectación de partidas registrales.

Que, se establecieron diversos niveles de coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y su Gerencia Registral, Gerencia Legal y Gerencia de Informática; en concierto con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su Gerencia General y Gerencia de Informática; ello articulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, su equipo de Asesoría y la decidida participación de los jueces mencionados; lográndose consensuar el marco conceptual del proyecto "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares desde los Juzgados Comerciales de Lima hacia la Zona Registral N° IX"; por el que se permitirá presentar de manera virtual los partes judiciales destinados a afectar las partidas del registro de predios y el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con motivo de embargos en forma de inscripción y/o anotación de demandas dictados por los órganos jurisdiccionales en comento. Dicho servicio permitirá, que el efecto de la medida cautelar dictada, sea alcanzado en tiempo real; pues se evidenciará en el sistema de publicidad registral, inmediatamente después de adoptada la decisión judicial como consecuencia del envío electrónico que realizarán los jueces civiles de la subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando a la espera de formalizar los efecto alcanzados con la remisión de los documentos físicos. Es de recordar que ello será así hasta que eventualmente el marco normativo permita comunicaciones 100% electrónicas o desmaterializadas.

Que la propuesta así entendida, logra beneficios para todo usuario que acceda al servicio de justicia comercial por los motivos anotados (embargos y anotaciones de demanda en registro de predios y registro de personas jurídicas), pues se relevan valores y fines del derecho como son la celeridad en el trámite, la transparencia del servicio, la innovación tecnológica y la cooperación interinstitucional; lo que en efecto redundará en la mejora de la imagen de las instituciones integrantes del sistema de justicia nacional, como son el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme corresponde, se aprobaron las normas y directivas que autorizan y reglamentan el funcionamiento del Sistema de Presentación Electrónica de títulos, Medidas Cautelares dictadas por los juzgados Civiles Subespecializados en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, tal como se evidencia de la lectura de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 337-2012-SUNARP/SN y la Resolución Administrativa N° 037-2012-CED-CSJLI/PJ emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial el Peruano los días 06 y 12 de diciembre, correspondientemente.

Que es de añadir, que como consecuencia del trabajo realizado y en atención de los compromisos asumidos en el Convenio Específico N° 003 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que posibilitó la creación del sistema en comento; la presentación electrónica podría ampliarse a otros títulos judiciales (Vg.

Auto de Adjudicación) y posteriormente extenderse a otros registros públicos, a otras zonas registrales del país, a otros órganos jurisdiccionales y especialidades de nuestra Corte Superior; y, a otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; lo que entendemos está condicionado en principio al acuerdo previo de los suscriptores, y, a las posibilidades tecnológicas de cada unas de las realidades referidas.

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, luego de revisar en perspectiva el trabajo realizado, lo estima oportuno y valiosos por lo que concluye que es menester felicitar y reconocer el esfuerzo desplegado por los intervenientes en el proceso; que han evidenciado esmero, esfuerzo, constancia, probidad y responsabilidad para con la consecución de los fines institucionales y de la presente gestión.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución Administrativa Nº 230-2011-CE-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** FELICITAR y RECONOCER, por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Dr. Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Titular, Presidente de la Primera Sala Civil Subespecializada Comercial de Lima y al Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Juez Especializado de la Subespecialidad Comercial; por su valioso aporte y dedicada labor que permitió la materialización del sistema de "Presentación Electrónica de Medidas Cautelares desde los Juzgados Comerciales de Lima hacia la Zona Registral Nº IX" según los términos relatados en la presente resolución. Se hace extensiva la felicitación y reconocimiento a Jorge Luis Cáceres Neyra y a Renato Emmanuel Arista Vilanueva – Asesores de la Presidencia, quienes interviniieron coordinando con todas las instituciones e instancias involucradas en proyecto, hasta la consecución del mismo como se ha referido.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, del Juez Superior mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

883062-1

**Felicitan y reconocen a miembros de la Comisión Especial de Defensa Institucional y de Seguimiento Normativo por la labor realizada durante el año 2012**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1085-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de Diciembre del 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ del 02 de Abril del 2012, modificada por Resolución Administrativa N° 998-2012-P-CSJLI-PJ, que designa a los miembros integrantes de la "Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima", y lo acordado en la Junta de Jueces Especializados y de Paz Letrados, así como el Informe emitido por la Presidencia de la referida Comisión, de fecha 07 de diciembre último; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las

medidas que fuesen necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y el cumplimiento de los Acuerdos de la Sala Plena.

Plasmado los Acuerdos de Salas Plenas de fechas 23 de enero, 21 y 30 de marzo del 2012, mediante Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJLI-PJ del 02 de Abril del presente año, modificada por Resolución Administrativa N° 998-2012-P-CSJLI-PJ, se conformó la "Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima"; asimismo, por acuerdo de Junta de Jueces Especializados y de Paz Letrados, se nombró la Comisión de Seguimiento Normativo.

En tal sentido, corresponde destacar y reconocer los aportes en la gestión, trabajo y objetivos de la labor y esfuerzo desplegados por los miembros de dichas Comisiones.

Con fecha 07 de diciembre de 2012 la Presidencia de la Comisión de Defensa Institucional hace llegar el informe detallado de la gestión efectuada, del que se desprende que han desarrollado una importante labor de sensibilización de los derechos constitucionales de los Magistrados al interior de la propia institución, y especialmente con las instituciones de la sociedad civil. Asimismo, han efectuado propuestas de trabajo y normativas que han generado un avance importante en la valorización y reconocimiento de la importancia de la independencia y autonomía de la labor del Juez, ante la ciudadanía y las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo, coadyuvando a la construcción permanente del Estado Democrático de Derecho, así como al reconocimiento y respeto de los derechos de los Jueces, procurando lograr la plena vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Siendo así, es loable destacar la labor ejercida por los miembros conformantes de la Comisión Especial de Defensa Institucional y la Comisión de Seguimiento Normativo que han trabajado mancomunadamente, y, es justo apreciar sus gestiones y aportes que además han devenido en unificar a los Jueces de todas las Instancias fortaleciendo la institucionalidad de este Poder del Estado, pues su labor ha repercutido logrando la adhesión de otras instituciones de la Sociedad Civil y de otras Cortes Superiores del país.

Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 4), 6) y 9), de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** FELICITAR Y RECONOCER a los miembros de la Comisión Especial de Defensa Institucional y de Seguimiento Normativo, por los avances logrados en su gestión desarrollada durante el año 2012, mérito que se individualiza en sus integrantes:

Comisión Especial de Defensa Institucional.

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Juez
Dr. Iván Sequeiros Vargas	Superior Presidenta
Dr. César Javier Vega Vega	Juez Superior
Dr. Luis Carlos Arce Córdova	Juez Superior
Dr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara	Juez Superior
Dra. Patricia Beltrán Pacheco	Juez Superior
Dra. Liliana Placencia Rubíños	Juez Superior
Dr. Gino Yangali Iparraguirre	Juez Superior
Dra. Rosa Liliana Davila Broncano	Juez Superior
Dr. Ronald Mixán Alvarez	Juez Especializado
Dra. Marlene Montero Navincopa	Juez de Paz Letrado

Comisión de Seguimiento Normativo.

Dr. Julio César Rodríguez Rodríguez	Juez
Dr. Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán	Especializado (T). Juez de Paz Letrado (T).

**Artículo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, Oficina de Coordinación de Lima para su registro en los legajos correspondientes de cada uno de los miembros, y las partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

883061-1

**Disponen que el 47º Juzgado Penal de Lima redistribuya expedientes al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1086-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de diciembre del 2012

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 205-2012-CE-PJ de fecha 24 de Octubre del 2012 e Informe N° 028-2012-ESTUDIOS Y PROYECTOS-UPD-CSJLI/PJ de fecha 20 de Diciembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-2012-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Lima hasta el 30 de Abril del 2013.

Que, la mencionada norma de vista dispone en su artículo segundo que el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia y Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de enero del 2013, en adición de sus funciones asuma parte de la carga procesal del 47º Juzgado Penal para procesos con reos libres. Así también faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima que realice las acciones necesarias, a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos del órgano jurisdiccional materia de adición de funciones.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa. Motivo por el cual la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior ha emitido el informe N° 028-2012-ESTUDIOS Y PROYECTOS-UPD-CSJLI/PJ, en el cual concluye que existe carga suficiente para efectuar la redistribución del 47º Juzgado Penal al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, el cual asciende a 169 expedientes en trámite, correspondiente a todos aquellos ingresados hasta el año 2011, cantidad que no debe de incluir los expedientes por sentenciar, en calificación ó en reserva.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en aplicación del Artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER que el 47º Juzgado Penal de Lima redistribuya al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, la cantidad de 169 expedientes ingresados hasta el año 2011, los cuales deberán de encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo:** La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo establecido del 02 al 15 de enero del 2013 indefectiblemente; debiendo tener en consideración lo siguiente:

- Se deberá de remitir los expedientes del más antiguo al más reciente.
- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

- No se comprende en la redistribución, a los expedientes por sentenciar, en calificación ó en reserva.

**Artículo Tercero:** DISPONER que todos los expedientes a ser redistribuidos deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveidos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado, por la demora incurrida.

**Artículo Cuarto:** CUMPLAN los Magistrados del Juzgados arriba citados, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

**Artículo Quinto:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Sexto:** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Séptimo:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

883063-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Aprueban medidas de austeridad en el Banco Central de Reserva del Perú para el Ejercicio 2013

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0090-2012-BCRP

Lima, 26 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84º y 86º de la Constitución Política, el Banco Central es una persona jurídica de derecho público con autonomía, dentro de su Ley Orgánica, gobernado por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3º de su Ley Orgánica, el Banco Central, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de dicha Ley y su Estatuto;

Por otra parte, el literal ñ) del artículo 24º de la Ley Orgánica del Banco Central dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual;

Asimismo, el artículo 86º de la Ley Orgánica establece que el Banco Central cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el Banco Central rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 señala que, para el caso del Banco Central, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2013 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2013:

- a. Establecer 968 plazas para el Cuadro de Asignación de Personal del Banco para el periodo enero - diciembre 2013.
- b. La contratación de nuevo personal para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realizará mediante concurso público, incluyendo los cursos de extensión universitaria de Economía y Finanzas.
- c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en la sección Transparencia del Portal Institucional.
- d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración equivalente máxima del puesto de gerente del Banco. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.
- e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.
- f. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

**Artículo 2.** La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2013.

**Artículo 3.** La Resolución de Directorio N° 073-2011-BCRP regirá hasta el 31 de diciembre del 2012.

JULIO VELARDE  
Presidente

883001-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de grado de bachiller en ingeniería química emitido por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 0979-CU-2012

Huancayo, 2 de octubre de 2012.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 25991 de fecha 29 de Agosto del 2012, por medio del cual don RAÚL GERARDO AVILA

MEZA, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Raúl Gerardo Avila Meza, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, fue expedido el 30.06.1981, Diploma registrado con el N° 415, registrado a Fojas 008 del Tomo 008, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de Setiembre del 2012.

RESUELVE:

**1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERIA QUÍMICA**, a don RAÚL GERARDO AVILA MEZA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 415, registrado a Fojas 008 del Tomo 008.

**2º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

**3º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Arquitectura.

Regístrate y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

882049-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 089-2012-MDP/C de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima**

RESOLUCIÓN N° 1096-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01185  
PACHACÁMAC – LIMA – LIMA

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce

**VISTO** en audiencia pública del 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila, contra el Acuerdo de Concejo N.° 089-2012-MDP/C, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 24 de agosto del año en curso, mediante el cual se le impone la sanción de suspensión por treinta días naturales en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

Isabel Rodi Bernardo Javier, con fecha 16 de mayo de

2012, solicita la suspensión de Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por haber incurrido en la causal de falta grave prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al infringir el artículo 100, numerales 21 y 22, del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), por los siguientes hechos:

- Autorizar a Rosa Torrejón Aragón, exgerente de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, a firmar cheques, no obstante haberla cesado en el cargo.
- Cesar a los integrantes del Comité Especial Permanente, vulnerando el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Posición del Concejo Distrital de Pachacámac

En sesión ordinaria, de fecha 24 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac, mediante Acuerdo N.º 089-2012-MDP/C, impone la sanción de suspensión por treinta días naturales al regidor Julio César Piña Dávila.

#### Recurso de apelación

Con fecha 5 de setiembre de 2012, Julio César Piña Dávila, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 089-2012-MDP/C, solicitando su nulidad, por los siguientes fundamentos:

- i) Mediante convocatoria N.º 015-2012-MDP/SG, se le citó a la sesión ordinaria de concejo, a realizarse el 24 de agosto de 2012, no habiéndose consignado como punto de agenda la suspensión planteada, lo que contraviene el artículo 14 de la LOM y el artículo 50 del RIC.
- ii) No se le notificó el Dictamen N.º 010-2012-MDP/CALLCYT, del cual tomó conocimiento únicamente al iniciarse la sesión de concejo del 24 de agosto de 2012, lo que transgrede el artículo 14 de la LOM y el artículo 50 del RIC.
- iii) Los hechos relatados vulneran su derecho a la defensa y al debido proceso.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas, en el presente caso, son las siguientes:

- i) Si el procedimiento de suspensión llevado a cabo por el Concejo Distrital de Pachacámac se desarrolló conforme a ley; y
- ii) Determinar si Julio César Piña Dávila, incurrió en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

##### Sobre la legalidad del procedimiento sancionador por falta grave

1. El debido proceso, como derecho fundamental, exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, consagrados en la Constitución Política del Perú.

De conformidad con el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Asimismo, dichas garantías son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores como el caso materia de autos, conforme lo prescribe el art. 230, numeral 2, de la LPAG.

Reiterada jurisprudencia ha establecido que a los procedimientos de suspensión se aplica supletoriamente lo estipulado en el artículo 23 de la LOM. En tal sentido, se ha señalado que cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada, la suspensión del alcalde o regidor ante el concejo municipal o al Jurado Nacional de Elecciones.

2. Por otro lado, el artículo 50 del RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac regula la

convocatoria a las sesiones ordinarias, estableciendo lo siguiente: "El Secretario General por encargo del Alcalde notifica a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones mediante citación personal o vía correo electrónico, el mismo que deberá indicar el día, la hora, el lugar donde se desarrollará y la agenda, indicando los asuntos o materias a tratarse" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 98, numeral 98.2, de la LPAG, dispone que la convocatoria a sesión de concejo debe notificarse conjuntamente con la agenda de orden del día, con una antelación prudencial.

3. Previo análisis de los hechos atribuidos como falta grave, para determinar la suspensión de algún miembro de los concejos municipales, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Así, el procedimiento de suspensión, que se instruye en el ámbito municipal, no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. De la revisión de los actuados se advierte que, mediante Convocatoria N.º 013-2012-MDP/SG, notificada el 6 de junio de 2012, se citó al regidor Julio César Piña Dávila a sesión extraordinaria de concejo, a llevarse a cabo el 11 de junio de 2012 a las 17:00 horas, con la siguiente agenda: "Solicitud de suspensión al cargo de regidor Julio César Piña Dávila, por treinta días naturales por falta grave establecida en el Reglamento Interno de Concejo presentado mediante Expediente N.º J-2012-00414 al Jurado Nacional de Elecciones". En dicha citación se precisó que la documentación correspondiente a la agenda señalada le había sido entregada previamente mediante Notificación N.º 3193-2012-SG/JNE, del 23 de mayo de 2012, cargo que efectivamente obra en el expediente. Dicho esto, se advierte que en la citada fecha la autoridad afectada tomó conocimiento de la solicitud de suspensión, por lo tanto, se encontraba expedito para ejercer su derecho de defensa.

5. Mediante Convocatoria N.º 015-2012-MDP/SG, notificada el 16 de agosto de 2012, se citó al regidor Julio César Piña Dávila a sesión ordinaria de concejo, a llevarse a cabo el 24 de agosto de 2012 a las 9:00 horas, con la siguiente agenda: "1. Despacho; 2. Estación Informes; 3. Estación Pedidos; 4. Estación Orden del Día", no habiéndose considerado expresamente en dicha agenda el tema de su suspensión en el cargo.

Como se observa, la referida citación contiene el día y la hora de la sesión de concejo y como puntos de agenda, se consigna las secciones o etapas de la sesión más no los asuntos o materias a tratarse, lo que implica una falta de información a los miembros del concejo sobre los temas a debatir en la sesión ordinaria. Esta situación contraviene el propio RIC, así como la LPAG, en lo que respecta a la convocatoria a las sesiones; de la misma manera, afecta el adecuado desarrollo de estas sesiones, máxime si se trata de una sesión de concejo en la que se decidirá el alejamiento temporal del cargo de una autoridad municipal, lo que vulnera flagrantemente el derecho de defensa del regidor afectado.

6. De lo expuesto, se verifica que el regidor Julio César Piña Dávila, no fue eficazmente convocado a la sesión ordinaria del 24 de agosto de 2012, en la que precisamente se aprobó suspenderlo del cargo, al no haber hecho de su conocimiento que uno de los asuntos a discutirse era la procedencia de la sanción, habiéndose afectado así su derecho de defensa.

7. En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos, el Acuerdo de Concejo N.º 089-2012-MDP/C, de fecha 24 de agosto de 2012, debe ser declarado nulo, a efectos de que se renueven los actos procesales a partir de la convocatoria a una nueva sesión de concejo en la que se cumpla el trámite legal establecido en el RIC y en la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N.º 089-2012-MDP/C de fecha 24 de agosto

de 2012, mediante el cual se le impone la sanción de suspensión de treinta días naturales a Julio César Piña Dávila, regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo segundo.-** DISPONER que el gerente municipal notifique la presente resolución a todos los miembros del Concejo Distrital de Pachacámac, dentro de los tres días hábiles a su recepción.

**Artículo tercero.-** DISPONER que, el alcalde convoque a nueva sesión, al quinto día hábil de notificado con dicha resolución; la misma que se realizará en un plazo no mayor de diez días hábiles, respetando las garantías del debido proceso,

**Artículo cuarto.-** DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Pachacámac para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

882618-1

## Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N.º 1032-2012-JNE que sancionó con suspensión al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

### RESOLUCIÓN N.º 1130-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-00875  
PACHACAMAC – LIMA - LIMA

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Hugo León Ramos Lescano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución N.º 1032-2012-JNE, que le impuso la sanción de suspensión por quince (15) días naturales, así como oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N.º 1032-2012-JNE, del 7 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila y en consecuencia, modificó el Acuerdo de Concejo N.º 092-2011-MDP, de fecha 27 de diciembre de 2011, imponiendo al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la sanción de suspensión por quince (15) días naturales, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC).

### Argumentos del recurso extraordinario

El 26 de noviembre de 2012, Hugo León Ramos Lescano interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N.º 1032-2012-JNE, por afectación al debido

proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) Se ha vulnerado el derecho al debido proceso, por cuanto el JNE ha asumido indebidamente competencias que no le corresponden al admitir a trámite y resolver un recurso de apelación presentado ante dicha instancia y no ante el concejo municipal, avocándose al conocimiento de un procedimiento en una etapa aún no concluida.

ii) Se ha vulnerado el derecho a la pluralidad de instancias, toda vez que el JNE se ha excedido en sus atribuciones al resolver como única instancia un procedimiento de suspensión, a pesar de que se encontraban pendientes recursos de reconsideración presentados por el alcalde y por dos regidores del Concejo Municipal de Pachacámac.

iii) El JNE ha vulnerado garantías procesales al declarar la improcedencia del pedido de nulidad de la resolución que admitió a trámite el recurso de apelación.

iv) La acumulación de sanciones impuestas en procedimientos administrativos distintos no es jurídicamente posible.

v) Se ha aplicado indebidamente el silencio administrativo negativo y en consecuencia, los actos administrativos emitidos por el JNE son nulos.

vi) Se ha producido la sustracción de la materia, pues el concejo municipal resolvió el fondo de la controversia, por lo que al JNE no le era posible pronunciarse sobre este.

vii) El RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac no tipifica como sancionable la conducta en la que ha incurrido el reclamado.

viii) El JNE no es competente para declarar la inconstitucionalidad del Acuerdo de Concejo N.º 106-2012-MDP, por lo que ha incurrido en avocamiento indebido.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia discutida, en el presente caso, es determinar si la resolución cuestionada ha sido dictada con desatención a los derechos y principios que conforman el debido proceso, como sostiene el recurrente.

### CONSIDERANDOS

#### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de cuestionamiento de las decisiones del JNE

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que el artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE. Al ser este un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

#### Respecto de la supuesta afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad

que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia legitimidad.

4. De la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en el presente recurso extraordinario se advierte que lo que pretende es una nueva valoración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados, tanto en la Resolución Nº 777-A-2012-JNE como en el recurso de apelación que fue resuelto por la Resolución Nº 1032-2012-JNE, por lo que esta pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Es más, se advierte que el recurrente cuestiona los criterios adoptados por el Pleno del JNE sobre el análisis del fondo de la controversia, esto es, sobre la causal de suspensión invocada en el presente expediente.

Por otro lado, si bien el recurrente alega que se ha afectado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, basándose en diversos cuestionamientos a la Resolución Nº 1032-2012-JNE, se advierte que no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano electoral al momento de emitir la resolución controvertida.

5. Asimismo, el solicitante únicamente individualiza en el presente recurso un cuestionamiento a la competencia, así como la afectación al derecho a la pluralidad de instancia, por lo que dichos extremos serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado, tal como solo aquellos otros argumentos expuestos por el recurrente que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el recurso extraordinario.

#### **Sobre el cuestionamiento a las competencias del JNE en el procedimiento administrativo sancionador**

6. Sin perjuicio de que en la Resolución Nº 777-A-2012-JNE, así como en la Resolución Nº 1032-2012-JNE, ambas emitidas en el presente procedimiento, ya se desarrolló el tema de las competencias y atribuciones del JNE en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales, y que para el presente caso se activan por la aplicación del silencio administrativo negativo, es necesario recordar que mediante Resolución Nº 0861-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre de 2012, se declaró improcedente el recurso extraordinario presentado por Hugo León Ramos Lescano y otros, que versaba sobre los mismos argumentos en este punto.

En tal sentido, al haber sido materia de impugnación a través de recurso extraordinario previo este extremo, no es posible emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

#### **Respecto a la supuesta vulneración del derecho de la pluralidad de instancia**

7. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de la pluralidad de instancia es un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que quien participe en un proceso tenga la oportunidad de que lo resuelto sea revisado por un órgano superior y permitir así un control eficaz de la resolución primigenia. Así, el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso.

8. En el presente caso, se advierte que el recurrente incurre en error al señalar que el presente proceso de suspensión recién tiene una resolución en primera instancia a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo Nº 106-2012-MDP/C, el cual ha sido declarado nulo por el JNE, y en consecuencia, solo existe un único pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, que es el contenido en la Resolución Nº 1032-2012-JNE.

Tal como se señaló en la Resolución Nº 777-A-2012-JNE, con la adopción del Acuerdo de Concejo Nº 092-2011-MDP, el Concejo Municipal de Pachacámac ya expidió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, actuando como primera instancia administrativa,

decisión que fue impugnada a través de los recursos de reconsideración. En otras palabras, la resolución recurrida no constituye un pronunciamiento en única instancia, puesto que la decisión de la primera instancia (Acuerdo de Concejo Nº 092-2011-MDP) se encuentra ya en etapa recursiva y, por ende, no cabe vulneración alguna al principio de doble instancia.

9. Adicionalmente, el alcalde señala que se ha vulnerado el derecho de pluralidad de instancia de los regidores que solicitaron reconsideraciones en la primera instancia administrativa. Sin embargo, deben precisarse los siguientes hechos: i) transcurrieron casi ocho meses desde la interposición de los recursos de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 092-2011-MDP hasta la emisión de la Resolución Nº 777-A-2012-JNE, sin que aquellos hayan sido resueltos por el concejo municipal, ii) mediante Oficio Nº 2707-2012-JNE/SG, notificado el 6 de julio de 2012, y Oficio Nº 3239-2012-JNE/SG, notificado el 9 de agosto de 2012, así como mediante Resolución Nº 777-A-2012-JNE, notificada el 12 de setiembre de 2012, se requirió al alcalde a que remita los recursos de reconsideración presentados por él y por los regidores Humberto Vargas Contreras y Esaú Joel Domínguez Custodio, así como todo el expediente administrativo, sin que, a la fecha, haya dado cumplimiento a los mismos. En tal sentido, el recurrente no puede alegar vulneración al derecho de pluralidad de instancia de los mencionados regidores y de ninguna manera indefensión al respecto, pues este Pleno se avocó al conocimiento de la controversia con el objetivo de impulsar el desarrollo del proceso a fin de resolverlo ante la inacción del concejo municipal.

En vista de ello, no existe vulneración alguna al derecho a la pluralidad de instancias.

#### **En relación con la acumulación de las sanciones impuestas mediante Resolución Nº 1032-2012-JNE y Resolución Nº 1033-2012-JNE**

10. Los principios del derecho administrativo sancionador y, por tanto, de la potestad sancionadora, son sustancialmente iguales a los del derecho penal, ya que ambos son manifestaciones del poder punitivo del Estado.

Desde este punto de vista, el derecho penal recoge la figura del concurso real de delitos, en el artículo 50 del Código Penal, la cual se presenta cuando frente a una pluralidad de acciones, independiente la una de la otra, efectuadas por parte de un mismo sujeto activo, se produce una pluralidad de delitos en un enjuiciamiento conjunto. Asimismo, existe la figura del concurso real retrospectivo, que se diferencia de la primera por tratarse de delitos que no fueron juzgados simultáneamente en un solo proceso penal.

##### **“Artículo 50.- Concurso real de delitos**

Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.”

##### **Artículo 51.- Concurso real retrospectivo**

Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito.”

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo Plenario Nº 4-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, el concurso real de delitos implica los siguientes presupuestos y requisitos legales: i) pluralidad de acciones, ii) pluralidad de delitos independientes, y, iii) unidad de autor. Además, esta figura supone un sistema de cuantificación basado en el principio de acumulación, por lo que se deben sumar las penas que correspondan a cada delito que la integra, siempre y cuando no se exceda de treinta y cinco (35) años de pena privativa de libertad.

11. Atendiendo a estos preceptos legales, y trasladándolos al ámbito que nos atañe, es perfectamente posible la acumulación de sanciones, dado que en el presente caso, en relación con el proceso signado con el Expediente Nº J-2012-00876, se habría presentado un concurso real retrospectivo de infracciones, en los que el criterio a aplicarse para la imposición de las sanciones es la acumulación de estas, sin que dicha suma supere el máximo determinado mediante Resolución Nº 0485-2011-JNE, que es de treinta (30) días naturales por la comisión de falta grave.

Adicionalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente mencionar que si bien, mediante Resolución Nº 0059-2012-JNE, emitida en el Expediente Nº J-2012-00038, se suspendió al alcalde Hugo León Ramos Lescano por treinta (30) días naturales, dicha sanción se hizo efectiva desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 19 de marzo del mismo año, y al haber sido cumplida en su totalidad y encontrarse concluido dicho proceso, no es posible verificar concurso real respecto de la mencionada sanción.

12. Por estas razones, y tal como se señaló en el considerando 20 de la Resolución Nº 1033-2012-JNE, emitida en el Expediente Nº 2012-00876, el cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas al alcalde Hugo León Ramos Lescano deberá ser sucesivo, haciendo efectiva la primera por el período de quince (15) días, desde la juramentación del regidor que asuma la alcaldía, y la segunda a partir del siguiente día de culminado el período de sanción impuesto por la primera.

#### **De las faltas graves tipificadas en el RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac**

13. En relación con este punto del recurso extraordinario, el JNE ya ha establecido un criterio que viene siendo aplicado en diversa jurisprudencia. Este criterio establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí pueden constituir una conducta pasible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, siempre que cumpla con determinados requisitos, los cuales, para el caso del Concejo Distrital de Pachacámac, han sido previamente reconocidos en la Resolución Nº 0059-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, emitida en el Expediente Nº J-2012-00038 (precisamente un proceso de suspensión del alcalde Hugo León Ramos Lescano).

De acuerdo con ello, el presente recurso extraordinario, en este extremo, pretende la realización de un nuevo análisis de la cuestión controvertida, lo que no es admisible en esta etapa del proceso.

#### **Sobre la validez del Acuerdo de Concejo Nº 106-2012-MDP/C**

14. Con relación al cuestionamiento de que el JNE no es competente para declarar la inconstitucionalidad de un acuerdo de concejo municipal, cabe señalar que mediante la resolución recurrida no se ha declarado la inconstitucionalidad del Acuerdo de Concejo Nº 106-2012-MDP/C, sino su nulidad, por haber sido emitido por órgano incompetente, con todos los efectos que tal declaración acarrea.

15. Finalmente, y en atención a lo expuesto, este órgano colegiado se ratifica en cada uno de los fundamentos que sustentan la Resolución Nº 1032-2012-JNE, decisión adoptada con criterio de conciencia, tal como se lo permite el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

#### **CONCLUSIÓN**

En vista de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que con la emisión de la Resolución Nº 1032-2012-JNE no se ha vulnerado el debido proceso, y por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la

tutela procesal efectiva interpuesto por Hugo León Ramos Lescano contra la Resolución Nº 1032-2012-JNE, del 7 de noviembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**882618-2**

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 786-2012-JNE que confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP/A de la Municipalidad Distrital de Pachacámac**

#### **RESOLUCIÓN Nº 1132-2012-JNE**

**Expediente Nº J-2012-00898**  
PACHACÁMAC – LIMA - LIMA

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Julio César Piña Dávila contra la Resolución Nº 786-2012-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por él mismo contra el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP/A, que declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada contra Hugo León Ramos Lescano, Isabel Rodi Bernardo Javier, Guillermo Elvis Pómez Cano, Pedro Lorenzo Arias Pareja, María Norma Tibulla Espino de Lara, Elisa Limachi Puca y Genaro Ortega Sonco, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante la Resolución Nº 786-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP/A, de fecha 21 de junio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada contra el alcalde y seis (6) regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC).

#### **Argumentos del recurso extraordinario**

El 28 de noviembre de 2012 Julio César Piña Dávila interpuso recurso extraordinario contra la Resolución Nº 786-2012-JNE, por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) La Resolución Nº 786-2012-JNE ha sido emitida de manera arbitraria, no se encuentra debidamente motivada y no se han valorado de manera adecuada los

medios probatorios adjuntados, además de que afecta los principios de legalidad y congruencia.

ii) El JNE ha hecho una sesgada interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 007-2003-AI/TC, sin justificar la razón de su decisión, sin explicar el razonamiento que le permitió llegar a ese convencimiento y qué medios probatorios le sirvieron para dicho fin, así como tampoco ha señalado cuáles fueron las pruebas que, en su valoración conjunta, resultaron determinantes para adoptar la decisión.

iii) El Concejo Municipal de Pachacámac no siguió las pautas establecidas en el numeral 9 de la referida sentencia del Tribunal Constitucional para la atención del pedido de información efectuado por el regidor Julio César Piña Dávila, puesto que se encontrará justificado el rechazo del pedido, siempre y cuando este no cumpla con el objetivo fiscalizador.

iv) La información solicitada respecto a los procesos o juicios que tiene la municipalidad que requieren la contratación de un abogado, no está contenida en el portal de SEACE ni en las bases de licitación.

v) Sobre el Plan Anual de Contrataciones 2012, no se ha valorado el hecho de que este no se encontraba colgado en la página de SEACE.

vi) Respecto de la copia del margen de bienes vehiculares, así como la indicación sobre a qué área había sido destinada cada unidad vehicular, no se ha valorado que el asistente de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Pachacámac manifestó que si bien se hace un inventario de bienes, la asignación de vehículos no le corresponde.

vii) No se ha valorado que antes de todos estos hechos, los pedidos de información eran siempre derivados a la gerencia municipal para su atención.

viii) La participación del alcalde en la desaprobación de la solicitud de información está probada, además de ser dicha autoridad quien ejecuta los acuerdos de concejo.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia discutida, en el presente caso, es si la resolución cuestionada ha sido dictada con desatención a los derechos y principios que conforman el debido proceso, como sostiene el recurrente.

## CONSIDERANDOS

### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de cuestionamiento de las decisiones del JNE

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que el artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE. Al ser este un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

### Derecho a la debida motivación como manifestación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

3. La motivación de las resoluciones es una garantía esencial de los justiciables, en la medida en que la solución que el órgano jurisdiccional brinda a un caso

particular debe cumplir con la exigencia de que la misma sea el resultado de un análisis racional en el que se haya concluido la existencia de congruencia entre los hechos y pruebas aportadas y los derechos objeto de las mismas, de manera tal que se elimine de este cualquier rezago de arbitrariedad o injusticia.

Así, pues, y dejando en claro que el recurso extraordinario no implica una nueva revisión de hechos y que, en todo caso, los argumentos que cabe discutir a través de este son aquellos que tienen una especial incidencia en el ámbito de los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva, conviene precisar que esta revisión no es meramente formal, sino que se basa en el sentido de la decisión adoptada de un punto de vista sustantivo (debida motivación en su dimensión material). Por ello, a continuación se procederá a realizar un análisis de los argumentos planteados por el recurrente a la luz del derecho a la debida motivación.

### Respecto de los cuestionamientos a la interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 007-2003-AI/TC

4. El recurso extraordinario interpuesto señala que el Pleno del JNE ha incurrido en una vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva con la expedición de la Resolución N° 786-2012-JNE, al haber realizado una interpretación sesgada de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 007-2003-AI/TC, en la medida en que dicho pronunciamiento ha sido el argumento base para rechazar la apelación, lo que significa una violación del contenido constitucional protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales.

De la revisión de autos, este Supremo Tribunal Electoral constata que la interpretación de la referida sentencia del Tribunal Constitucional no se ha realizado de manera sesgada o parcial, tal como manifiesta el recurrente. Por el contrario, el noveno considerando de la Resolución N° 786-2012-JNE desarrolla el procedimiento que deben seguir los concejos municipales a fin de estimar o no los pedidos de información de los regidores, fórmula contenida en la sentencia referida.

Asimismo, en el séptimo considerando de la Resolución N° 786-2012-JNE, se señala el medio probatorio pertinente (acta de la sesión ordinaria de concejo del 13 de abril de 2012), al cual se aplicó debidamente el procedimiento establecido en la sentencia del Supremo Intérprete de la Constitución, exponiéndose suficiente y adecuadamente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

5. Por consiguiente, la resolución recurrida no ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

### En relación a los cuestionamientos por supuesta insuficiencia e indebida valoración de medios probatorios

6. Se argumenta en el recurso extraordinario, que la Resolución N° 786-2012-JNE contiene una indebida e insuficiente valoración de medios probatorios, lo que también origina una vulneración al derecho a la motivación de las decisiones judiciales.

Además, el recurso extraordinario señala que este Supremo Tribunal Electoral no ha valorado de manera adecuada los medios probatorios presentados en lo que respecta a la justificación que dio el concejo municipal para negar la entrega de información y documentación solicitada por él, ya que no es cierto que dicha información se encuentre en el portal web del SEACE, entre otras razones.

7. En este punto, resulta evidente que a través de la interposición del recurso extraordinario, lo que finalmente pretende el recurrente es un nuevo examen de los medios probatorios que ya fueron evaluados íntegramente en el recurso de apelación que fue resuelto por la resolución cuestionada, pretensión que resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

8. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado considera necesario indicar que no ha sido materia de la solicitud de suspensión, como hecho invocado, la negativa del concejo municipal a la entrega de la información y documentación solicitada, sino el supuesto incumplimiento de un procedimiento de autorización y atención de un pedido de

información. Tal como se señaló en la Resolución N° 786-2012-JNE, tomando como fundamento la sentencia 007-2003-AI/TC, la sola petición no implica que esta concluya siempre de manera positiva para el peticionante, esto es aprobada en todos los casos, sino que el concejo municipal debe cumplir con un procedimiento para su atención, el cual está compuesto por las siguientes etapas: 1) someter a consideración de sus miembros el pedido, 2) discutirlo y evaluarlo haciendo una ponderación de este y, 3) concluir en su estimación o desestimación; que son las pautas establecidas en el numeral 9 de la sentencia 007-2003-AI/TC, y desarrolladas en la resolución materia del presente recurso extraordinario.

9. Adicionalmente, en relación a los antecedentes de la actuación del alcalde respecto a que los pedidos de información eran siempre derivados a la gerencia municipal para su atención, debe señalarse que el propio RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establece cuatro (4) posibilidades de tramitación de los documentos, entre las cuales figura su derivación a la Estación de Orden del Día debido a que requieren debate o pronunciamiento del concejo municipal.

#### "Artículo 63.- De la Estación de Despacho

En la Estación de Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que el Secretario General de lectura sucinta de los documentos e indicará el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

1. La derivación a la Gerencia Municipal para la atención administrativa que corresponda.
2. La derivación a la Comisión de Regidores si el caso lo amerita.
3. La derivación a Estación de Orden del Día si por su naturaleza o importancia requieran un debate y/o inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.
4. Su archivamiento.

En esta estación no se admite debate".

Así, dado que existe esta gama de posibilidades para la atención de un pedido, el alcalde eligió el trámite que consideró pertinente para la solicitud efectuada por el regidor Julio César Piña Dávila, sin que esto importe algún tipo de arbitrariedad o irregularidad.

10. Por último, en cuanto a la desestimación de la participación del alcalde, se debe mencionar que de los medios probatorios se verifica de manera indubitable que dicha autoridad no emitió su voto para la adopción del acuerdo que desaprobó la entrega de información y documentación.

Al respecto, tal como lo establece el artículo 100, numeral 100.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los órganos colegiados los acuerdos son adoptados por la suma de los votos de sus miembros asistentes. Así, la voluntad del órgano colegiado es la suma de las voluntades de las personas que lo conforman.

Para el caso de los concejos municipales, la voluntad de dicho órgano es la suma de las voluntades de sus miembros presentes (es decir, alcalde y regidores asistentes a las sesiones), voluntad que se manifiesta o tiene su expresión con un voto a favor o en contra.

En el presente caso, si bien el alcalde intervino oralmente en el debate que se llevó a cabo durante la sesión de concejo de fecha 13 de abril de 2012, dichas intervenciones no pueden ser tomadas en cuenta como manifestaciones de voluntad para el cómputo de las votaciones, por lo que no ha realizado la conducta constitutiva de infracción sancionable.

11. Finalmente, y en atención a lo expuesto, este órgano colegiado se ratifica en cada uno de los fundamentos que sustentan la Resolución N° 786-2012-JNE, decisión adoptada con criterio de conciencia, tal como se lo permite el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

#### CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que con la emisión de la Resolución N° 786-2012-JNE no se ha vulnerado el debido proceso, y por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Julio César Piña Dávila contra la Resolución N° 786-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

882618-3

#### Aprueban Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral

#### RESOLUCIÓN N° 1186-2012-JNE

Lima, 21 de diciembre de 2012

Visto el Informe N.º 047-2012-DGPID/JNE, de la Dirección de General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

#### CONSIDERANDOS

Que, el literal a) del artículo 378 de la Ley N.º 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) estipula que constituyen recursos propios del Jurado Nacional de Elecciones las tasas correspondientes a los recursos de impugnación interpuestos ante este organismo electoral; asimismo, el literal a) del artículo 14 de la Ley N.º 26533, (Ley que dicta normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones del ONPE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) establece que constituyen recursos propios del JNE, entre otros, las tasas correspondientes a los recursos de impugnación que se interpongan en este organismo electoral; adicionalmente, el literal c) del artículo 38 de la Ley N.º 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones) señala que los recursos del JNE están constituidos, entre otros, por recursos propios que generen en virtud de las acciones de su competencia, conforme a las normas pertinentes, y el artículo 47 de la Ley N.º 26300 (Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos) que otorga derecho a los promotores de una iniciativa para solicitar reembolso de los gastos efectuados ante la autoridad electoral.

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 26344 (Ley que modifica el Texto Único Integrado del Decreto Ley N.º 14250, aprobado por la Ley N.º 26337), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 1994, modificado por la Ley N.º 28859 (Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de agosto de 2008, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a modificar la escala de multas y las tasas por recursos impugnativos que establecen las leyes electorales, en función de la Unidad Impositiva Tributaria; en ningún caso las multas o tasas serán mayores a una UIT; además, se exceptúan las multas por omisión de sufragio; por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio; o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa, las mismas que se establecen por Ley.

Que, los incisos l) y z) del artículo 5 de la Ley N.º 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones) establecen como atribuciones del JNE dictar resoluciones

y reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas en dicha Ley y en la legislación electoral vigente; asimismo, el numeral 8) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado por la Resolución N.º 738-2011-JNE, señala como función del Pleno proponer proyectos de leyes y normativa de su competencia, así como refrendarlos cuando corresponda.

Que, asimismo, el inciso 16) del artículo 139 de la Constitución Política de 1993 ha establecido como principio la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos ante el Poder Judicial; que, si bien este principio está referido a la administración de justicia par parte del Poder Judicial, por analogía también debe aplicarse a la administración de justicia electoral que imparte el JNE; por lo que resulta necesario establecer disposiciones referidas al auxilio de justicia electoral que deben merecer las personas de escasos recursos para tener acceso gratuito a la administración de justicia electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

#### **Artículo Primero.-** Aprobar la "Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia

N.º	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
1	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de partidos políticos, alianzas y fusiones electorales.	25,22%
2	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la tacha de inscripción de movimientos regionales o departamentales y organizaciones políticas locales.	25,22%
3	Apelación contra la resolución emitida por el Registro de Organizaciones Políticas respecto de la cancelación de inscripción de partidos políticos, alianzas y movimientos regionales.	9,85%
4	Apelación contra la resolución que deniega la admisión a trámite de inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	10,51%
5	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, sobre la inscripción de candidatos a los cargos de Presidente y vicepresidentes de la República.	10,51%
6	Apelación contra la resolución que declara improcedente la admisión a trámite de inscripción, o la que deniega la admisión a trámite de inscripción de la lista del candidato a congresista.	10,51%
7	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de congresista de la República.	10,51%
8	Apelación contra la tacha resuelta por los Jurados Electorales Especiales sobre la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino.	10,51%
9	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial.	10,51%
10	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.	11,56%
11	Apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial respecto a la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	11,56%
12	Apelación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre la tacha a funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos y coordinadores del local de votación.	11,56%

N.º	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
13	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre vacancia de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%
14	Apelación contra la decisión adoptada por el consejo regional respecto de la solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%
15	Apelación contra la sanción a encuestadora impuesta por el Jurado Electoral Especial.	10,51%
16	Apelación de otras resoluciones del Registro de Organizaciones Políticas que hayan agotado la vía administrativa.	9,98%
17	Apelación contra resoluciones de primera instancia emitidas por la difusión de publicidad estatal y propaganda electoral.	26,27%
18	Apelación contra el pronunciamiento del concejo municipal que resuelve sobre suspensión de los cargos de alcaldes y regidores.	3,15%
19	Apelación contra el pronunciamiento del concejo regional que resuelve sobre suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales.	3,15%
20	Tacha contra la inscripción de candidato a los cargos de presidente y/o vicepresidentes de la República (*).	1 UIT por candidato
21	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de congresista de la República (**).	1 UIT por candidato
22	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de representante ante el Parlamento Andino (**).	1 UIT por candidato
23	Tacha contra la inscripción de candidato al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional (**).	25,00%
24	Tacha contra la inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales (**).	25% por candidato tachado
25	Tacha contra los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, en representación de los gremios o colegios profesionales.	10,51%
26	Nulidad de elecciones realizadas en oficinas consulares.	52,54%
27	Nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito electoral o provincia.	26,27%
28	Nulidad total de elecciones.	1 UIT
29	Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	26,27% por cada pedido
30	Nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	52,54%
31	Nulidad parcial o total de la elección de los representantes de los gremios o colegios profesionales al Consejo Nacional de la Magistratura.	26,27%
32	Nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo y convocatoria de candidato no proclamado.	3,68%
33	Impugnación contra la resolución que resuelve el pedido de nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular.	11,56%
34	Impugnación contra resolución de la ONPE que causa estado, referido al proceso de elección de miembros al CNM.	10,51%
35	Impugnaciones contra otras resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.	9,98%
36	Impugnación contra resoluciones de la ONPE o de Reniec en materia electoral, de referéndum o consultas populares que agotan la vía administrativa.	9,98%
37	Impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas remitidas por la ODPE.	1,55% por cada Acta observada
38	Impugnación o reclamación al diseño de cédula de sufragio.	5,25%
39	Reclamación sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales.	5,25%

N.º	Descripción	Tasa: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
40	Recurso extraordinario de revisión de resoluciones expedidas por el Pleno del JNE por supuesta afectación formal de alguna garantía procesal.	78,81%
41	Inscripción de fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República.	10,51%
42	Inscripción de lista de candidatos a congresistas.	10,51%
43	Inscripción de listas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%
44	Inscripción de lista de candidatos a presidente, vicepresidente y al consejo regional en elecciones regionales.	1,58% por integrante
45	Inscripción de Lista de candidatos a alcalde y/o regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.	1,05% por integrante
46	Inscripción de encuestadoras.	10,51%
47	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona natural.	10,51%
48	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona jurídica.	10,51%
49	Renuncia a la candidatura al cargo de Presidente o vicepresidentes de la República.	10,51%
50	Renuncia a la candidatura al cargo de congresista de la República.	10,51%
51	Renuncia a la candidatura al cargo de representantes ante el Parlamento Andino.	10,51%
52	Renuncia a la candidatura al cargo de alcalde o regidor.	2,10%
53	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Electoral Especial.	0,53%
54	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones.	0,66%
55	Convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia de los cargos de alcalde o regidor que haya quedado consentida en el concejo municipal.	8,41%
56	Convocatoria de teniente alcalde o regidor reemplazante, en caso de suspensión de los cargos del alcalde y regidor.	8,41%
57	Traslado de solicitud de vacancia al concejo municipal, presentada al Jurado Nacional de Elecciones.	0,37%
58	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al concejo municipal.	0,37%
59	Traslado de solicitud de suspensión presentada al JNE, al concejo regional.	0,37%
60	Traslado de solicitud de vacancia presentada al JNE, al concejo regional.	0,37%
61	Acreditación de accesorios del consejo regional por vacancia de presidente o consejero regional.	5,25%
62	Acreditación de vicepresidente regional por elección del consejo regional y convocatoria del accesorio.	5,25%
63	Acreditación de personeros legales y técnicos de organizaciones políticas locales.	0,37%
64	Acreditación ante el JNE de observadores de procesos electorales.	5,25%

(\*) Art. 110 de la Ley N.º 26859, 1 UIT por candidato.

(\*\*) Art. 120 de la Ley N.º 26859, 1 UIT por candidato.

(\*\*\*) Art. 16 de la Ley N.º 26864, 25% de 1 UIT por candidato tachado.

**Artículo Segundo.-** Se encuentran exonerados del pago de tasas de justicia electoral:

a) Las personas a quienes se les haya concedido auxilio de justicia electoral.  
b) Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas o de otra índole se justifique una exoneración generalizada, aprobada por Resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Las diversas entidades que conforman los poderes legislativo, ejecutivo y judicial los órganos constitucionalmente autónomos y los gobiernos regionales y locales.

d) Los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

**Artículo Tercero.-** Se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas de justicia electoral señaladas en el artículo primero pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan.

El auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando la situación señalada en el párrafo anterior. Para dicho efecto, el solicitante deberá presentar la solicitud en un formato aprobado por el Pleno del JNE. La solicitud de auxilio de justicia electoral tiene carácter de declaración jurada.

El Pleno del JNE o el Jurado Electoral Especial respectivo resolverá la solicitud de auxilio de justicia electoral, antes de resolver sobre cualquier acto procesal del cual se solicita auxilio. En caso de que no se acepte la solicitud de auxilio procesal, se otorgara un plazo de dos días hábiles para que el solicitante abone la tasa de justicia electoral respectiva. Si el recurrente no abona la tasa solicitada dentro del plazo otorgado se considerará inadmisible el recurso presentado.

Concedido el auxilio de justicia electoral, el Pleno remitirá copia de la solicitud de auxilio y la resolución por la que se concede a la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE. Periódicamente, esta última dependencia realizará un control posterior y aleatorio de las solicitudes de auxilio de justicia electoral presentadas, a fin de comprobar la veracidad y vigencia de la información declarada por el solicitante.

En caso de que hayan cesado o modificado las circunstancias que motivaron la concesión del auxilio de justicia electoral, el auxiliado deberá informar de tal hecho al Pleno o al Jurado Electoral Especial que corresponda, debiendo estos, sin otro trámite que el conocimiento del hecho indicado, declarar su finalización.

Si se detecta que la información proporcionada por el solicitante no corresponde a la realidad en todo o en parte, que han cesado las circunstancias que motivaron el auxilio, la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE pondrá en conocimiento de tal hecho al Pleno para que este órgano colegiado declare automáticamente finalizado el auxilio concedido y condene al pago de una multa equivalente al triple de las tasas dejadas de pagar, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales correspondientes.

No procede el auxilio judicial presentado por personas que representen a partidos políticos, movimientos y organizaciones políticas de alcance regional o local, o alianzas de los mismos, o que representen a una agrupación de personas, salvo se trate de los casos señalados por el inciso c) del artículo segundo de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolverá sin necesidad de pago de tasa de justicia electoral, los siguientes actos:

a) Tacha contra los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y coordinadores del local de votación.

b) Tacha contra los miembros de mesa de sufragio.

c) Solicitud de suspensión de propaganda política y publicidad estatal.

d) Denuncia por denegatoria de medio de comunicación social a contratar la difusión de propaganda electoral de alguna organización política.

e) Denuncias sobre el contenido de la propaganda difundida por los medios de comunicación social.

f) Solicitud de autorización para contratar publicidad estatal en los servicios de radiodifusión, luego de publicada la convocatoria a elecciones generales, regionales o municipales.

g) Remisión de información sobre contratación de publicidad estatal en casos de necesidad utilidad pública.

h) Denuncias por errores en el padrón electoral.

i) Denuncias por actos de proselitismo y otros actos que constituyan delitos o infracciones electorales cometidos por una persona, grupo de personas, medios de comunicación, cualquier institución o entidad integrante del Estado.

- j) Denuncias por consignar información falsa u omitir información en la Declaración Jurada de Vida.
- k) Iniciativa de reforma constitucional.
- l) Iniciativa legislativa.
- m) Referéndum.
- n) Referéndum para la conformación y creación de regiones.
- o) Referéndum de aprobación o desaprobación de ordenanzas municipales, excepto las de naturaleza tributaria.
- p) Convocatoria al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales y magistrados que provengan de elección popular.
- q) Remoción de autoridades designadas por el gobierno central o regional, en jurisdicción regional, departamental, provincial o distrital.
- r) Demanda de Rendición de Cuentas.
- s) Procesamiento de listas adicionales de adherentes para los procesos de derecho de participación y control ciudadana.
- t) Reembolso de los gastos efectuados a los promotores ante la autoridad electoral por concepto de iniciativas legislativas, ordenanzas, disposiciones constitucionales, normativas, revocatorias, remoción y referéndum en caso de haber sido favorable su petición.
- u) Devolución de importe correspondiente por interposición de tacha, cuando es declarada fundada.
- v) Acreditación de personeros de promotores de los derechos de participación y control ciudadanos.
- w) Acreditación de personeros de los candidatos a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en representación de los gremios y colegios profesionales.
- x) Recurso de queja contra defectos de tramitación en los procesos por el JNE o por el Jurado Electoral Especial.
- y) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.
- z) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.
- aa) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de vacancia de los cargos de presidente regional, vicepresidente y consejeros regionales, seguido ante el concejo regional.
- bb) Recurso de queja por defecto de tramitación de solicitud de suspensión de los cargos de alcaldes y regidores, seguido ante el concejo municipal.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto todas aquellas tasas que se registran en el capítulo I (procesos jurisdiccionales) del TUPA vigente, que se contrapongan con las establecidas en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

882618-6

## Aaprueban uso del padrón electoral elaborado por el RENIEC para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

### RESOLUCIÓN N° 1188 -2012-JNE

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil doce

**VISTO** el Oficio N° 001619-2012/SGEN/RENIEC, recibido en la fecha, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el cual se remite el padrón electoral actualizado para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013, y el Informe N.º 045-2012-MEVP-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2012, para efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en el presente proceso, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) remitió, con el Oficio N.º 1501-2012/SGEN/RENIEC, la lista del padrón inicial de ciudadanos de los distritos involucrados en el proceso electoral, sobre la cual este órgano colegiado, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización de la lista del padrón inicial antes citada.

El 17 de diciembre de 2012, con el Oficio N.º 001579-2012/SGEN/RENIEC, el Reniec remite el padrón electoral, en el cual, conforme se desprende del Informe N.º 042-2012-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, al ser contrastado con la lista del padrón inicial de ciudadanos, se detectó:

i) Una disminución de 1 906 electores, debido a que 5 895 electores, que se encontraban en la lista del padrón inicial, fueron dados de baja, y 3 989 electores, que no se encontraban en la lista del padrón inicial, fueron habilitados.

ii) En la lista del padrón inicial se identificó a veinticuatro pares de ciudadanos que mostraban datos idénticos en el primer apellido, segundo apellido, prenombres, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre.

iii) De una muestra de 1 898 ciudadanos mayores de 98 años de edad, sobre los cuales se realizó la labor de fiscalización de datos, se tiene referencia que 68 ciudadanos de la muestra habrían fallecido, pero figuran, sin embargo, como electores hábiles.

iv) Hay 8 603 casos referidos a grupos de votación con un solo elector.

Estas observaciones fueron puestas en conocimiento del Reniec el 21 de diciembre de 2012, por medio del Oficio N.º 5344-2012-SG/JNE, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Con el Oficio N.º 001619-2012/SGEN/RENIEC, el Reniec comunica las acciones que ha realizado a raíz de las observaciones formuladas, las mismas que, según el Informe N.º 045-2012-MEVP-DNFPE/JNE, de la DNFPE, han sido levantadas, concluyendo el citado informe con el hecho de que el padrón electoral se encuentra expedido para su aprobación por parte del Pleno.

### CONSIDERANDOS

#### Aspectos generales

1. Mediante la Resolución N.º 1000-2012-JNE, del 31 de octubre de 2012 y la Resolución N.º 1068-2012-JNE, del 14 de noviembre de 2012, este órgano colegiado convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse respecto de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Municipalidad Distrital de Ate y de la Municipalidad Distrital de Pucusana, consulta popular que se realizará el domingo 17 de marzo de 2013.

2. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

Así, el artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Reniec remite el padrón



electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación dentro de los diez días siguientes de su recepción.

**Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral**

3. La DNFPE, mediante el Informe N.º 045-2012-MEVP-DNFPE/JNE, comunica que las observaciones remitidas al Reniec, han sido levantadas; por consiguiente, corresponde a este órgano colegiado proceder a su aprobación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** APROBAR el uso del padrón electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se llevará a cabo el 17 de marzo de 2013.

**Artículo segundo.-** REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que contiene el padrón electoral aprobado.

**Artículo tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

883075-1

**Establecen conformación, competencia territorial y funciones del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, Jurado Electoral Especial de Lima Centro, y Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales**

**RESOLUCIÓN N° 1189-2012-JNE**

Lima, veintisiete de diciembre de 2012

VISTOS el Oficio N° 12499-2012-P-CSJLN/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y la Resolución N° 1765-2012-MP-FN-PJFS-LN, de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, así como el Oficio N° 1975-2012-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Oficio N° 21688-2012-PJFSDJL-MP-FN, de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, mediante los cuales comunican la elección en Sala Plena de los magistrados designados como presidentes titulares y la designación de los fiscales superiores como miembros titulares, y el acta de sesión pública, de fecha 20 de diciembre de 2012, sobre la realización del sorteo para la designación de los miembros titulares y suplentes del Primer Jurado Electoral Especial

de Lima Norte, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y del Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, respectivamente, para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Resolución N° 1055-2012-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2012, se establecieron once circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013. La instalación de los Jurados Electorales Especiales se realizará en fechas diferenciadas, conforme se detalla a continuación:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	FECHA DE INSTALACION
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	2 DE ENERO DE 2013
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO	
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	1 DE FEBRERO DE 2013
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, literales a y b, de la Ley N° 26486, y 45, de la Ley N° 26859, modificados por la Ley N° 29688, las Cortes Superiores de Justicia y las presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales de Lima Norte y Lima cumplieron con designar a los presidentes y a los miembros titulares del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y del Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste.

Sin embargo, a la fecha, las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Lima y Lima Sur, y las presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de Lima Norte, Lima y Lima Este no han cumplido con la designación de algunos miembros titulares y/o suplentes de los Jurados Electorales Especiales.

3. Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 20 de diciembre de 2012, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de las once sedes de los Jurados Electorales Especiales seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el cargo de miembro de los Jurados Electorales; en tal sentido, efectuada la depuración de los ciudadanos con impedimento o causa justificada, y al no haberse presentado tachas, corresponde convocar a los ciudadanos que hayan resultado designados por medio de sorteo para integrar dichos órganos electorales.

**Delimitación de competencia territorial y funciones de los Jurados Electorales Especiales a instalarse en enero de 2013**

4. En atención a la necesidad de atender las labores de acreditación de personeros, fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y otras que establezcan las leyes en materia electoral, velando por la legalidad del proceso y la administración de justicia en materia electoral, este órgano colegiado considera que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste deben instalarse a partir del 2 de enero de 2013. Para ello, es necesario delimitar la competencia territorial y las funciones que asumirán los citados organismos electorales desde su instalación, hasta la instalación de los ocho jurados electorales especiales restantes que se llevará a cabo el 1 de febrero de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.- DECLARAR** que para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste se instalarán e iniciarán sus actividades a partir del 2 de enero de 2013, para lo cual su conformación, competencia territorial y funciones serán las siguientes:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACION	COMPETENCIA TERRITORIAL PROVISIONAL DEL JEE	FUNCIONES PROVISIONALES DEL JEE
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	LOS OLIVOS	PRESIDENTE VICENTE AMADOR PINEDO COA	LOS OLIVOS	Fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y otras que establezcan las leyes en materia electoral.
		PRIMER MIEMBRO BASILIO FRANCISCO SAAVEDRA POSSO	SAN MARTÍN DE PORRES	
		SEGUNDO MIEMBRO LUIS GUILLERMO MORENO ORTIZ	ANCON	
			SANTA ROSA	
			PUENTE PIEDRA	
			CARABAYLLO	
			COMAS	
			RÍMAC	
			INDEPENDENCIA	
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO	JESÚS MARÍA	PRESIDENTE MARÍA SOFÍA VERA LAZO	LIMA	Acreditación de personeros del promotor y autoridades sometidas a consulta de la Municipalidad Distrital de Lima y de la Municipalidad Distrital de Ate. Fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y otras que establezcan las leyes en materia electoral.
		PRIMER MIEMBRO PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA	BREÑA	
		SEGUNDO MIEMBRO FERNANDO GUSUKUMA NAKAMATSU	JESÚS MARÍA	
			MAGDALENA DEL MAR	
			PUEBLO LIBRE	
			LINCE	
			SAN MIGUEL	
			ATE	
			LURIGANCHO	
			LA MOLINA	
			CIENEGUILA	
			SANTA ANITA	
			CHAACLACAYO	
			EL AGUSTINO	
			SAN JUAN DE LURIGANCHO	

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACION	COMPETENCIA TERRITORIAL PROVISIONAL DEL JEE	FUNCIONES PROVISIONALES DEL JEE
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SANTIAGO DE SURCO	PRESIDENTE LUCÍA MARÍA LA ROSA GUILLÉN PRIMER MIEMBRO MATEO GRIMALDO CASTANEDA SEGUNDO MIEMBRO FERNANDO FERNANDO ANTONIO PASTOR PINTO	CHORRILLOS	Acreditación de personeros del promotor y autoridades sometidas a consulta de la Municipalidad Distrital de Pucusana. Fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y otras que establezcan las leyes en materia electoral.
			MIRAFLORES	
			LA VICTORIA	
			SAN ISIDRO	
			BARRANCO	
			SANTIAGO DE SURCO	
			SURQUILLO	
			SAN LUIS	
			SAN BORJA	
			SAN JUAN DE MIRAFLORES	
			LURÍN	
			PACHACÁMAC	
			PUCUSANA	
			PUNTA HERMOSA	
			PUNTA NEGRA	
			SAN BARTOLO	
			SANTA MARÍA DEL MAR	
			VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
			VILLA EL SALVADOR	

**Artículo Segundo.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la Repùblica, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General



## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titulares y accesitarios para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 219 -2012-J/ONPE

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS: El Acta N° 006-2012-CPSJACLV ODPE CPR MARZO 2013 de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013; así como el Informe N° 277-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1000-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 01 de noviembre de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, por Resolución N° 1068-2012-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate, de la provincia y departamento de Lima, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado, el artículo 24° de la Ley N° 26487, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Jefatural N° 198-2012-J/ONPE de fecha 20 de noviembre de 2012, se aprobó la conformación de dieciséis (16) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, para la organización y ejecución de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859, señala que los funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas aprobadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, formalizado en el Acta de Vistos, la Comisión de Selección, aprobó la relación de personas seleccionadas, en orden de mérito, para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios a los cargos de Jefe y Administrador de las ODPE, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

así como en el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; quienes ejercerán funciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Segundo.**-Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

#### ANEXO DE LA R.J. N° 219-2012-J/ONPE

#### LISTADO JEFES ODPE - TITULARES

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL	17549770
2	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	27296996
3	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465
4	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL	05201441
5	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR	07938545
6	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471
7	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009
8	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416
9	MARIN	CALVO	ROLY	22499256
10	MARTEL	AVILA	JEFFREY	22660571
11	OBREGON	PEREZ	ZENON CIRILO	08501089
12	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224
13	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737
14	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	10061404
15	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA	08469167
16	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO	16702347

#### ANEXO DE LA R.J. N° 219-2012-J/ONPE

#### LISTADO JEFES ODPE - ACCESITARIOS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	19558266
2	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	18010446
3	FLORES	CABALLERO	JORGE	31004973
4	GONZALES	VELASQUEZ	RAUL EDUARDO	10471030
5	PONTE	CORDOVA	YURI MILAGROS	08650051
6	CASTAÑEDA	FERNANDEZ	JHON MANUEL	22507575
7	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA	08428625
8	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	06051772
9	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	03661457
10	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD	02767094

482984

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
11	REYES	CARRANZA	FRANCISCO JAVIER	17832815
12	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
13	CCENCHO	CONDORI	JULIO	21509572
14	CONTRERAS	DIAZ	MARIA FATIMA	41371818
15	WILLIAMS	VALLEJOS	MARITZA ZOBEIDA	32940258
16	VERAMENDI	CARRION	CESAR	07172481
17	BENAVENTE	ESPINOZA	SILI GIOVANNA	30407833
18	NATTERRY	ERQUINIGO	CARLOS DANIEL	20550542
19	CASTILLO	CUSMA	ELIZABETH	42317361
20	RIPA	ITO	ROGER LUIS	29661119
21	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN	42506300
22	VERDE	REYES	LEONCIO GUSTAVO	17896066
23	REYES	CONDE	ARTURO RUBEN	08099445
24	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	02412647
25	ROJAS	SOTO	JUAN JESUS	10641166
26	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	08394195
27	YI	KCOMT	ALEX DALTON	09996110
28	VELARDE	ACHATA	ELIZABETH RUTH	10096939
29	BENITES	AGUIRRE	NANCY NATIVIDAD	09576143

**ANEXO DE LA R.J. N° 219-2012-J/ONPE**  
**LISTADO ADMINISTRADORES ODPE - TITULARES**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA	01315306
2	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557
3	CANALES	PALOMINO DE ARCE	Luz ALBINA	25604506
4	EFFIO	CRUZ	NILDA ESPERANZA	16709113
5	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730
6	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854
7	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCIO	15845356
8	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL	18034489
9	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358
10	QUISPE	NAVARRO	MARTIN	01212460
11	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	08606391
12	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILo	32836124
13	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	09700127
14	SOLORZANO	TAQUIO	JULIA ESTHER	19833041
15	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	04210125
16	VASQUEZ	SALIS	ESMERALDA JESUS	22505509

**ANEXO DE LA R.J. N° 219-2012-J/ONPE**  
**LISTADO ADMINISTRADORES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	FLORES	COYLA	ARTURO	01341895
2	ATAUGE	CAJAMARCA	WALTER CUSTODIO	22092260
3	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	07452266
4	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019
5	RIPA	ITO	RUTH BASILIA	29622912
6	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	08161677
7	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	22516859

8	VILLEGRAS	CHUMPITAZ	JOSE LUIS	09697913
---	-----------	-----------	-----------	----------

882613-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan y de las Municipalidades de Centros Poblados de Cieneguilla y Tunanmarca**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 352-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000456-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (09OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000583-2012/GRC/RENIEC (17OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000139-2012/GPRC/RENIEC (06NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Juan Anexos Santa Cruz, Shapaja y Shinkatan, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

882970-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 354-2012/JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de Diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000487-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (22OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000666-2012/GRC/RENIEC (12NOV2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000169-2012/GPRC/RENIEC (18DIC2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la

Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cieneguilla, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cieneguilla, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cieneguilla, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

882970-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 355-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de Diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000473-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (15OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de

Registros Civiles, el Memorando N° 000610-2012/GRC/RENIEC (25OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000159-2012/GPRC/RENIEC (05DIC2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Tunanmarca, Distrito de Canchabamba, Provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tunanmarca, Distrito de Canchabamba, Provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceriada a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tunanmarca, Distrito de Canchabamba, Provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción

pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

882970-3

#### Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco al RENIEC

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 356-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### VISTOS:

El Informe N° 000613-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (10DIC2012), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001330-2012/GPP/RENIEC (17SEP2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001982-2012/GOR/RENIEC (07DIC2012), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000164-2012/GPRC/RENIEC (10DIC2012), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, con Resolución Jefatural N° 520-2007-JNAC/RENIEC (14JUN2007), se revocó a partir del 18 de Junio del 2007, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco;

Que, mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de Unidad Orgánica encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través del documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros

del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco;

Que, conforme se aprecia del documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales emite opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día viernes 28 de Diciembre del 2012; fecha en la cual también se revocan las facultades registrales comprendidas en los literales i), j), m), n) y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento del Cusco, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

882970-4

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Prorrogan plazo de vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales transitorios, materia de la Res. N° 007-2012-MP-FN-JFS**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 160-2012-MP-FN-JFS**

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creados con

carácter transitorio, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 052-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010 (que comprende las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 065-2009-MP-FN-JFS, N° 082-2009-MP-FN-JFS, N° 084-2009-MP-FN-JFS, N° 086-2009-MP-FN-JFS y N° 009-2010-MP-FN-JFS); N° 035-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2010; N° 037-2010-MP-FN-JFS de fecha 14 de mayo de 2010; N° 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010; N° 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010; N° 057-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 058-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 059-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 061-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 065-2010-MP-FN-JFS de fecha 16 de agosto de 2010; N° 070-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de octubre de 2010; N° 080-2010-MP-FN-JFS de fecha 28 de octubre de 2010; y, 036-2011-MP-FN-JFS de fecha 10 de mayo de 2011.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días, contados a partir del 01 enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS de fecha 24 de junio de 2011.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales transitorios, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, que se encontraban en funcionamiento a la referida fecha.

Que, subsistiendo la necesidad que motivó la creación de los Despachos y Plazas Fiscales transitorios, y estando a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 1132-2012-MP-FN-GG-OCPLAP/02, resulta procedente prorrogar la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 2925, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales transitorios, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores, a nivel nacional; Fiscal Superior – Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; Gerencia General; Gerencia Central de Potencial Humano; y, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

883069-1

**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 164-2012-MP-FN-JFS**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor VÍCTOR RAÚL JOSE PACHECO TEJEDA, mediante la cual formula

renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parinacochas, del Distrito Judicial de Ica.

Que, mediante Acuerdo N° 2958, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 18 de diciembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor VÍCTOR RAÚL JOSÉ PACHECO TEJEDA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Parinacochas, del Distrito Judicial de Ica; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

883069-2

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, del Distrito Judicial de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 165-2012-MP-FN-JFS

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora KATERINE TAPIA SILVA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, del Distrito Judicial de Lambayeque; a partir del 01 de enero de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 2959, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 18 de diciembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 01 de enero de 2013, la renuncia formulada por la doctora KATERINE TAPIA SILVA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, del Distrito Judicial de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

883069-3

### Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los Distritos Judiciales del país para el período 2013-2014

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3354-2012-MP-FN

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los diferentes Distritos Judiciales, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva, la misma en la que además deberá proclamarse a los Magistrados que ejercerán la Presidencia de Juntas de Fiscales en aquellos Distritos Judiciales en los que solo se cuente con un Fiscal Superior Titular o únicamente Provisionales; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva antes citada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en cada Distrito Judicial, para el periodo 2013-2014, a los siguientes Magistrados en la forma que a continuación se detalla:

- Doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas.
- Doctor Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash.
- Doctor Luciano Valderrama Solórzano, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac.
- Doctor Jorge Elcias Monroe Rodríguez, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa.
- Doctor Zózimo Javier González Torres, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Doctora Esperanza Isabel León Deza Viuda de Malca, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Doctora Jesús María Elena Guerra Cerrón, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao.
- Doctor Jesús Domingo Mavila Salón, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete.
- Doctor Carlos Alberto Pérez Sánchez, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco.
- Doctor Luis Fernán Cisneros Ibana, Fiscal Superior Provisional, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Doctor Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco.
- Doctor Marlon Javier Calle Pajuelo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura.

- Doctora Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica.
- Doctor Miguel Ángel Villalobos Caballero, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín.
- Doctor Luis Humberto Cortez Albán, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad.
- Doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque.
- Doctor Alberto Orlando Rossel Alvarado, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte.
- Doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Superior Provisional, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este.
- Doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.
- Doctor Mario Alberto Gallo Zamudio, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto.
- Doctor Pedro Washington Luza Chullo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios.
- Doctora Katia Guillén Mendoza, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua.
- Doctor Carlos Tucto Rodil, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco.
- Doctor Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura.
- Doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno.
- Doctor Edinson Vela Vargas, Fiscal Superior Provisional, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín.
- Doctor Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de El Santa.
- Doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana.
- Doctor Óscar Alfredo Ponce Begazo, Fiscal Superior Provisional, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna.
- Doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes.
- Doctor Sebastián Pedro Ticona Flores, Fiscal Superior Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883069-4

## Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los Distritos Judiciales del país para el período 2013-2014

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3355-2012-MP-FN

Lima, 27 de diciembre del 2012

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales de los diferentes Distritos Judiciales, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en cada distrito Judicial, para el periodo 2013-2014, a los siguientes Magistrados en la forma que a continuación se detalla:

- Doctor José Alberto Loayza Ventura, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Amazonas.
- Doctor Percy Luis Sandoval Sotelo, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ancash.
- Doctora Miriam Hurtado Miranda, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Apurímac.
- Doctor Eduardo Jesús Meza Flores, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Arequipa.
- Doctor Ebert Augurio Melgar Santander, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Doctor Edgar Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Doctor Carlos Alberto Anglas Lostaunau, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial del Callao.
- Doctora Rocío del Pilar Ruiz Arrieta, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Cañete.
- Doctor Marco Antonio Marreros Ríos, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial del Cusco.
- Doctora Aurora Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huancavelica.
- Doctor Tullio Deifilio Bermeo Turchi, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huánuco.
- Doctor Ramiro Rodolfo Terrel Crispin, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huaura.
- Doctor José Alberto Tinco Lujan, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ica.
- Doctor Fausto Abdías Morillo Acuña, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Junín.
- Doctor Shano Efraín Cuizano Valencia, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de La Libertad.
- Doctor Javier Quiroz Grossi, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lambayeque.
- Doctora Yanet Brisayda Roller Rodríguez, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima.
- Doctor Raúl Róger Llamoca Zarate, Fiscal Provincial

482990

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 28 de diciembre de 2012

Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Norte.

- Doctor Alfonso Federico Barrenechea Cabrera, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Este.
- Doctor Rubén Raúl Bolívar Callata, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Loreto.
- Doctor Jorge Arturo Rodríguez Mendoza, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Madre de Dios.
- Doctora Yecid Amparo Zeballos Arias, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Moquegua.
- Doctor César Alberto Arana Tantaleán, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Pasco.
- Doctora Faviola Susana Campos Hidalgo, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Piura.
- Doctor Jorge Alberto Astorga Castillo, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Puno.
- Doctora Patricia Gutiérrez Merino, Fiscal Provincial Titular, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de San Martín.
- Doctor Lorenzo Javier Melgarejo, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de El Santa.
- Doctor Egberth Venegas Saravia, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Sullana.
- Doctor Juan Eloy Coya Ponce, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Tacna.
- Doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, Fiscal Provincial Titular, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883069-5

### Disponen la rotación de Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALIA DE LA NACIÓN  
Nº 3356-2012-MP-FN

Lima, 27 de diciembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2487-2011-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2011, se dispuso la rotación de los Fiscales Provinciales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que, dada la naturaleza de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, corresponde como parte de la política institucional, disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la rotación de los señores Fiscales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de

Drogas a nivel nacional, conforme a las sedes que a continuación se detallan:

01.- Tumbes	Elvira Rosa Aldana Tello.
02.- Piura	Gonzalo Lozano Salazar.
03.- Chiclayo	Beder Saúl Dávila Asenjo.
04.- La Libertad	Manuel Arnaldo Malpartida Solano.
05.- El Santa	Idalia Orendo Velásquez.
06.- Iquitos	Luz Cristina Miranda Sarmiento.
07.- 1º Pucallpa	Nancy Consuelo Castillo Porturas.
08.- 2º Pucallpa	Carlos Augusto Bedoya Casablanca.
09.- Tingo María	Fernando Ronal Collazos Reyes.
10.- Huánuco	Kelinda Janampa Oscategui.
11.- Mazamari	Omar Rolfi Arpasi Manrique.
12.- Tarapoto	Jorge Veiga Reyes.
13.- Andahuaylas	Gilber Luis Pantoja Rosas.
14.- Ayacucho	Luz Mery Zuzunaga Silva.
15.- Cusco	José Miguel Cuya Berrocal
16.- Huancayo	Eduardo Pablo Regalado Mayta.
17.- Madre de Dios	Walberto Rodríguez Champi.
18.- 1º Callao	Juan Bautista Mendoza Abarca.
19.- 2º Callao	Edith Hernández Miranda.
20.- Tacna	Patricia Pessoa Porras.
21.- Amazonas	Germán Juárez Atoche.
22.- Puno	Fabiola Carola Tapia Pachao.
23.- Lima Norte	William Adolfo Meneses Gomero.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la rotación dispuesta mediante la presente resolución, se efectúe a partir del 01 de enero del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y la Drug Enforcement Administration (DEA) de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y representante ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos (NAS) y DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883069-6

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6075-2012

Lima, 15 de agosto de 2012.

El Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Giovan Gamboa Aucapuri para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De



los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a correderos de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012 y Resolución SBS N° 5591-2012 del 08 de agosto del 2012.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar la inscripción del señor Giovan Gamboa Aucapuri con matrícula N° N-4153 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.**- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Superintendente Adjunto de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros (a.i.)

882030-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### Aprobar la Agenda Agraria Regional Huánuco 2013 - 2016 de la Región Huánuco

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 034-2012-CR/GRH

Huánuco, 25 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco de fecha once de octubre del año dos mil doce; el Dictamen N° 003-2012-GRH-CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la aprobación de la Agenda Agraria Regional 2013-2016, con el voto unánime del pleno del Consejo Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con lo estipulado en el 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ;

Que, conforme al Inc. 2º del artículo 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar la Agenda Agraria Regional Huánuco 2013-2016;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función específica del Gobierno Regional, en materia agraria, formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales;

Que, con fecha 26 de marzo del 2012, se suscribió el Convenio N1 006-2012-AG-DM, Convenio Marco Intergubernamental en el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional Huánuco, para dinamizar el Desarrollo Agrario Rural con la inclusión Social en alianza con los Gobiernos Regionales articulando las Políticas Sectoriales con las políticas regionales de desarrollo;

Que, el artículo 38º de la ley 27867 ley orgánica de los gobiernos regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2012-GRH-CPDE favorable, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás disposiciones, el Consejo Regional con el voto **unánime** de los miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

##### APROBAR LA AGENDA AGRARIA REGIONAL HUANUCO 2013-2016 DE LA REGIÓN HUANUCO

**Artículo Primero.**- APROBAR LA AGENDA AGRARIA REGIONAL DE HUANUCO 2013-2016, para dinamizar el Desarrollo Agrario Rural con inclusión Social desde los Espacios Regionales promoviendo una Gestión Pública Agraria Descentralizada, , conforme a su texto único, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional con el siguiente contenido.

**Introducción.**

**1. La Política Nacional Agraria y la Política Regional Agraria**

- 1.1. Política Nacional.
- 1.2. Política Regional.

**2. Diagnóstico de la Intervención Agraria Regional.**

- 2.1. Problemas y estrategias.
- 2.2. Potencialidades y estrategias.
- 2.3. Oportunidades para el Desarrollo Agrario Regional

- 2.4. Diagnóstico estratégico de la Intervención Agraria Regional.
  - 2.5. Circuitos territoriales internos
  - 3. **Objetivos de la Agenda Agraria Regional.**
  - 4. **Retos del Desarrollo Agrario Regional**
  - 5. **Matriz de planificación de Agenda Agraria Regional.**
  - 5.1. Gestión.
  - 5.2. Competitividad
  - 5.3. Inclusión
  - 5.4. Sostenibilidad
- 6. Cadenas de Valor por Pilares**

#### ANEXOS

**Artículo Segundo.-** DECLARAR, Agenda Agraria Regional de Huánuco 2013-2016, de la Región Huánuco, constituyendo Instrumento de Gestión multisectorial para orientar la Política de Desarrollo Agrario Regional articulado a la Política Nacional del Ministerio de Agricultura.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a los dispuestos en los art 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al primer día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 11 del mes de octubre del 2012.

CÉSAR W. SOTO ALVARADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, a los 25 días del mes de OCT. del 2012.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
Presidente

882035-2

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2011-GRP-CRP

Mediante Oficio Nº 2236-2012-G.R.PUNO/P el Gobierno Regional de Puno solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRP-CRP, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2012.

DICE:

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2011-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día de 05 julio del 2011, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización

democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley Nº 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º literal a) establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 21 literal d) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales refiere que: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.", norma concordante con lo dispuesto en el artículo 40 del mismo cuerpo legal que establece que: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales."

Que, el inciso a) y g) del artículo 56º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen respectivamente que es función del Gobierno Regional en materia de transportes; formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, asimismo, autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicio de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Que, por D.S. Nº 017-2009-MTC, prescribe en su artículo 10º de la precitada norma, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder, desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que el artículo 20º .3.2 de la norma precitada, establece que los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, o M2, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 clase III.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2010, aprueba la adecuación de las autorizaciones excepcionales vigentes a la promulgación del D.S. Nº 017-2009-MTC, para el servicio de transporte regular de personas y transporte turístico terrestre, en vehículos de la categoría inferior a la señalada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante las M3 de menor tonelaje y m2, en el ámbito regional conforme a la habilitación vigente.

Que, a efectos de generar las condiciones adecuadas y concertadas con la población, sociedad civil y quienes están vinculados con el sector transporte y a fin de otorgar las condiciones para las autorizaciones de ruta, es necesario la emisión de la presente ordenanza, se concrete su promulgación consecuentemente se dicte las normas reglamentarias. Por tanto, y en uso de las facultades conferidas por Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, este Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de que esta pueda

emitir Autorizaciones excepcionales para la prestación del Servicio de Transporte Interprovincial de pasajeros en rutas en las cuales no haya servicio y/o estas se encuentren deficientemente servidas, en vehículos de la categoría M2, cuyos códigos sean MIC y MIN, conforme la clasificación vehicular aprobado por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S.Nº 058-2003-MTC y complementarias en el ámbito de la Región Puno

Artículo Segundo.- DISPONER, que el recorrido de los vehículos autorizados no podrán exceder los límites de distancias conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional-Puno en coordinación con la Dirección Regional de Transportes Comunicación Vivienda y Construcción, dentro del plazo de treinta (30) días, dicte las normas administrativas complementarias necesarias para la eficacia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario regional de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los cinco días del mes de julio del año dos mil once

JUAN JOSE ALVAREZ DELGADO  
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno regional de Puno, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil once.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente del Gobierno Regional de Puno

**DEBE DECIR:**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 010-2011-GRP-CRP**

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE PUNO.

**POR CUANTO:**

E CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en sesión Extraordinaria llevada a cabo el día veintitrés de octubre del Dos mil doce, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante DICTAMEN Nº 006-2012-GRP-CRP/COI; la Comisión Ordinaria de Infraestructura, plantea una propuesta de Ordenanza Regional reformulada a la propuesta inicial planteada por el Ejecutivo y remitida al mismo, mediante OFICIO Nº 253-2012-GR.PUNO/DRTCVC, suscrito por el Director Regional de Transportes, Comunicación, Vivienda, Construcción y Saneamiento; como autoridad competente.

Que, con OFICIO Nº 1451-2012-GR-PUNO/PR, suscrito por el Presidente Regional, se remite al Consejo Regional la propuesta de modificación a la ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2011-GRP-CRP, donde se señala como antecedentes el hecho que en su momento se ha planteado y se ha otorgado un término de veinte días hábiles para efectuar las consultas respectivas a la SUTRAN y al Ministerio Transportes y comunicaciones sobre la legalidad del contenido de la ORDENANZA Nº 10-2011-GRP-CRP, consulta que contenía interrogantes como: Dada la importancia de una efectiva satisfacción de necesidades de la población, ¿El Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC permite la expedición excepcional de autorización en rutas servidas? De acuerdo al D.S. Nº 017-2009-MTC, ¿Qué se entiende como rutas servidas? De acuerdo al D.S. Nº 017-2009-MTC, ¿La categoría de deficientemente servida que se atribuye a las rutas insatisfechas, se encuentran dentro del concepto rutas no servidas? Con lo anterior es posible otorgar autorizaciones

en las rutas donde existe presencia de transporte formal pero que no abastecen las necesidades de la población y por ello dada la necesidad se incorporen empresas de transporte con unidades de categoría M2 y M3?; entre otros, cuestionamientos.

Que, de acuerdo al INFORME Nº 128-2012-SUTRAN/06 elaborado por la Oficina de Asesoría Legal de la SUTRAN, y que contiene el pronunciamiento en torno a la legalidad de la ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2011-GRP-CRP, indicando expresamente lo siguiente: "(...) resulta contrario al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que un Gobierno Regional autorice el servicio de transporte regular de personas a vehículos de categoría M2 o M3 inferiores a la clase III, en rutas donde exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 clase III.(...)". El Informe de SUTRAN, es más que concluyente al indicar que el texto de la Ordenanza en cuestión es contraria a la normatividad nacional. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre remite el OFICIO Nº 3896-2012-MTC/15 y remite adjunto el INFORME Nº 135-2012-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio, a través del cual se recomienda: "Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181-Ley general de Transporte aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC, se recomienda mayor sustento y debate para su perfeccionamiento.

Que, conforme la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización, democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país: con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Art. 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el

"...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante el Artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes que señala claramente que los Gobiernos Regionales en materia de transportes terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por ende se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, establecen en su Artículo 49º, numeral 49.1. Solo la autorización y habilitación vigente permiten según sea el caso: Numeral 49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías autoriza a prestar el referido servicio a nivel nacional, lo cual facilita asimismo prestar dichos servicios en el ámbito regional y provincial, no requiriendo autorizaciones adicionales para la prestación en los referidos ámbitos. Numeral 49.1.2 La

utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. Numeral 49.1.3 La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado. Numeral 49.1.4 La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera, y su utilización por parte de los transportistas autorizados. Clasifica en su Artículo 51º las clases de autorización que debe otorgar la autoridad competente; el servicio de transportes regular de personas, está incluido en la clasificación dada en el numeral 51.1 del Art. 51º y detallada en su numeral 3.62 del Artículo 3º, el servicio de transporte regular de personas; Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento. (Reglamento Nacional de Administración de Transportes).

Que, conforme a la Ley Nº 27444, se debe considerar un nuevo trámite administrativo, ampliando el TUPA de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Construcción y Vivienda, a la fecha vigente, trámite nuevo enmarcado en normas aplicables, vigentes y no transgredidas.

Estando en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros integrantes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

#### ORDENA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Puno, a efecto de que pueda emitir autorizaciones, modalidad servicio de transporte regular de personas, en vías de formalización a las empresas de transporte público de pasajeros en el ámbito regional, y en rutas en que por la naturaleza del servicio demanden unidades vehiculares del Código MIN. En observancia de la Directiva Nº 002-2006-MTC/15, aprobado por Resolución Directoral Nº 4848-2006-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** el trámite de autorización a que se refiere el Artículo precedente debe observar los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC y sus Disposiciones Complementarias y Modificatorias, adecuándose el mismo al TUPA de la DRTCVC-PUNO, vigente.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR, conforme a sus atribuciones a la DRTCVC-PUNO, en un plazo de 10 días, proceda a emitir el Reglamento correspondiente para la eficacia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza regional, tendrá una vigencia de 30 días, a partir de la aprobación del Reglamento mediante Resolución Directoral del pliego.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LUCIO ATENCIO ATENCIO  
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente del Gobierno Regional de Puno

883025-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Crean el Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna - CCRTT

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisésis de noviembre del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y que en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley." Asimismo, el artículo 63 de la misma ley establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Turismo.

Que, la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 1 establece: "Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país"; asimismo, en su artículo 10 se considera, la creación del Comité Consultivo Regional de Turismo en los Gobiernos Regionales al señalar: "Los gobiernos regionales crean un Comité Consultivo Regional de Turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional; establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales; proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista; y otras consultas afines que se sometan a su consideración".

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, Aprueban el Reglamento de la Ley General del Turismo, en su artículo 13 prescribe: "El CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo, establecen los mecanismos que les permite conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que efectúen en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley".

Que, el turismo es una actividad económica transversal, generadora de empleo que se constituye en un mecanismo para la adecuada distribución de la riqueza, considerando que el turista genera un movimiento económico importante, pues requiere de hoteles, agencia de viajes, transporte, alimentación, artesanía y diversos productos y servicios; asimismo, promueve la cultura turística, conservando el patrimonio y fortaleciendo nuestra identidad. Es así que Tacna es un departamento que cuenta con un gran potencial cultural, natural y arqueológico, que evidencia la posibilidad de desarrollar numerosos productos turísticos, que se traducirían en una

amplia oferta turística competitiva y sostenible, para lo cual se requerirá del involucramiento de las instituciones públicas y privadas.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 013-2006-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2006 se aprobó la creación de la "Mesa Pública-Privada de Promoción y Desarrollo Turístico de Tacna", como un organismo de consulta, coordinación y concertación, para planificar, organizar dirigir y monitorizar el desarrollo y/o ejecución de las políticas regionales de Turismo en el ámbito del departamento de Tacna, dentro del marco de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística del año 1998; sin embargo, dicha ordenanza no se llegó a implementar ya que tampoco se enmarcaba dentro de lo establecido en la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo; por lo que, a solicitud de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 161-2010-P.R/G.R.TACNA, el 24 de mayo del 2010, que aprueba la conformación del Comité Consultivo Regional de Tacna, el cual tampoco se implementó.

Que, mediante Oficio Nº 028-2012-NAJM-CR de fecha 19 de setiembre del 2012, emitido por la Consejera Regional Ing. Nelly Amparo Jahuira Mamani se remite la propuesta normativa: "CREAR EL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE TACNA – CCRTT" con la finalidad de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística de la Región Tacna entre otros.

Que, con oficio Nº 448-2012-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2012, remitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna se remite el Informe Nº 019-2012-MAR-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA, referente a la opinión técnica de Creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna el cual sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la antes referida la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo, se hace necesaria la creación del "Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna – CCRTT" con el fin de fomentar y fortalecer la actividad turística en la Región Tacna involucrando tanto a instituciones públicas como privadas de la región. Asimismo, corresponde derogar la Ordenanza Regional Nº 013-2006-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2006 que aprobó la creación de la "Mesa Pública-Privada de Promoción y Desarrollo Turístico de Tacna", por no encontrarse acorde la normatividad vigente sobre la materia al haberse creado en el marco de la Ley Nº 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, la cual se encuentra derogada.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 001-2012-CR-CODE de fecha 13 de noviembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "CREAR EL COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE TACNA – CCRTT", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del 2012, siendo aprobado con la modificación de que dicho comité sea presidido por la Cámara Regional de Turismo de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** CREAR el Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna – CCRTT el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de la Cámara Regional de Turismo de Tacna, quien la Preside.
- Un representante del Gobierno Regional – Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a cargo de la Vice Presidencia.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a cargo de la Secretaría Técnica.

- Un representante de cada Municipalidad Provincial y Distrital del Departamento de Tacna.
- Un representante del Ministerio de la Cultura – Tacna.
- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA – Tacna.
- Un representante de IPERU - Tacna.
- Un representante de cada universidad de Tacna que otorguen título profesional en la carrera de turismo, hotelería, gastronomía y otras relacionadas al Sector.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú - Área de Turismo.
- Un representante de la Jefatura de Migraciones y Naturalización de Tacna.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Tacna.
- Un representante de las ONGs promotoras del turismo de Tacna.

**Artículo Segundo:** Son funciones del Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna las siguientes:

- a) Formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística de la Región Tacna.
- b) Establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística en la Región Tacna.
- c) Emitir opinión sobre los planes, programas, proyectos e inversiones regionales que se sometan a su consideración.
- d) Proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista.
- e) Solicitar asistencia técnica de instituciones y organizaciones públicas y privadas a nivel regional a fin de resolver temas que sean sometidos a su consideración.
- f) Evaluar en forma anual las acciones realizadas.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional, otorgándosele un plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia para la constitución e instalación del "Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna – CCRTT".

Las Instituciones Públicas y Privadas que integran el comité deberán acreditar a sus representantes mediante acto resolutivo, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Artículo Cuarto:** El Comité Consultivo Regional de Turismo de Tacna – CCRTT en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución propondrá al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna el correspondiente reglamento interno para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto:** DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 013-2006-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2006, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 161-2010-P.R/G.R.TACNA de fecha 24 de mayo del 2010 y todas las normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto:** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisésis de noviembre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 19 DIC. 2012

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**882240-1**

## Aprueban modificación de Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

### ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, en su artículo 8 prescribe: "El CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF". Asimismo, en los artículos 15 y 16 de la antes referida norma prescriben que: "La aprobación del CAP de las Entidades se efectuará como sigue: (...) Por Ordenanza Regional – Gobierno Regional" y que "Las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal en los siguientes casos: (...) c. Por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal – PAP. Cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP (...)".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-SA se Establecen Lineamientos para el Proceso de Nombramiento del año 2012 en el Marco de las Leyes 28498, 28560, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio

de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Que, con Oficio Nº 01630-2012-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre del 2012, recepcionado el 21 del mismo mes y año, el Gerente General Regional solicita que se apruebe mediante Ordenanza Regional las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional Sectorial de Salud – DIRESA y del Hospital Hipólito Unanue, para lo cual remite en anexo los CAPs respectivos, así como la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE SALUD DE TACNA remitido en anexo se puede apreciar que en este figura un total de novecientos cuatro (904) cargos, distribuidos en: ochocientos sesenta y cuatro (864) Ocupados y cuarenta (40) Previstos. Asimismo, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA propuesto se puede apreciar que este consta de seiscientos ochenta y seis cargos (686), distribuidos en: seiscientos veinticinco (635) Ocupados y cincuenta y uno (51) Previstos.

Que, con el Informe Nº 228-2012-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de setiembre del 2012 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y el Informe Nº 1088-2012-ORAJ/GOBJ/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2012 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 008-2012-CR-CÖPPyAT de fecha 06 de noviembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta, normativa: "APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE SALUD DE TACNA Y DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE SALUD TACNA, el cual consta de novecientos cuatro (904) cargos, distribuidos en: ochocientos sesenta y cuatro (864) Ocupados y cuarenta (40) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

**Artículo Segundo:** APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, el cual consta de seiscientos ochenta y seis (686) cargos, distribuidos en: seiscientos treinta y cinco (635) Ocupados, y cincuenta y uno (51) Previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente norma regional.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tacna y al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Cuarto:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 06 DIC. 2012

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

882240-2

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 012-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, en su artículo 49 señala: "Son atribuciones del Consejo Regional, las siguientes: (...) s. Aprobar instrumentos de gestión institucional, cuando así lo demande la norma expresa".

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, en su artículo 5 señala: "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF. Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades". Asimismo, los artículos 30 y 34 de la referida norma prescriben lo siguiente: "El Informe Técnico Sustentatorio que sustente la modificación del ROF incluirá la siguiente información: Sección 1. Justificación (...) Sección 2. Análisis de consistencia. (...) Sección 3. Efectos presupuestales (...)", indicando además que: "La

aprobación del ROF de las entidades se realizarán de acuerdo al siguiente esquema: (...) Gobierno Regional. Por Ordenanza Regional".

Que, con Oficio Nº 01692-2012-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de octubre del 2012, recepcionado el 02 del mismo mes y año, el Gerente General Regional remite al Consejo Regional de Tacna la propuesta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Tacna sobre "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO TACNA" para su respectiva aprobación, adjuntando los informes correspondientes, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) propuesto que consta de cinco (05) Títulos, diecinueve (19) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, y el Organigrama Funcional; y el Informe Técnico Sustentatorio debidamente visado por las áreas correspondientes.

Que, con el Informe Nº 115-2012.OTA-DRTPE.TACNA de fecha 20 de agosto del 2012 emitido por el Jefe de Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Tacna, el Informe Nº 222-2011-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de setiembre del 2012, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y el Informe Nº 1136-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de setiembre del 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 009-2012-CR-COPPyAT de fecha 06 de noviembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre del 2012, siendo aprobado con la inclusión de una disposición mediante la cual se establezca que la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA aadecue sus documentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la presente ordenanza regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA el cual consta de cinco (05) Títulos, diecinueve (19) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, y el Organigrama Funcional, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente norma regional, adjuntándose además el Informe Técnico Sustentatorio.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TACNA aadecue sus documentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la presente ordenanza regional.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Cuarto:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 06 DIC. 2012

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

882240-3

## **Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable (PRCINR) 2012-2015 del Gobierno Regional de Tacna**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 013-2012-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y la Ley Nº 28607, en su artículo 191 señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece que: "(...) Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...). 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 prescribe: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" asimismo, en el artículo 17 establece: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 45 prescribe: "a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...) b) Funciones Generales. (...) 2. Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley", en tanto

que el artículo 46 prescribe: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia".

Que, el Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, en su artículo 4 señala: "Los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional son: (...) e) Los Gobiernos Regionales identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto Regional y Subregional, en el marco de la política regional de desarrollo".

Que, el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias, en su artículo 5 establece: "En cada órgano responsable de la cooperación técnica internacional, señaladas en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 719, deberá existir una dependencia competente para el manejo de la cooperación técnica internacional de su propio ámbito, lo que será comunicado al Instituto Nacional de Planificación".

Que, la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley Nº 28925, en su artículo 4 señala: "La APCI tiene las siguientes funciones: (...) g) Apoyar a su solicitud, a las entidades del Gobierno Central, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobierno Regional y los Gobiernos Locales en la preparación de los planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional y la ejecución de los mismos".

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2007-RE, Aprueban la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI), se indica que: "5.4. Fuente cooperante, Socio receptor, Ejecutor. 83. La cooperación internacional es un proceso que incluye distintas fases: programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación. Cada una de ellas involucra, según la naturaleza de las tareas y responsabilidades, modalidades de apoyo e intervenciones de la cooperación, a diversos actores (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, Agencias Especializadas y Organismos Gubernamentales Extranjeros, Organizaciones Multilaterales y Entidades Privadas, Nacionales y Extranjeras)".

Que, la Ley Nº 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, en su artículo 3 establece: "Integran el SINDCINR las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable en el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, ministerios, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando su dependencia administrativa cada institución".

Que, mediante Oficio Nº 1717-2012-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de Octubre del 2012, recepcionado el 3 del mismo mes y año, remitido por el Gerente General Regional se solicita la aprobación del "Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012-2015", documento estratégico de carácter oficial concertado con la sociedad civil, privado y otros.

Que, con el Oficio Nº 1158-2012-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de Junio del 2012 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe Nº 035-2012-LdeICR-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de junio del 2012 y el Informe Nº 1133-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de setiembre del 2012 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, el "Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable (PRCINR) del Gobierno Regional de Tacna" es un documento estratégico de carácter oficial que según lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, PresupuestoyAcondicionamientoTerritorial ha sido concertado por los actores públicos, privados y de la sociedad civil, relacionados con la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) en la Región, definiendo la Visión, Misión, Objetivos y Estrategias a cumplir en el periodo de cuatro (04) años (2012 – 2015), orientando los recursos que se obtengan de la CINR, de acuerdo a la prioridad Temática y Territorial de la Región; por lo que, resulta procedente su aprobación mediante ordenanza regional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA, en su artículo 47 establece: "La Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Tacna, es la siguiente: 0.6. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO. 0.6.1. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (...) 0.6.1.4. Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional (...); asimismo, en el artículo 101 se señala: "La Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional, es el órgano encargado de identificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional en el marco de la política de desarrollo regional", de lo cual se infiere que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tacna se encuentra previsto un órgano encargado de los asuntos referidos a la cooperación técnica internacional, el cual no se ha implementado a la fecha, siendo necesaria su implementación para la ejecución del Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable (PRCINR) 2012-2015.

Que, mediante Oficio Nº 2110-2012-GRPPAT/GOB. REG.TACNA de fecha 09 de noviembre del 2012, recepcionado el 13 del mismo mes y año, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se cumple con remitir el "Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable (PRCINR) 2012-2015 del Gobierno Regional de Tacna" debidamente visado, conforme se dispuso en la sesión de Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna de fecha 25 de octubre del 2012.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 011-2012-CR-COPPyAT de fecha 06 de noviembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "APROBAR EL PLAN REGIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE (PRCINR) 2012-2012 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR EL PLAN REGIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE (PRCINR) 2012-2015 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que consta de 39 (treinta y nueve) folios, cuyo texto en calidad de anexo forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

**Artículo Segundo:** DISPONER la implementación de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Tacna.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Cuarto:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 06 DIC. 2012.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

882240-4

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2012**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 66-2012-DRSEMT/G.R.TACNA

fecha, 15 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM-DM, Nº550-2006-MEM-DM y Nº 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2012 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

#### RELACIÓN DE LAS 16 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE JULIO DEL 2012 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) AMANDA 2012 B) 73-00008-12 C) NELDA AMANDAVILLALTATICONAD) RD N° 48-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 11/10/2012 E) 19 F) V1:N7 996 E332 V2:N7 995 E332 V3:N7 995 E331 V4:N7 993 E331 V5:N7 993 E330 V6:N7 992 E330 V7:N7 992 E327 V8:N7 994 E330 V10:N7 996 E330 2.- A) TACAHUAY DE ITE B) 73-00001-12 C) S.M.R.L. MERCEDES II D) RD N° 49-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 11/10/2012 E) 19 F) V1:N8 029 E280 V2:N8 027 E280 V3:N8 027 E279 V4:N8 029 E279 3.- A) QUEBRADA DE PICATA B) 73-00006-12 C) JANETH KARINA LLANOS APAZA D) RD N° 50-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 11/10/2012 E) 19 F) V1:N8 024 E282 V2:N8 023 E282 V3:N8 023 E281 V4:N8 024 E281 4.- A) SANDRA MARIELA B) 73-00048-11 C) VICTOR G VARGAS GUTIERREZ D) RD N° 51-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 993 E399 V2:N7 989 E399 V3:N7 989 E397 V4:N7 990 E397 V5:N7 990 E396 V6:N7 992 E396 V7:N7 992 E397 V8:N7 993 E397 5.- A) NOKOMI 1 B) 73-00044-11 C) ELFRI EXEQUIEL VILLANUEVA DE LA VEGA D) RD N° 52-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 991 E402 V2:N7 988 E402 V3:N7 988 E400 V4:N7 987 E400 V5:N7 987 E399 V6:N7 991 E399 6.- A) CECILIA MAGUITA B) .73-00045-11 C) ANA MARIA MAZUELOS DE VELIZ D) RD N° 53-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 000 E410 V2:N7 998 E410 V3:N7 998 E408 V4:N7 997 E408 V5:N7 997 E407 V6:N8 000 E407 7.- A) KARLITA 1 B) 73-00047-11 C) KARLITA DEL ROSARIO TORRES SANHUEZA D) RD N° 54-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 988 E389 V2:N7 985 E389 V3:N7 985 E386 V4:N7 988 E386 8.- A) MICHELA B) 73-00049-11 C) GLADIS BENITA JESUS GUILLEN VELARDE D) RD N° 55-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 989 E399 V2:N7 985 E399 V3:N7 985 E397 V4:N7 987 E397 V5:N7 987 E396 V6:N7 989 E396 9.- A) VALESKA 1 B) 73-00050-11 C) FRANCISCO EDUARDO VARGAS VILLANUEVA D) RD N° 56-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 985 E397 V2:N7 983 E397 V3:N7 983 E392 V4:N7 985 E392 10.- A) DUNE OCHO B) 73-00036-11 C) MATERIALES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES TACNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) RD N° 57-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 998 E317 V2:N7 998 E319 V3:N7 997 E319 V4:N7 997 E317 11.- A) SANTA ROSA DE ITE 2012 B) 73-00010-12 C) MATERIALES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES TACNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) RD N° 58-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 023 E282 V2:N8 023 E284 V3:N8 022 E284 V4:N8 022 E282 12.- A) INFINITY B) 73-00041-11 C) INFINITY CORPORATION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) RD N° 59-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N7 990 E357 V2:N7 992 E357 V3:N7 992 E359 V4:N7 990 E359 13.- A) ALEXANDER RENE II B) 73-00039-11 C) RENE TURPO LUPACA D) RD N° 60-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 026 E365 V2:N8 026 E366 V3:N8 027 E366 V4:N8 027 E368 V5:N8 026 E368 V6:N8 026 E367 V7:N8 025 E367 V8:N8 025 E365 14.- A) HILDA I DE PACHIA B) 73-00012-12 C) SERVICIOS GENERALES TACSUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) RD N° 61-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 028 E387 V2:N8 027 E387 V3:N8 027 E386 V4:N8 028 E386 15.- A) GERONIMO I B) 73-00011-12 C) TRANSFER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. D) RD N° 62-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 059 E320 V2:N8 058 E320 V3:N8 058 E319 V4:N8 059 E319 16.- A) ROSARIO XXVI B) .73-00022-11 C) S.M.R.L. JOSELYN XXII D) RD N° 63-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 31/10/2012 E) 19 F) V1:N8 070 092.70 E388 445.75 V2:N8 067 092.77 E388 465.52 V3:N8 067 088.82 E387 865.53 V4:N8 070 088.75 E387 845.76

Regístrate y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR  
Director Regional Sectorial  
Dirección Regional Sectorial de  
Energía y Minas de Tacna

882339-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprobó beneficios tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral**

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 021-2012

La Molina, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 223-2012-MDLM-GAT, de fecha 26 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 759-2012/MDLM/GAT/SGRFT, de fecha 26 de diciembre de 2012, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prorroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicado el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cuál fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 018-2012 publicado el 01 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 226-MDLM hasta el 28 de diciembre de 2012;

Que, siendo política de la presente gestión, brindar el apoyo necesario a la población, así como también, otorgar facilidades para que los contribuyentes regularicen de manera oportuna sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 226, toda vez que se advierte un considerable número de contribuyentes y/o administrados que han incumplido con declarar y/o actualizar la información de sus inmuebles no han logrado acogerse al presente beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 759-2012-MDLM/GAT/SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 223-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 536-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral".**

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

883072-1

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 022 -2012

La Molina, 27 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 222-2012-MDLM-GAT, de fecha 26 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 312-2012-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 26 de diciembre de 2012, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 235, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2012, Decreto de Alcaldía N° 016-2012 y Decreto de Alcaldía N° 019-2012, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 235-MDLM, hasta el 28 de diciembre del 2012;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 312-2012-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 222-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 535-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de

Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina", hasta el 31 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

883072-2

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Aprueban fechas de vencimiento para el pago de arbitrios e impuesto predial y establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2013**

#### ORDENANZA 159-2012/MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2012

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 012-2012-CPPPAL-PRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanza Municipales;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de La Victoria emitió las Ordenanzas N° 157-2012/MLV y N° 158-2012/MLV que aprobaron el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2314;

Que, la citada Ordenanza Nº 157-2012/MLV que aprobó el régimen tributario del Arbitrio Municipal de Serenazgo para el ejercicio 2013 y la Ordenanza Nº 158-2012/MLV que establece el marco legal y criterios de distribución de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el ejercicio 2013 establecidos en la Ordenanza Nº 140-2011/MLV, señalan en su artículo 6º que la periodicidad de la tasa de arbitrios es mensual y su recaudación se realizará en forma trimestral hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, al respecto debemos señalar que la Norma XII del TUO del Código Tributario antes indicado, establece que para efecto de los plazos consignados en las normas tributarias deberá considerarse que los plazos expresados en días se entenderán como días hábiles. Es en atención a esta disposición que la Gerencia de Rentas mediante Informe de vistos considera necesario publicar el calendario de vencimientos correspondiente;

Que, el artículo 15º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar este último caso la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y a las facultades que ostenta la administración municipal en esta materia, la Gerencia de Rentas mediante manifiesta que resulta oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados de arbitrios e Impuesto Predial, proponiendo a su vez que se establezcan las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2013;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informes detallados en el dictamen de vistos que forman parte integrante de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 40º y 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2013**

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad**

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2013 y establecer los incentivos por el "Pronto Pago" de dichos tributos en el presente año.

##### **Artículo 2º.- De las fechas de vencimiento**

Fíjense las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 2.1. Impuesto Predial Anual : 28 de febrero del 2013
- 2.2. Arbitrios e Impuesto Predial trimestral

- Enero, febrero y marzo : 28 de febrero del 2013
- Abril, mayo y junio : 31 de mayo del 2013
- Julio, agosto y septiembre: 29 de agosto del 2013
- Octubre, noviembre y diciembre : 29 de noviembre del 2013

##### **Artículo 3º.- Régimen de Incentivos:**

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por Pronto Pago que regula la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales bajo las siguientes modalidades:

##### **3.1 Por pago adelantado del Impuesto Predial Anual y Arbitrios Municipales:**

a) **12% de descuento** sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancele los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2013.

b) **10% de descuento** sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancele los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2013.

c) **8% de descuento** sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2013, a condición de que se cancele el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2013.

d) **6% de descuento** sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2013, a condición de que se cancele los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta el 28 de febrero del 2013.

##### **3.2 Por pago adelantado trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:**

a) **5% de descuento** sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2013, a condición que dicho trimestre de Arbitrios Municipales sujeto al beneficio, se cancele antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo conjuntamente con el Impuesto Predial.

Los incentivos se grafican en el siguiente esquema:

	Por el Pago Adelantado Anual		Por el Pago Puntual Trimestral	
	Hasta el 31.01.2013	Hasta el 28.02.2013	IP + ARB.	IP + ARB.
Concepto de Descuento	12% ARB.	10% ARB.	8% ARB	6% ARB

##### **Artículo 4º.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio:**

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo 3º el beneficio se aplicará por anexo cancelado.

En el caso de los pensionistas que se encuentren gozando de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial establecida en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, podrán acogerse al descuento señalado en el artículo 3º numeral 1 literal a), previo pago de los derechos de emisión respectivos.

Asimismo, se establece como condición que para poder acceder a los beneficios de descuento señalados en los literales a) y b) del numeral 3.1 de la presente Ordenanza, es necesario que los contribuyentes de la Municipalidad no tengan deuda alguna respecto a años anteriores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Segunda.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2º, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos indicados, así lo amerite.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

## Aprueban Ordenanza que fija tope en el incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013

### ORDENANZA 160-2012/MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2012

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 014-2012-CPPPAL-PRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanza Municipales;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, al respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece en su artículo 69º que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales citadas la Municipalidad de La Victoria emitió las Ordenanzas Nº 157-2012/MLV y Nº 158-2012/MLV que aprobaron el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2314;

Que, las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes Nº 041-2004-AI/TC y Nº 053-2004-AI/TC; sin embargo mediante Informe de vistos la Gerencia de Rentas manifiesta que resulta necesario subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económico para los mismos. En tal sentido ha proyectado la Ordenanza materia de evaluación en la cual se fija un tope de 20% en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2013 para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo fijar el tope propuesto al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales, tal como se ha efectuado durante los ejercicios 2008 al 2012 mediante las respectivas Ordenanzas;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Rentas y la Gerencia

de Asesoría Jurídica mediante informes detallados en el dictamen de vistos que forman parte integrante de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 40º y 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por mayoría aprobó:

### ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

#### Artículo 1º.- Tope a los incrementos de las Ordenanzas Nº 157-2012/MLV y Nº 158-2012/MLV

Fijar un tope de veinte por ciento (20%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2013 determinados y aprobados por las Ordenanzas Nº 157-2012/MLV y Nº 158-2012/MLV, para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación. Este incremento tiene como referente lo determinado por la Municipalidad de La Victoria en dicho uso para los Arbitrios Municipales del año 2012.

#### Artículo 2º.- Fijación de Monto Mínimo y Precisión

El importe de los Arbitrios Municipales de los predios con uso de casa habitación a los cuales se aplique el tope establecido en la presente Ordenanza no podrá ser menor a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio, quedando excluidos del beneficio de la Ordenanza de Incentivos por Pronto Pago, salvo los casos que sin la aplicación de los topes, la determinación de Arbitrios Municipales 2013 aprobados mediante Ordenanzas Nº 157-2012/MLV y Nº 158-2012/MLV hubiese sido originalmente menor o igual a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Segunda.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

883029-1

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 144-2012/MLV que aprueba monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos, para el Ejercicio 2013

### ORDENANZA 161-2012/MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2012

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 013-2012-CPPPAL-PRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II

del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, la norma IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece señala que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Nº 1533-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva Nº 001-06-00000015- Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas;

Que la séptima disposición final de la Ordenanza Nº 1533-MML establece la periodicidad en la ratificación de las Ordenanzas por derechos de emisión, señalando que las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 144-2012/MLV publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 1 de abril del 2012, se aprobó la Ordenanza que establece el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2012, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 624-2012/MML publicada en la misma fecha en el diario oficial;

Que, al respecto la Gerencia de Rentas ha solicitado la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 144-2012/MLV, por cuanto considera pertinente mantener para el ejercicio 2013 los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informes detallados en el dictamen de vistos que forman parte integrante de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas mediante los artículos 40º y 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó:

### ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2013 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 144-2012/MLV QUE APRUEBA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA DE PAGOS 2012

**Artículo Primero.-** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 144-2012/MLV que estableció el monto de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2012, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 624-2012/MML, ambos publicados el 1 de abril del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, por lo que dicha norma regirá como marco legal para el ejercicio 2013, manteniéndose el cobro establecido en la misma por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA), Hoja de Actualización de Datos y distribución domiciliaria de cuponera de pagos correspondiente al ejercicio 2013 en S/. 4.86 (cuatro y 86/100 nuevos soles). Por cada predio adicional se mantendrá en S/. 1.62 (un y 62/100 nuevos soles), el mismo que comprende un formato de PU y HLA.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, en lo que sea de su competencia.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

883045-1

### Aceptan donación de la Empresa Consorcio Tren Eléctrico a favor de la municipalidad destinada a la implementación y mantenimiento de proyectos culturales

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 070-2012/MLV

La Victoria, 17 de diciembre de 2012

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 008-2012-CPPPAL-CPAFSFC/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 56º numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan en su favor, correspondiendo su aprobación al Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 9º numeral 20) de la citada norma. Asimismo, el artículo 64º de la Ley Nº 27972 establece que las donaciones de bienes a favor de las municipalidades están exoneradas de todo impuesto;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – establece en su artículo 17º que los recursos provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contempla el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo a l programa económico del gobierno, sólo

se presupuestan cuando se suscriban o emitan los respectivos instrumentos bancarios y/o financieros de acuerdo a la legislación aplicable, o se celebre el contrato o convenio pertinente;

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411 señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable serán aprobadas por Resolución del Titular de la entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los gobiernos regionales y del Concejo Municipal en el caso de los gobiernos locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicho dispositivo, según corresponda debe publicarse en el diario oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT's);

Que, en atención a lo solicitado mediante carta cursada por el Alcalde de la Municipalidad de La Victoria, la empresa Consorcio Tren Eléctrico comunica la aprobación de la donación de dinero en efectivo por la suma de S/.60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles), a fin de implementar la segunda etapa del proyecto "Liderart", el cual conjuntamente con otras iniciativas de índole cultural buscan mejorar la calidad de vida de niños y jóvenes victorianos, evitando que caigan en la delincuencia y vicios tales como el alcohol y las drogas;

Que, en atención a lo expuesto la Subgerencia de Presupuesto y Estadística y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informan, que la donación que ofrece la persona jurídica antes mencionada cuenta con el respaldo técnico legal correspondiente en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto –, precisando que a efectos de proceder a su incorporación en el presupuesto institucional de la Municipalidad resulta necesario contar con el Acuerdo de Concejo que acepte la misma, a fin que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía que autoriza su desagregación en el presupuesto, con el instrumento financiero respectivo que sustente que la donación se hizo efectiva;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales glosadas, contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Finanzas, la Subgerencia de Presupuesto y Estadística y la Subgerencia de Tesorería, mediante Informes que se detallan en el Dictamen de vistos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, por unanimidad;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.**- Aceptar la donación de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 nuevos soles) que otorga la empresa Consorcio Tren Eléctrico, con RUC Nº 20524191408, a favor de la Municipalidad de La Victoria, la cual será destinada a contribuir con la implementación y mantenimiento de los proyectos culturales que buscan mejorar la calidad de vida de los niños y jóvenes del distrito de La Victoria. Asimismo, se recomienda facultar al señor Alcalde a suscribir toda documentación que resulte necesaria para el cumplimiento y formalización de la donación que se recibe.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración, que efectúen el registro correspondiente de la donación que se recibe, así como las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones que permitan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme lo establece el artículo 69º de la Ley Nº 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto–.

**Artículo Cuarto.**- Cursar carta de agradecimiento a la empresa donante por contribuir con la difusión de la cultura en el distrito de La Victoria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

883046-1



## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Prorrogan para el Ejercicio 2013 vigencia de la Ordenanza Nº 301-MDL, que aprobó monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio**

### ORDENANZA Nº 323-MDL

Lince, 13 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 52 de fecha 10 de Diciembre del 2012, emitido por la Comisión de Economía y Administración de fecha de Enero del 2011, con el voto por MAYORIA de los señores regidores, abstención de los regidores Sandro Mauricio Cavero Carozzi y Manuel Antonio Ato del Avellanal Carrera, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2013, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 301-MDL QUE APROBÓ EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DISTRIBUCIÓN DE DOMICILIO**

**Artículo Primero.**- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 301-MDL ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 290-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" los días 11 y 17 de Febrero del 2012, respectivamente, a efectos que se establezca para el Ejercicio Fiscal 2013, los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y distribución a domicilio.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

881973-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Prorrogan para el Ejercicio 2013 vigencia de la Ordenanza Nº 382-MPL que regula el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012**

### ORDENANZA Nº 398-MPL

Pueblo Libre, 11 de diciembre de 2012

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria Nº 26 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 049-2012-MPL/CPL-CPAfp;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, establece en su artículo 194º, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala:

- En el artículo II del Título Preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- En el artículo 9º numeral 8) que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

- En el artículo 40º las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...) mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala en la Norma IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF establece en el artículo 14º que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza Nº 382-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo Nº 582 se reguló el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012;

Que, mediante Ordenanza Nº 1533-MML, se aprueba el proceso de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, disponiendo en su séptima Disposición Final, que el Acuerdo Ratificadorio de una Ordenanza, que aprueba el derecho de emisión mecanizada, puede tener una vigencia de dos años, si es que la Ordenanza Municipal mantenga invariable las condiciones que motivaron la ratificación;

Estando a lo dispuesto en numeral 9) artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2013, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 382-MPL QUÉ REGULA EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2012**

**Artículo Primero.-** Prorrogar para el Ejercicio 2013, la Ordenanza Nº 382-MPL que establece el monto por derecho de emisión y distribución a domicilio de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial para el Ejercicio 2012; por lo que se mantendrá para el Ejercicio 2013 el monto S/.5.70 (cinco con 70/100 nuevos soles), como pago por concepto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria.

El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2013.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil el cumplimiento debido de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicado en el Portal Institucional de esta Corporación Edil ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto la Ordenanza Nº 396-MPL, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

882107-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Aprueban Programa de Beneficio para Contribuyentes que realizan Pronto Pago de la Municipalidad Distrital de San Borja**

**ORDENANZA Nº 494-MSB**

San Borja, 17 de diciembre de 2012.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

VISTOS; en la XXIV-2012 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2012, el Dictamen Nº 069-2012-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen Nº 015-2012-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atribución que recoge el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 74º de la Norma Supra y el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 establecen, que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir tasas, contribuciones o exonerar tributos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal,

cuyo rango es equivalente a la Ley, mediante las cuales las Municipalidades del país ejercen su potestad normativa para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Ley N° 29332, modificada por Decreto de Urgencia N° 119-2009, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización de la Gestión Municipal, instrumento de estrategia de gestión del Presupuesto por Resultados, basada en el desempeño e incentivos para mejorar el resultado;

Que, en este contexto, una de las acciones de promoción, son aquellas destinadas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de la recompensa al esfuerzo por cumplir en forma puntual y/o adelantada sus obligaciones;

Que, la política de incentivos para premiar el esfuerzo de los vecinos que cumplen puntualmente sus obligaciones tributarias, referentes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, requiere la aplicación de un tratamiento especial, el mismo que se contempla en el Programa de Beneficio para Contribuyentes que realizan Pronto Pago, dirigido a los contribuyentes de la Municipalidad de San Borja;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y sus normas modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PROGRAMA DE BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN PRONTO PAGO”

##### Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo, aprobar el Programa de Beneficio para Contribuyentes que realizan Pronto Pago de la Municipalidad Distrital de San Borja.

##### Artículo Segundo.- Financiamiento

El Programa de Beneficio para Contribuyentes que realizan Pronto Pago, se financiará con los recursos que se obtengan de la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal en que se desarrolle el Programa.

##### Artículo Tercero.- Alcance

Serán beneficiarios del Programa de Beneficio, las personas naturales y jurídicas del distrito de San Borja que cumplan con el pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ordenanza.

##### Artículo Cuarto.- Beneficios

Establecer que el Programa de Beneficios, se encontrará constituido por los siguientes Premios:

Descuentos en Tasa de Arbitrios.

Sorteo de: un vehículo automotor 0 Kilómetros, artefactos, pasajes aéreos, vales de consumo, entre otros.

Otros beneficios que se otorgarán de acuerdo a la Directiva Reglamentaria.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### PRIMERA.- Descuento de Tasa de Arbitrios

El descuento en el pago de la tasa Arbitrios, será fijado en la Ordenanza vigente al ejercicio correspondiente.

##### SEGUNDA.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que correspondan para su adecuada aplicación.

##### TERCERA.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Imagen Institucional.

##### CUARTA.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

##### ÚNICA.- Inicio del Programa de Beneficios

Para el inicio del programa, apruébese el sorteo de premios correspondiente al ejercicio 2013, de un vehículo automotor 0 Kilómetros para los contribuyentes que cumplan con el pago anual adelantado hasta el último día hábil del mes de febrero de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

882692-1

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### Prorrogan plazo de la exoneración al pago de derechos en el procedimiento “Certificado de Jurisdicción” del TUPA de la Municipalidad

##### ORDENANZA N° 349-MSI

San Isidro, 20 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTO: El pedido de un regidor en la sesión ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 335-MSI se exoneró del pago de derechos en el Procedimiento “Certificado de Jurisdicción” del TUPA de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, en este contexto, a fin de continuar con el proceso de actualización de la información catastral vinculada al distrito de San Isidro, resulta conveniente proseguir con el otorgamiento de facilidades a los vecinos del distrito para la obtención de Certificados de Jurisdicción de sus predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, mediante la prórroga del plazo hasta el 31 de diciembre de 2013 de la exoneración del pago de derechos para la obtención de dichos certificados, otorgada mediante Ordenanza N° 335-MSI, con la exoneración de los dictámenes de Reglamento; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal acordó aprobar, con dispensa de lectura y aprobación de acta, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 335-MSI

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo de la exoneración del pago de derechos en el procedimiento “Certificado de Jurisdicción” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, otorgada mediante la Ordenanza N° 335-MSI.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

882000-2

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y de vencimiento de pago del impuesto predial 2013**

### ORDENANZA Nº 244 -MDSM

San Miguel, 20 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar o exonerar, la aplicación de arbitrios municipales y supedita la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de la circunscripción;

Que, la séptima disposición final de la ordenanza Nº 1533-MML, señala que las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de concejo ratificador tendrá una vigencia de 2 (dos) años, en la medida que mantenga invariables las acciones que originaron la ratificación;

Que, mediante ordenanza Nº 227-MDSM, se aprueba la emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2012, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 291-MML;

Que, mediante memorando Nº 685-2012-GRAT-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se reporta la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y vencimiento de pago del impuesto predial 2013, los cuales no acusan variación sustancial, respecto de los aprobados mediante ordenanza Nº 227-MDSM, para el ejercicio 2012, por lo que proponen se mantenga;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por el numeral 8) del artículo 9º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2013

#### Artículo 1º.- MARCO LEGAL

Aprobar la emisión mecanizada de la hoja de liquidación del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2013 y dispóngase que para efectos de establecer los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2013, el marco legal será aprobado mediante la Ordenanza Nº 227-MDSM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 291-MML.

#### Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN

Prorrogar la vigencia de la ordenanza Nº 227-MDSM, que fijó el derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del impuesto predial en S/.4.50 (cuatro con 50/100 nuevos soles) y por cada predio adicional (PU)

se abonará la suma de S/.2.00 (dos con 00/100 nuevos soles).

#### Artículo 3º.- DETERMINACIÓN EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Fijar el monto mínimo del impuesto predial para el año fiscal correspondiente al año 2013 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13º del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

#### Artículo 4º.- DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2013

Establecer como fecha de vencimiento del pago del impuesto predial del ejercicio 2013, en las siguientes fechas:

a) Al contado hasta el último día hábil de febrero de 2013

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, cuyo vencimiento se fija como sigue:

1º cuota 28 de febrero de 2013

2º cuota 31 de mayo de 2013

3º cuota 29 de agosto de 2013

4º cuota 29 de noviembre de 2013

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

##### Primera.- FACULTADES

Facúltese al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobada.

##### Segunda.-VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal municipal ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

##### Tercera.- ENCARGATURA

Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

882997-1

**Establecen monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el Año Fiscal 2013**

### ORDENANZA Nº 245 -MDSM

San Miguel, 20 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar o exonerar, la aplicación de arbitrios municipales y supedita la puesta en

vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de la circunscripción:

Que, la séptima disposición final de la ordenanza N° 1533-MML, señala que las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de concejo ratificadorio tendrá una vigencia de 2 (dos) años, en la medida que mantenga invariables las acciones que originaron la ratificación;

Que, mediante ordenanza N° 228-MDSM, se aprueba el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio tributario 2012, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 291-MML;

Que, mediante memorando N° 685-2012-GRAT-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se reporta la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013, los cuales no acusan variación sustancial, respecto de los aprobados mediante ordenanza N° 228-MDSM, para el ejercicio 2012, por lo que proponen se mantenga;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por el numeral 8º del artículo 9º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAOGO PARA EL AÑO FISCAL 2013**

**Artículo 1º.- MARCO LEGAL**

Aprobar el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013 y dispóngase que para efectos de establecer los derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013, el marco legal aplicable será el aprobado mediante la ordenanza N° 228-MDSM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 291-MML.

**Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN**

Prorrogar la vigencia de la ordenanza N° 228-MDSM, que fijo en S/.2,40 (dos con 40/100 nuevos soles) por cada hoja de liquidación de arbitrios municipales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTADES**

Facúltese al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobada.

**Segunda.- VALIDEZ Y VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano, así como en el portal municipal ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe))

**Tercera.- ENCARGATURA**

Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

882997-2

**Aprueban marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013**

**ORDENANZA N° 246-MDSM**

San Miguel, 20 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal ejerce su función, entre otras normas municipales, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 200º de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el segundo párrafo de la norma IV principio de legalidad sobre reserva de ley del texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante ordenanza N° 241-MDSM se aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2315-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, es política de la administración tributaria incentivar al pago voluntario de los tributos que administra, por lo que consciente de la situación económica que atraviesan los vecinos del distrito de San Miguel, es necesario adoptar medidas que beneficien a los vecinos pensionistas propietarios y a los contribuyentes que cancelen en forma adelantada el total de sus arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2013;

Que, en ese sentido, se debe establecer el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, así como la determinación de los montos por dicho concepto aplicables al ejercicio fiscal 2013, para los contribuyentes de la jurisdicción de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8º del artículo 9º y el artículo 39º y 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAOGO PARA EL EJERCICIO 2013**

Artículo 1º.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

1. Reducción de pago para pensionistas:

Reducción del pago en los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, equivalente al 50% del monto de los arbitrios municipales aprobado para el ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando correspondan a una de las categorías siguientes:

a) Los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda. Para el caso ya sea a título personal o de la sociedad conyugal, el trámite es automático.

b) Los pensionistas propietarios de los predios destinados a casa habitación, que además conduzcan a nombre propio un local comercial o de servicios, cuya área no supere los 25 m<sup>2</sup>, pagará el monto de los arbitrios municipales correspondientes a casa habitación.

## 2. Incentivo por el pago al contado:

Los contribuyentes con predios cuyo uso sea casa habitación y/o terreno sin construir, que cancelen en forma adelantada el total de los arbitrios del ejercicio 2013, se les aplicará el siguiente descuento:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias de años anteriores al 31 de diciembre de 2012.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Ambos descuentos son aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre del 2013, siempre que el pago se realice hasta el 28 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

**Artículo 3º.-** Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dictela las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

882997-3

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS que estableció beneficios para pago de multas administrativas en el distrito de Surquillo**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2012-MDS

Surquillo, 26 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO; el Memorándum N° 889-2012-GM-MDS, de fecha 21 de diciembre de 2012, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 078-2012-GR-MDS, de la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 321-2012-SGFT-GR-MDS, de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS, que otorgan Beneficios para el pago de Multas Administrativas impuestas en el distrito de Surquillo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 281-2012-MDS, se concedió Beneficios para el pago de Multas Administrativas impuestas en el distrito de Surquillo;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2012-MDS, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS, hasta el día 30 de noviembre del 2012;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDS, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS, hasta el día 28 de diciembre del 2012;

Que, mediante el Informe N° 321-2012-SGFT-GR-MDS, de fecha 27 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria informó a la Gerencia de Rentas que, en su opinión, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS hasta el día 31 de enero del 2013, considerando que ésta verificó que existe aún un considerable número de vecinos deudores administrativos que mantienen deuda pendiente de pago;

Que, estando próximo al vencimiento del plazo prorrogado mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDS, con respecto a la vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS, esto es hasta el día 28 de diciembre de 2012, para el acogimiento a dichos beneficios, se ha visto por conveniente conceder a los vecinos una mayor facilidad para el cumplimiento del pago de sus Multas Administrativas, ampliando el plazo de vigencia de la referida Ordenanza hasta el día 31 de enero de 2013;

Que, en la referida Ordenanza en su Segunda Disposición Final y Transitoria precisa FACULTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga de la misma;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 612-2012-GAJ-MDS de fecha 20 de diciembre de 2012 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 DE ENERO DE 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 281-2012-MDS, la misma que establece Beneficios para pago de Multas Administrativas impuestas en el distrito de Surquillo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

## POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

883076-1

**Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 285-2012-MDS que aprobó amnistía tributaria**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2012-MDS

Surquillo, 27 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el Memorándum N° 908-2012-GM-MDS, de fecha 27 de diciembre de 2012, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 079-2012-GR-MDS, de fecha 26 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 1130-2012-SGAT-

GR-MDS, de fecha 26 de diciembre del 2012 emitido de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante los cuales se propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 285-2012-MDS, que aprobó la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 285-2012-MDS, se aprobó la amnistía tributaria denominada "EL DESCUENTAZO 2012";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 010-2012-MDS, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Nº 285-2012-MDS, hasta el día 28 de diciembre del 2012;

Que, mediante el Informe Nº 1130-2012-SGAT-GR-MDS, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Subgerencia de Administración Tributaria informó a la Gerencia de Rentas que siendo un pedido mayoritario de los vecinos del distrito de Surquillo, para que se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza que aprueba la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012", opina favorablemente por el otorgamiento de un mayor plazo a éstos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, proponiendo la prórroga de la vigencia de la misma, dispuesta en el artículo 2º hasta el día 15 de enero de 2013;

Que, estando próximo al vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 285-2012-MDS, para el acogimiento a la Ordenanza que aprueba la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012", esto es el día 28 de diciembre de 2012, se ha visto por conveniente conceder a los vecinos una mayor facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones, ampliando en consecuencia el plazo de vigencia de la referida Ordenanza;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 285-2012-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 626-2012-GAJ-MDS de fecha 26 de diciembre y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el 15 de enero de 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 285-2012-MDS, la misma que aprobó la amnistía tributaria denominado "EL DESCUENTAZO 2012".

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática, y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** la publicación del presente Decreto a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

883077-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Establecen montos por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013**

**ORDENANZA N° 012**

La Punta, 19 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2012 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

En Sesión de fecha 19 de diciembre de 2012, el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Rentas a través del Informe Nº 074-2012-MDLP-GR, sobre los montos por concepto de Emisión, Determinación, Distribución y Liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2013 en el Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este precepto constitucional, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la Municipalidad Distrital de La Punta brinda a sus contribuyentes los servicios de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, así como su distribución a domicilio. En tal virtud, resulta necesario establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes por los servicios mencionados, en relación al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013, conforme a la norma legal descrita;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 127-2012-MDLP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo Único.-** Establecer que por concepto de emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se mantendrán los mismos montos aprobados para los ejercicios fiscales 2008 al 2012, que son los siguientes:

- Emisión, determinación, distribución y liquidación del Impuesto Predial: S/.12.80 anual.
- Emisión, determinación, distribución y liquidación de Arbitrios Municipales: S/.1.03 mensual.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

882212-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA**

**Aprueban Ordenanza que precisa la propuesta de modificación de la zonificación y adecuación del Plan Vial y Plan de Desarrollo Urbano 2008-2018 de terreno ubicado en el distrito de Barranca**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 031-2012-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Noviembre del 2012, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Propuesta de Modificación de la Zonificación y Adecuación del Plan Vial y Plan de Desarrollo Urbano 2008-2018, en el entorno y dominio al Terreno Denominado Buena Vista o Los Anitos de la Zona Sur-Este del Distrito de Barranca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 40º, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79º, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y /o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad.

En Cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Arte de la Universidad Nacional de Ingeniería, en donde se toma como objetivos que la SEPS de la "UNIFUA" a través de su Unidad de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se compromete a realizar los servicios para los estudios de: "Planeamiento Urbano Específico Zona Sur de Barranca", que establece la Resolución de Alcaldía Nº 0229-2012-AL/RUV-MPB.

**BASE LEGAL:**

Constituye Base Legal de la presente Ordenanza Municipal:

1) Constitución Política del Perú. En su artículo 192, inciso 5) establece que las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

2) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el Artículo IX del Título Preliminar establece que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos; y en los artículos 73 y 79 del Título V precisa que son competencias y funciones específicas de los gobiernos locales el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

3) Reglamento Nacional de Edificaciones, de Junio de 2006. En el Título II de Habilidades Urbanas, establece las normas técnicas aplicables a los procesos de habilitaciones de tierras con fines urbanos, así como los componentes de diseño urbano.

4) Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA. Establece que el Plan de Desarrollo urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable. Además establece que el Plan Específico es el instrumento técnico-normativo cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación u operación urbanística, en un área urbana o de expansión urbana, cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial.

5) Ley de Transferencia a Título Gratuito del Predio Rural Terreno Rústico, Denominado Buena Vista o Los Anitos, de Propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, a Favor de la Municipalidad Provincial de Barranca. – Ley Nº 29631- Art. 01 y 02.

6) Resolución de Alcaldía Nº 0229-2012-AL/RUV-MPB.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se APROBÓ la siguiente:

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** APROBAR la ORDENANZA QUE PRECISA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAN VIAL Y PLAN DE DESARROLLO URBANO 2008-2018, EN EL ENTORNO Y DOMINIO AL TERRENO DENOMINADO BUENA VISTA O LOS ANITOS DE LA ZONA SUR-ESTE DEL DISTRITO DE BARRANCA, que consta de cinco (05) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**Artículo 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

882909-1

**Aprueban planeamiento específico y sectorización urbana de terreno ubicado en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 032-2012-AL/CPB**

**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA**

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2012, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba

el Planeamiento Específico y Sectorización Urbana al Terreno Denominado Buena Vista o Los Anitos en la Zona Sur-Este del Distrito de Barranca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 40º, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79º, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad, señalando además el párrafo siguiente que, las modificaciones y /o actualizaciones pueden versar sobre los siguientes aspectos: Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad.

En Cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Arte de la Universidad Nacional de Ingeniería, en donde se toma como objetivos que la SEPS de la "UNIFAU" a través de su Unidad de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se compromete a realizar los servicios para los estudios de: "Planeamiento Urbano Específico Zona Sur de Barranca", que establece la Resolución de Alcaldía Nº 0229-2012-AL/RUV-MPB.

**BASE LEGAL:**

Constituye Base Legal de la presente Ordenanza Municipal:

1) Constitución Política del Perú. En su artículo 192, inciso 5) establece que las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

2) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el Artículo IX del Título Preliminar establece que el

proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos; y en los artículos 73 y 79 del Título V precisa que son competencias y funciones específicas de los gobiernos locales el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y el Esquema de Zonificación de áreas urbanas.

3) Reglamento Nacional de Edificaciones, de Junio de 2006. En el Título II de Habilidades Urbanas, establece las normas técnicas aplicables a los procesos de habilitaciones de tierras con fines urbanos, así como los componentes de diseño urbano.

4) Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA. Establece que el Plan de Desarrollo urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable. Además establece que el Plan Específico es el instrumento técnico-normativo cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación u operación urbanística, en un área urbana o de expansión urbana, cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial.

5) Ley de Transferencia a Título Gratuito del Predio Rural Terreno Rústico, Denominado Buena Vista o Los Anitos, de Propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, a Favor de la Municipalidad Provincial de Barranca. – Ley Nº 29631- Art. 01 y 02.

6) Resolución de Alcaldía Nº 0229-2012-AL/RUV-MPB.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se APRÓBÓ la siguiente:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** APROBAR el PLANEAMIENTO ESPECÍFICO Y SECTORIZACIÓN URBANA AL TERRENO DENOMINADO "BUENA VISTA" O "LOS ANITOS" EN LA ZONA SUR - ESTE DEL DISTRITO DE BARRANCA, que consta de cinco (05) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.**- PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**Artículo 3º.**- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

882908-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

**Declaran de prioridad e interés distrital la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el distrito y crean Comisión Técnica Local**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0052-2012-MDCS/A**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carmen Salcedo en Sesión Ordinaria de Concejo el día 14 de septiembre de 2012 aprobó la Ordenanza que crea la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial del Distrito de Carmen Salcedo y Declara Prioridad el Ordenamiento Territorial del Distrito.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972), las Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen funciones en organización de espacio físico, uso del suelo, protección y conservación del medio ambiente, desarrollo, economía local y participación vecinal.

Que la Ley Nº 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece como objetivo del Estado promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo una relación armónica con el desarrollo integral de la persona humana.

Que, la Ley General de Ambiente, Ley Nº 28611, en el artículo 19º establece que la planificación sobre el usos del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio. En el artículo 21º establece que en la asignación de usos se basa en la elaboración de las potencialidades y limitaciones del territorio, utilizando entre otros criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica Económica (ZEE). Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Que, el Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM en su artículo 11º, establece que los gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación económica y ecológica dentro de sus respectivas jurisdicciones. En el artículo 16º estipula que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una comisión técnica local de ZEE y su constitución mediante Ordenanza emitida por el Gobierno Local.

Que el Decreto de Concejo Directivo Nº 010-2006-CONAM/CD, capítulo II, numeral 2, 3.1 establece que la etapa inicial del proceso de la ZEE deberá ser refrendada por la Ordenanza Regional o Municipal pertinente;

Que, la Ordenanza Regional Nº 0024-2006-GRA/CR, 31 de julio del 2006, declara de interés la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial de la región Ayacucho y aprueba la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial integrada por 28 instituciones.

Que, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley General del Ambiente y el reglamento de la Zonificación Ecológica Económica, el Concejo Municipal de Carmen Salcedo, en sesión del Concejo el día 14 de septiembre de 2012 aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**Artículo Primero.-** Declarase de Prioridad y de interés Distrital la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el Distrito de Carmen Salcedo, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Créase y confórmese la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el ámbito del Distrito de Carmen Salcedo.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Técnica Local para la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica Económica en el Distrito de Carmen Salcedo estará conformada por las siguientes instituciones:

- Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, MDCS
- Preside
- Representantes de cada barrio

- Representantes de comunidades campesinas
- Proyecto de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales – PRODERN I (MINAM – Agencia Belga de Desarrollo) – Secretaría Técnica

- Gobierno Regional de Ayacucho – GORE Ayacucho
- Ministerio del Ambiente MINAM, Dirección General de Ordenamiento Territorial – DGOT

- Sector Agricultura – Responsable de la Agencia Agraria

- Sector Educación – Director de la Escuela
- Sector Interior – Jefe de la Dependencia Policial
- Sector Salud – Centro de Salud
- Sector Justicia – Juez de Paz
- Municipalidad Provincial de Lucanas
- Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, UNSCH

- Representantes de Estudiantes en Centros de Estudios Superiores
- Sociedad Civil
- Representantes de Centros Poblados.

La Comisión Técnica Local según lo estime conveniente podrá invitar a otros organismos públicos y organismos de la Sociedad Civil que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad y funciones quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión Técnica Local a que se refiere el artículo precedente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica Económica en el Distrito de Carmen Salcedo, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

- Promover que la ZEE y el Ordenamiento Territorial se incorporen en los Planes de Desarrollo Distrital.

- Proponer los mecanismos de consulta, sensibilización y participación ciudadana, procesos de difusión y capacitación.

**Artículo Quinto.-** La Comisión Técnica Local estará organizada de la siguiente manera:

- a) Una Comisión Colegiada conformada por los representantes designados de las siguientes instituciones: Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo (Preside). Ministerio del Ambiente – Dirección General de Ordenamiento Territorial, Municipalidad Provincial de Puquio y Proyecto de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales – PRODERN I (Secretaría Técnica).

- b) Cuatro subcomisiones permanentes, coordinadas por los representantes designados por la Comisión Técnica Local.

**Artículo Sexto.-** La Comisión Técnica Local podrá aprobar su respectivo reglamento y determinar los planes de trabajo anuales correspondientes y evaluar e incorporar otros miembros a solicitud de parte o a petición de algún (os) miembro (s).

**Artículo Séptimo.-** Encárguese a la Comisión Colegiada a que en un plazo de 30 días de promulgada la presente ordenanza municipal, convoque, conforme se instale las subcomisiones permanentes, para lo cual solicitará a las instituciones indicadas en el Artículo Tercero, la designación de un representante titular y un alterno.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Ordenanza Distrital en el diario El Peruano.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Municipal Distrital, deja sin efecto la Ordenanza Nº002-2011-MDCS/A, publicada el 04 de mayo del 2012, y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, localidad de Andamarca el 17 de septiembre del 2012.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NOLASCO PÁUCAR INCA  
Alcalde

881979-1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

### Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2012-MDS

Sayán, 14 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-2012-MDS-CRA-CM de la Comisión de Rentas y Administración del Concejo Distrital de Sayán, respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sayán"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1029, introduce modificaciones al Artículo 230º de la Ley 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", relativas a la Potestad Sancionadora Administrativa, entre ellos al Principio de Razonabilidad. El Proyecto de Ordenanza establece una tabla para la graduación de la multa en función de la gravedad de la infracción: *Muy Grave, Grave y Leve*. En consecuencia, la sanción a imponerse será determinada en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 230º numeral 3) de la Ley Nº 27444, lo que dará lugar a que la sanción sea determinada en base a los criterios de proporcionalidad de la Ordenanza y evitar de esta manera que la imposición de sanciones se efectúe de manera mecánica (esto es el hecho de sólo calzar el hecho a un tipo establecido como infracción), sino por el contrario, valorarlos en cada caso.

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2012-GAT/MDS, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sayán", recomendando se derive a la comisión de Regidores que corresponda, para su Dictamen respectivo y su posterior aprobación en sesión de concejo.

Que, con Informe Nº 163-2012-OAJ-MDS, de fecha 27 de Octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se remita el presente Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sayán", a la Comisión de Regidores correspondiente, sugiriendo además sea elevado a sesión de Concejo para su aprobación correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, el Pleno del Concejo Municipal por Votación Unánime aprueba la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA

#### "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN"

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Sayán, que consta de Treinta y nueve (39) Artículos distribuidos en Diez (X) Capítulos, y Cinco Disposiciones Transitorias y Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Anexo Nº 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Sayán, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR las Actas y Formatos estipulados en la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Sayán, que como Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE toda norma de carácter municipal que contravenga la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, su Reglamento, Anexo Nº 01, y Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

882116-1

### Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2012-MDS

Sayán, 14 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-2012-MDS-CRA-CM de la Comisión de Rentas y Administración del Concejo Distrital de Sayán, respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2013"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nº 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite a aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS  
ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA,  
PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes, Serenazgo, para el año 2013 en la jurisdicción del Distrito de Sayán.

**Artículo 2º.- HECHO GENERADOR**

Constituye el hecho generador la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

**a. Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrio y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción Distrital de Sayán.

**b. Servicio de Parques y Áreas Verdes:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción Distrital de Sayán.

**c. Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción Distrital de Sayán.

**Artículo 3º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

Los arbitrios son de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil del mes al cual corresponde.

**Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

**a.-** Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y, en defecto de ellos, los poseedores o conductores de predios, cuando no sea posible identificar al propietario.

**b.-** Tratándose de predios, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, sin perjuicio que La Administración Tributaria exija dicha obligación a cualquiera de los condóminos.

**Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios los adquirentes de los

predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

**Artículo 6º.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS**

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a La Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

**Artículo 7º.- INAFECTACIONES**

Se encuentran Inafecto al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Sayán.

- Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siempre que se encuentren destinadas exclusivamente a cuarteles y comisarías respectivamente.

- Los terrenos sin construir, con excepción del Arbitrio de barrio de calles y de Serenazgo.

Asimismo, se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública respecto del Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, los predios de uso terreno sin construir.

**Artículo 8º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Sayán. El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar exclusivamente el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**CAPITULO II**

**DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 9º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los predios, teniendo en consideración los principios siguientes:

**a.-** Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios.

**b.-** Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.

**c.-** Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

**Artículo 10º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente, y modulados en función a la intensidad del uso del servicio.

**Artículo 11º.- FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales 2012 se pagarán según el siguiente cronograma:

Enero, Febrero y Marzo	29 de Marzo del 2013
Abril, Mayo y Junio	28 de Junio del 2013
Julio, Agosto y Septiembre	30 de Septiembre del 2013
Octubre, Noviembre y Diciembre	31 de Diciembre del 2013

**Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios establecidos en los artículos 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza.

**Artículo 13º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO**

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada predio y/o unidad catastral, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

**a.- Barrido y limpieza de Calles:**

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de barrido y limpieza de vías; y,

- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio. De acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1  
MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS 2013

CATEGORIA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL Metro Lineal Frente del Predio
B2	dos veces al día	1.09
B1	Una vez al día	0.55
I	Interdiario	0.23

**b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos:**

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

El costo total se distribuye por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios y/o unidades catastrales organizados, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

**b.1. Para uso Casa - Habitación:**

- El costo asignado al segmento de Casa-Habitación, se distribuye entre los predios, teniendo en consideración la población de la Ciudad Sayán, con la producción per cápita de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en frecuencia y modalidad de la prestación.

- Para el uso de Casa-Habitación el tamaño del predio, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.

TABLA 2

MONTO UNITARIO PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO POR RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS: CASA HABITACIÓN 2013

CATEGORIA	DESCRIPCION	MONTO UNITARIO MENSUAL por m <sup>2</sup> construcción
7	Frecuencia de siete días a la semana	0.04
3	Frecuencia de tres días a la semana	0.016
1	Frecuencia de un día a la semana	0.005

**b.2. Para los predios destinados a industria, comercio y servicios y otros usos:**

- El Uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

- El tamaño del predio, en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.

TABLA 3

MONTO UNITARIO PARA EL CALCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2013  
En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción

Cantidad de Predios	FRECUENCIA 7 VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA 3 VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA 1 VECES A LA SEMANA
Restaurante, Bar	0.1183	0.0507	0.0000
Centros Educativos y/o Instituciones Públicas	0.0206	0.0088	0.0000
Industria	0.0000	0.1372	0.0000
Salud	0.0000	0.0212	0.0000
Servicios Generales	0.1229	0.0431	0.0005
Comercio	0.1211	0.0519	0.0003
Fundos	0.0000	0.0000	0.0833

Artículo 14º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Áreas Verdes se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4  
ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2013

Ubicación del predio	Tasa Mensual
Frente a Parque	9.69
Hasta 70 metros de parque	8.39
Frente a berma, boulevard o jardineras y/o áreas verdes	7.1
Cerca a berma, boulevard o jardineras y/o áreas verdes	5.81
Otras Ubicaciones	2.58

Artículo 15º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 5  
ARBITRIO MENSUAL DE SERENAZGO 2013  
Monto en Soles Mensuales por Predio

USO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Casa Habitación	3.37	3.62	3.90	1.81
Comercio	16.31	17.50	18.88	8.76
Industria	313.84	336.6	363.19	168.44
Salud	68.34	73.3	79.09	36.68
Educacional / Instituciones Públicas	15.65	16.79	18.11	8.40
Restaurant, bar	11.03	11.83	12.77	5.92
Servicios en General	7.16	7.68	8.29	3.84
Terrenos sin construir	1.47	1.57	1.70	0.79
Fundos	17.93	19.23	20.75	9.62

**CAPITULO III****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.**- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos establecidos y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.**- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Informe Técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

**TERCERA.**- La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de Enero de 2013, siempre que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Consejo emitido por la Municipalidad Provincial Huaura -Huacho, donde se apruebe su ratificación.

**CUARTA.**- El Informe Técnico y La Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página web de esta corporación edil [www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)

**QUINTA.**- Encargar a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de esta Corporación Edil ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

882116-2

**Establishen Campaña Predial para el Ejercicio 2013 y fija monto mínimo a pagar por emisión mecanizada de tributos**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 009-2012-MDS**

Sayán, 14 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 003-2012-MDS-CRA-CM de la Comisión de Rentas y Administración del Concejo Distrital de Sayán y el Informe Técnico Nº 017-2012-GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece la "Campaña Predial 2013 y Fija el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 017-2012-GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sustenta la necesidad de establecer la Campaña Predial 2013, mediante la modalidad de actualización de valores y fija el plazo para el pago del Impuesto Predial 2013, contando con el Dictamen favorable Nº 003-2012-MDS-CRA-CM de la Comisión de Rentas y Administración del Concejo.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL 2013 Y FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS**

**Artículo 1º.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA.**- Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial para

el ejercicio 2013, mediante la **modalidad de actualización de valores** y el plazo para el pago del Impuesto Predial; la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2013.

**Artículo 2º.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2013.**- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sayán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o poseedor no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

**Artículo 3º.- ACREDITACIÓN DE PENSIONISTAS**

**2013.**- Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19º del DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF.

**Artículo 4º.- IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL.**-

Establézcase como Impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2013, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del 2013.

**Artículo 5º.- APRUEBESE** la Estructura de Costos que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.- ESTABLECER** como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial 2013, la suma de S/. 7.00 (SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES) por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma S/. 0.70 por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerará para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2013.

**Artículo 7º.- ALTERNATIVAS DE PAGO.**- Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, podrán cancelar el impuesto correspondiente al **Ejercicio 2013**, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al Contado, el Impuesto anual se pagará hasta el 28 de Febrero del 2013.

b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de Febrero del 2013. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2013; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.**- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**Segunda.**- La Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.**- Encargar a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de la institución Municipal ([www.munisayan.gob.pe](http://www.munisayan.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO  
Alcalde

882116-3